



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

**RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE
NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS
CONTRAYENTES**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

José Miranda Chancafe

ASESORES:

Dr. Eleazar Armando Flores Medina

Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe

Dr. Jose Jorge Rodriguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA-PERÚ

2018



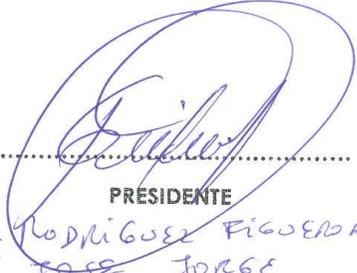
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

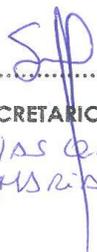
Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
.....JOSE MIRANDA CHANCAFF.....
cuyo título es: RELEVANCIAS JURIDICAS DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO
.....ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCION
.....DE LOS CONTRAYENTES.....
.....".....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 15 (número) QUINCE
(letras).

Lugar y fecha Lima, 12 DICIEMBRE 2018


.....
PRESIDENTE
DR. RODRIGUEZ FIGUERA
JOSE JORGE


.....
SECRETARIO
DR. SOTIAS QUIJPE
MIRIANO


.....
VOCAL
Mg. FLORES MEDINA
ELIZABETH ARMANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres quienes se han esforzado para ayudarme a salir adelante.

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a mis asesores por el apoyo brindado para poder llevar acabo la presente investigación.

Declaración de Autoría

Yo, Jose Miranda Chancafe, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado **“Relevancias Jurídicas de la Celebración del Matrimonio ante Notario Público como Alternativa de libre Elección de los Contrayentes”** presentada en “271” folios para la obtención del grado académico / título profesional de Abogada es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 12 de diciembre de 2018



JOSE MIRANDA CHANCAFE
DNI N° 76566445

Presentación

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presento ante ustedes la Tesis titulada: **Relevancias Jurídicas De La Celebración Del Matrimonio Ante Notario Público Como Alternativa De Libre Elección De Los Contrayentes**. La misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

La presente investigación se ha organizado en VIII capítulos; en el apartado de introducción se encuentra la aproximación temática, marco teórico, formulación del problema, justificación del estudio y los supuestos u objetivos de la investigación. Por otra parte, se establece el marco metodológico en el que se sustenta el enfoque cualitativo que presenta el estudio, así como el tipo y diseño de investigación, el método de muestreo, rigor científico, análisis cualitativo de los datos y aspectos éticos. Finalmente, se precisaron los resultados que conllevaron a la discusión de los mismos, para dar paso a las conclusiones y recomendaciones, todo ello sustentado con material bibliográfico y las demostraciones contenidas en los anexos de este trabajo de investigación.

El Autor.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de Autoría.....	v
Presentación.....	vi
ÍNDICE.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE FIGURAS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	11
1.1.1. Trabajos Previos.....	13
1.2. MARCO TEÓRICO.....	21
1.2.1. Marco Histórico.....	60
1.2.2. Marco Conceptual.....	62
1.2.3. Marco Filosófico.....	63
1.2.4. Marco Comparativo.....	64
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	65
1.3.1. Problema general:.....	65
1.3.2. Problemas Específicos:.....	66
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	66
1.4.1. Justificación Práctica.....	66
1.4.2. Justificación Teórica.....	66
1.4.3. Justificación Metodológica.....	66
1.5. SUPUESTOS JURÍDICOS/OBJETIVOS.....	67
1.5.1. Objetivos.....	67
1.5.2. Supuestos.....	67
II. MÉTODO.....	69
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	70
2.1.1. Tipo de Investigación.....	71
2.1.2. Nivel de Investigación.....	71

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO	71
2.2.1. Escenario de estudio	72
2.2.2. Caracterización de Sujetos	74
2.2.3. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica	76
2.3. RIGOR CIENTÍFICO	76
2.3.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	77
2.3.2. Técnicas	78
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	79
2.5. ASPECTOS ÉTICOS	80
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	81
3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	82
3.1.1. Descripción de los Resultados de la Entrevista	82
3.1.2. Descripción de los resultados del Análisis Documental	91
3.1.3. Descripción de los resultados del Cuestionario	101
IV. DISCUSIÓN	105
V. CONCLUSIONES	113
VI. RECOMENDACIONES	116
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	118
VIII. ANEXOS	122

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: <i>Escenario de Estudio</i>	72
TABLA 2: <i>Caracterización de Sujetos</i>	74

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: <i>Matrimonio</i>	47
FIGURA 2: <i>Celebración del Matrimonio Civil en el Perú</i>	48
FIGURA 3: <i>Sistemas Jurídicos del Notario</i>	56
FIGURA 4: <i>Elección de los Contrayentes</i>	58

RESUMEN

En la presente investigación se busca que los notarios puedan adquirir facultades que por su naturaleza profesional podrían asumir sin ninguna dificultad, debido a la formación profesional de derecho que tienen los notarios, ello recabe en poder otorgar las posibilidades de elección a los contrayentes que buscan formalizar su vínculo con el matrimonio; el fin de dicha propuesta es dar la seguridad jurídica de esta institución en nuestra sociedad. Nuestra sociedad está conformada por un estado de derecho y por ende se deben velar y proteger las instituciones que coadyuven a dicho principio; sin embargo, hoy en día ha perdido la costumbre de contraer matrimonio, ya que en la gran mayoría las familias peruanas son conformadas con la simple convivencia o unión de hecho demostrando su desinterés en la formalización. La gran congestión que tienen las municipalidades genera mucho caos, demora en los trámites y los contrayentes muchas veces deben esperar una larga fecha para su esperado matrimonio. La presente investigación se realizara en Lima Norte como muestra de la población en la actualidad.

El notario ha venido desarrollando sus facultades de manera impecable que mediante el decreto legislativo N° 1049 les ha otorgado, los profesionales del derecho pueden resolver actos sin Litis y lo resuelven de manera rápida y eficaz otorgando seguridad jurídica y más aun dando fe pública a los actos que ante él se celebran, de acuerdo a ello podemos decir que el matrimonio debería ser considerado como un proceso no contencioso, ya que dentro de sus facultades el notario puede disolver un vínculo matrimonial; asimismo ¿porque no celebrar un matrimonio?

PALABRAS CLAVES:

Matrimonio, facultades del notario, seguridad jurídica.

ABSTRACT

In the present investigation it is sought that the notaries can acquire faculties that by their professional nature could assume without any difficulty, due to the professional training of law that the notaries have, it is required to grant the possibilities of election to the contracting parties that seek to formalize your link to marriage; The purpose of this proposal is to give the legal security of this institution in our society. Our society is constituted by a state of law and, therefore, the institutions that contribute to this principle must be watched over and protected, however today it has lost the custom of contracting marriage, since in the great majority Peruvian families are conformed with simple cohabitation or de facto union demonstrating their disinterest in formalization. The great congestion that the municipalities have generates a lot of chaos, delays in the procedures and the parties often have to wait for a long date for their expected marriage. The present investigation will be carried out in Lima Norte as a sample of the population at present.

The notary has been developing his powers in an impeccable manner that through Legislative Decree No. 1049 has granted them, legal professionals can resolve acts without Litis and resolve them quickly and effectively granting legal security and even more giving public faith to the acts that before him are celebrated, according to it we can say that the marriage should be considered as a non-contentious process, since within its faculties the notary can dissolve a matrimonial bond; also why not celebrate a marriage?

KEYWORDS:

Marriage, powers of the notary, legal security

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En nuestra legislación el matrimonio es considerado como una institución natural y fundamental para la sociedad peruana, tal como lo indica nuestra propia Constitución señalando que el Estado es el ente encargado de proteger la familia, incentivar y promover el matrimonio. El matrimonio y las causas del divorcio son reguladas por el Código Civil; sin embargo en la actualidad la única vía disponible para que una pareja contraiga matrimonio es a través de las Municipalidades, la facultad para celebrar el matrimonio civil recae en la figura del Alcalde según el Código Civil en su artículo N° 248, la cual tiene que cumplir una serie de requisitos para concretarlo, ello coloca a la sociedad en una situación con límites, a diferencia de la figura del matrimonio el divorcio se puede tramitar mediante tres entidades, siendo estas el Poder Judicial, La Notaria y Las Municipales; por otro lado, el Colegio de Notarios de Lima (CNL) indico que desde que se promulgo la Ley de Divorcio Notarial N° 29227 anualmente se realizan un promedio de 2,200 divorcios en la ciudad de Lima; teniendo en cuenta las estadísticas se puede observar que la población acude a los servicios notariales por un trámite o procedimiento rápido, de la misma manera el divorcio tiene diferentes alternativas en diferentes instituciones es así que la sociedad hoy en día puede elegir entre estas opciones para tramitar su divorcio.

El Decreto Legislativo N° 1049 nos menciona que el notario es aquel que tiene la calidad de profesional de derecho que mediante el otorgamiento de dar fe a los actos y aquellos contratos que se celebran ante el formalizando los instrumentos a los que confiere autenticidad, está claro que un notario tiene las facultades necesarias para celebrar un matrimonio ya que al ser un acto que no tiene Litis debe ser considerado como un asunto no contencioso, sin embargo la Ley de Asuntos No Contenciosos N° 26662 no incluye al matrimonio como facultad del Notario Público para celebrar el matrimonio, sin duda alguna un Notario defiende la igualdad de actos que celebra, los establecimientos de una notaría ya cuentan con un soporte técnico que incluye un sistema de interconexión con el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) para realizar reconocimientos de unión de hecho y divorcio ulterior o convencional.

La propuesta en la presente investigación recae sobre las facultades del Notario para celebrar un matrimonio, dichas facultades se pueden apreciar literalmente mediante los actos que incluye la Ley de Asuntos No Contenciosos N° 26662, pero si se analiza la definición del

Notario se puede observar que la naturaleza de la función notarial permite la realización de dicha institución matrimonial, ya que el notario cumple una función personal, autónoma, exclusiva e imparcial, de la misma manera el notario es un profesional del derecho que se encuentra autorizado para otorgar fe pública a los actos que se puedan celebrar ante él, así mismo se observa que una de las facultades establecidas en la ley de asuntos no contenciosos es el poder realizar divorcios ulteriores o convencionales, es a partir de ello que se aprecia una disyuntiva que queda en el aire, siendo que si un notario puede reconocer la unión de hecho, y de la misma manera puede disolver un vínculo mediante el divorcio ulterior o convencional ¿Porque no puede celebrar un matrimonio?, es una pregunta que puede tener una respuesta estrictamente normativa, ya que entre sus facultades otorgadas por ley no incluye el poder celebrar el matrimonio.

Se tiene que tener en cuenta que para la ampliación de facultades del notario tiene que existir una modificación la Ley de Asuntos no Contenciosos e incluir entre ellas el matrimonio, está muy claro que el matrimonio tiene una definición muy descriptiva, en la cual nuestra constitución la define como la unión estable entre un varón y una mujer, dicha definición el notario deberá tomar en cuenta, puesto que si le otorgan dicha facultad, deberá regirse a la normativa establecida, no pudiendo realizar el matrimonio de distinta forma.

Hoy en día el eje principal en la sociedad es la institución de la familia, ya que es el primer eje educador de cada miembro que las conforman, por ello tener una cultura matrimonial es imprescindible para el bienestar social, psicológico y económico de la sociedad, es así que debemos tener en cuenta que en la actualidad la sociedad está acostumbrada a que todo los tramites o procedimientos que realice sea rápido y eficaz, de lo contrario las personas llegan al aburrimiento y al estrés y ello en la mayoría de casos son factores que toman para desistir de sus procedimientos, la presente investigación busca dar una opción, una alternativa más para aquellos contrayentes que buscan rapidez al realizar su matrimonio.

Los procesos en las municipalidades son conocidos por ser demasiados engorrosos y muchas veces los trámites son vistos como procedimientos difíciles e incluso aburridos, sin embargo el mismo procedimiento celebrado ante una notaría sería mucho más fácil, y sobre todo sería rápida y ayudaría a la sociedad a elegir entre realizar los trámites ante una notario o los tramites que se realizan en las municipalidades; está claro que una ampliación de propuestas, alternativas u opciones ayudaría mucho a la sociedad siendo específicos a las parejas que

buscan formalizar y proteger su vínculo, ya que los contrayentes pueden optar libremente por cualquiera de las dos opciones para celebrar su matrimonio en una municipalidad o en una notaría, de igual manera ambas opciones generan los mismo efectos civiles, ya que la realización del matrimonio en una notaría, siendo la misma razón que el notario es un profesional del derecho y que una de sus facultades es la de dar fe pública y sobre todo seguridad jurídica de los actos que ante él se celebran y estas facultades son indelegables, por el contrario si lo es en las municipalidades, siendo que el alcalde puede delegar sus funciones a otro funcionario, es difícil ver a un alcalde dirigiendo la celebración del matrimonio.

Como se menciona líneas arriba, la presente investigación busca proponer una alternativa para la realización del matrimonio mediante la intervención del Notario Público, pese a ser una institución natural que debe ser protegida y promovida por el estado peruano con la finalidad de que cada miembro de la familia crezca en un hogar constituido. Con el pasar de los años la población ha ido creciendo y de igual manera las distintas demandas que se requieran necesitan una opción adicional para concretarla, el matrimonio debe fortalecer a la familia garantizando así los distintos valores que se forman en ella.

Ahora bien desde un punto de vista constitucional, el matrimonio es aquella institución jurídica que el estado está encargado de promover y proteger, el artículo 4° de la Constitución Política lo señala, sin embargo poco o nada se está haciendo frente a ello, en la actualidad lamentablemente las uniones de hecho están incrementando y ello es un mal hábito de la sociedad, el estado debe priorizar el fortalecimiento de la familia mediante el matrimonio, el problema radica en que los ciudadanos no tienen una cultura matrimonial, y a ello se suma que solo existe una entidad autorizada para tramitar el matrimonio limitando así la libre voluntad de elegir en donde el ciudadano desea realizar su matrimonio.

1.1.1. Trabajos Previos

a. Nacionales

El investigador Cáceres (2013), en su tesis la cual se refiere sobre el Matrimonio ante la Notaria señala que como objeto de investigación es determinar si la incorporación de las facultades de celebrar el matrimonio ante el notario en la Ley del Notariado es viable, de manera específica determinar si la naturaleza jurídica del matrimonio en el Perú daría la

posibilidad de incorporar el matrimonio ante notario; abarcando el marco internacional el investigador en su investigación tiene como objetivo determinar si en el derecho comparado sobre la celebración del matrimonio sería aplicable en nuestro sistema jurídico civil y notarial peruano. De todo ello se concluye que, si bien es cierto que la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos Ley N°26662 en la que faculta a los notarios resolver asuntos sin Litis, ello con la finalidad de descongestionar la carga en los juzgados, ahora bien el notario como profesional de derecho está facultado para resolver actos de separación convencional y divorcio ulterior, dicho en otra manera pueden disolver un vínculo matrimonial, sin mayor investigación la ampliación de facultades del notario para poder celebrar un matrimonio coadyuva que la sociedad tenga una opción más para dicha prestación de servicios de las exigencias personales y sociales. El Estado es el único ente que puede delegar las facultades al notario, ello a través del poder político o judicial, es así que el notario adquiere un estado de oficial o magistrado público. Las notarías brindan funciones públicas realizando un servicio a la comunidad y por ende de conformidad con el principio de legalidad vela por autenticidad de los documentos, en la presente tesis el autor considera que la autenticidad es de donde se encuentra la dualidad status original del profesional de derecho que es el notario. El objetivo del matrimonio es el de hacer una vida en común de ambos contrayentes, el deber de cooperación y asistencia de ambos y también la conformación de una familia que está estrechamente vinculada con la procreación.

De la misma manera Padilla (2016), en su tesis sobre el Matrimonio civil en presencia del Notario Público ha indicado que como objetivo general de la problemática cabe analizar aquellos fundamentos en la cual se puedan sustentar los fundamentos de una celebración de matrimonio en una competencia notarial en forma de proceso no contencioso; de manera específica los fundamentos sociales, jurídicos y procedimental que motiven a dicha celebración del matrimonio; así mismo demostrar la capacidad ética, tecnológica y funcional que tendrían los notarios como su competencia; dicha capacidad se debe plasmar en la norma, es por ello que el autor como uno de sus objetivos específicos propone un proyecto de ley referente al matrimonio civil ante un notario. Ahora bien el autor concluye que si bien es cierto años atrás el futuro soñado de muchas personas y especialmente de las mujeres era el matrimonio, considerado como un acto o compromiso sagrado y que concebía respeto ya que

sobrepasaban los buenos y malos momentos que con el matrimonio aparecían, con el pasar de los tiempos hoy en día se puede observar que las parejas modernas tienen muy poca seriedad con el objetivo que lleva contraer un matrimonio, ya que prefieren la unión solo de hecho, es decir la cohabitación amparados en la ley de la libertad, esta ley señala que cada persona es libre de elegir y/o cambiar su pareja siempre que el acuerdo sea mutuo, es por ello que algunos especialistas consideran que el matrimonio como institución está en peligro, pues las personas hoy en día pueden tener el deseo de unirse con otro y enfocarse a un proyecto en común.

Sin embargo el matrimonio debe ser protegido para así garantizarse las relaciones familiares que ello conlleva los deberes, obligaciones y derechos netamente familiares, el matrimonio al ser el eje de la sociedad y en donde la familia se relaciona y sustenta, de la misma manera los contrayentes al manifestar su voluntad de celebrar un matrimonio no existe conflictos de interés; de la misma manera el notario al tener las facultades para conocer actos de jurisdicción que son voluntarios, y al tramitar divorcios por mutuo consentimiento al igual que las declaraciones de unión de hecho también debería tramitar la celebración de matrimonio como proceso no contencioso. Recomendando esta nueva opción a la sociedad ya que todos los procesos no contenciosos realizados en las notarías son accesibles y rápidos; brindando así certeza jurídica y autenticidad a los actos realizados que ante el notario se celebran. La investigadora señala que las notarías brindan un óptimo servicio a la sociedad en común y ello daría la posibilidad de elegir otra alternativa legal, eficiente y útil.

Por otro lado Cabrero (2016), también nos dice en su tesis la cual se denomina Matrimonio en Sede Notarial, indica que como objetivo general se debe analizar la incorporación de la celebración del matrimonio en las instalaciones notariales con respecto a un marco referencial la cual busca obtener planteamientos teóricos, normas y legislación comparada con la finalidad de reconocer los factores de la realidad problemática y de esa manera se tiene fundamentos para posibles soluciones que contribuirán a la formalización del matrimonio civil en una notaría. Por otro lado, concluye que el problema se centra en los empirismos normativos y de las diferentes disconformidades teóricas en el acto de la celebración del matrimonio en una notaría, el investigador refiere que hoy en día la única vía para celebrar el matrimonio es por los funcionarios ediles de los registros civiles de las municipalidades, ello coloca a la sociedad en una situación con límites al matrimonio deteriorando la protección y el fortalecimiento de la familia creando consecuencias graves como la pérdida de derechos de

sucesión y pensión de viudez. La mencionada problemática engloba a una serie de limitaciones a los notarios públicos, y que reafirma también que son profesionales especialistas en derecho y que debido a su capacidad son autorizados para otorgar fe de todos los actos que ellos celebren formalizando la manifestación de la voluntad de ambos contrayentes, pues está claro resaltar que el matrimonio es un acto que requiere de la voluntades de las partes, ello implica la manifestación expresa de la voluntad y la intervención del notario la cual es competente, quedando así formalizado el acto mediante instrumento notarial de los asuntos no contenciosos ya que es un acto sin litis.

Menciona que gracias al Colegio de Notarios ahora las notarías cuentan con un sistema digital de las huellas y un sistema de interconexión con la base de datos de RENIEC, y así se evitara que cualquier ciudadano intente sorprender a las notarías, ya no habrá duda cuando algún ciudadano mencione que es soltero porque así lo dice en su documento de identidad, sin embargo en el sistema de bases de datos de la RENIEC son actualizados y nos señala que es casado, entonces mediante esta situación la notaria puede determinar un posible fraude. Con el matrimonio ante notario o matrimonio notarial surgirá mayor formalidad y existirá orden, la ampliación de alternativas permite dar posibilidades a los contrayentes para que puedan optar por la mejor elección de su presencia para la realización de su matrimonio.

Ahora bien, siguiendo Mejía (2017), en su investigación sobre el Matrimonio Civil en Sede Notarial como una Posible Aproximación, señala que en la actualidad se han presentado muchos proyectos en la que se pretende ampliar las facultades notariales en los asuntos no contenciosos, otorgando así a los notarios la competencia para celebrar un matrimonio civil, la doctora Mejía señala que más temprano se realizará la ampliación de facultades; y que por consecuencia va a ser trabajo de los notarios justificar dicha ampliación y que tendrá mucha repercusión en la sociedad. Pues señala que es un paso importante, debido a que permitirá a los notarios puedan participar en la promoción del matrimonio ello conforme lo señala el artículo 4 de la constitución política, la transcendencia del matrimonio para el individuo permite la realización de su proyecto de vida con la vida en común de su acompañante, y el matrimonio como transcendencia como sociedad lo es debido a la conformación de una familia en la que se encuentra sumergida una sociedad. De la misma manera la investigadora concluye que los notarios tienen pequeñas ventajas con respecto a los funcionarios que hasta

ahora vienen realizando esta labor; es decir los alcaldes, refiriendo que los notarios pueden conferir mayor solemnidad y garantía respecto al matrimonio, ello basándose en el Decreto Legislativo en su artículo tercero en la cual menciona que la función del notario es personal e intransferible, sin embargo los alcaldes están bajo el artículo 260° del código civil para delegar su función a regidores, director de hospital u otro funcionario municipal.

Por otro lado Acevedo (2017) en su tesis sobre la Libertad de Elección en contratos accesorios entre las instalaciones de la Notaria y el consumidor Bancario en la cual como objetivo principal con su investigación demuestra que la elección de las partes para realizar una constitución de mutuo de garantía hipotecaria luego de realizar un contrato principal siempre son las instalaciones notariales y se realiza de manera eficiente, la investigadora concluye que con su investigación se ha demostrado que existen limitaciones a la libertad de elección de contratación notarial, la libertad de elección es una disposición en la cual se pretende que las partes consideren donde realizar la constitución de mutuo hipotecario. Y si bien es cierto sobre la existencia de las restricciones sobre la libertad de contratación en el marco constitucional es recomendable las disposiciones del consumidor bancario, ya que la derivación que se realiza para contratar con una sede Notarial resulta conveniente y eficiente, como derecho comparado señala el investigador que en España la libertad de elección está regulada por el Estado implicando que cualquier consumidor pueda elegir donde realizar los pagos de arancel notarial.

b. Internacionales

Tal como nos refiere sobre la calificación del matrimonio el historiador del derecho Gaudement (1999), en su investigación sobre El Matrimonio en Occidente nos da a entender que en la bendición que reciben los novios con ocasión de la promesa de matrimonio no es debidamente atestiguada en la época antigua, y que solo en occidente en el siglo XII apareció gracias a que la iglesia rodeo la celebración con mitos religiosos. Dicha falta de una forma esencial del matrimonio desapareció de la iglesia debido a que surgió la legislación bizantina y por ende exigía al sacerdote como requisito indispensable para la celebración del matrimonio; es así que el matrimonio es una institución que por ende siempre ha precisado de una regulación; de la misma manera el matrimonio ante un notario surgió cuando se expandió y urbanizo el notariado en Europa, y este personaje era el que interrogaba y recibía el

consentimiento de las partes, el intercambio de anillos y el esperado beso matrimonial se realizaba en la presencia del notario. Indica que el realizar un matrimonio ante notario es una excelente precaución ello debido al tratado del Notariado llamado Aurora la cual contiene un modelo de sponsalia en forma futura más no de los sponsalia de praesenti, dicho tratado agudizo el sistema matrimonial y además le dio un grado de seguridad.

Asimismo la historiadora Zomeño (2000), en su trabajo de investigación social “Dote y Matrimonio en Al-andaluz y el Norte de África” en donde nos afirma que escribe que la necesidad de la escritura del matrimonio ante un notario muchas veces revelan la falta de publicidad que se tiene, ya que la sola existencia de las firmas de los novios y testigos no bastan para la validez del matrimonio, el matrimonio debía tener una ceremonia y celebración publica ello para confirmar el vínculo social; sin embargo el notario no solo intervenía en las celebraciones de matrimonio sino, también en los pactos de barraganía o mejor conocido como la convivencia mutua la cual se encontraba regulada por el derecho medieval. Está claro que el común desarrollo de las sociedades humanas induce el desarrollo de ciertas convenciones, normas o prohibiciones entorno al matrimonio con el único objetivo de guiar la reproducción de la sociedad mediante una institución que sea considerada como legal o valida, es decir a través de un vínculo que es el matrimonio dentro de un conjunto de código de los comportamientos colectivos. El derecho romano consideraba el admitir que el matrimonio se formaba en un solo trazo, sin embargo, en la edad media surge la formación del matrimonio en dos trazos consecutivos la cual el primero es la promesa de matrimonio (depositio) y el verdadero matrimonio (nuptiae). Asimismo, Francia del Norte la ceremonia era desarrollada en las afueras de la iglesia, es decir en la puerta, lo mismo sucedía en la Francia Occidental; sin embargo, en la Francia meridional se celebraba en el interior. Por otro lado, en Florencia el notario se trasladaba hasta el domicilio de la esposa cuando se trataba de matrimonio entre jóvenes; así mismo en Normandia los testimonios redactan que el notario eclesiástico daba fe del matrimonio ante un sacerdote. Manifiesta también que la sola intervención del notario en el matrimonio de miembros de la clase dominante daba cierto grado de lustre a la ceremonia, del mismo modo se producen grandes evoluciones en la publicidad del matrimonio y ello permitió que el desarrollo del sistema notarial doto a la sociedad un agente que permitió controlar el matrimonio.

Es por ello que Zejalbo (2012), nos expone en su trabajo de investigación referente a los antecedentes históricos del Matrimonio ante Notario, nos hace mención que en Roma a través de que un decreto del Papa Alejandro III reconociera la posibilidad de la celebración de matrimonio ante un notario, ello como parte del Corpus Iuris Canonici, durante la edad media fue ejercida en mayor o menor medida mediante la ley LXXXV, título XVIII, partida III, y contiene un modelo de escritura de la celebración de matrimonio ante escribano público. En los países del norte de África también han recogido en su legislación el matrimonio ante notario; solo en Europa desde 1845 Noruega regula el matrimonio ante notario. Insiste en su investigación que la presencia del notario y del publicum instrumentum era muy requerida por las principales ciudades italianas del norte, la ardua labor de investigación con lleva a ciertos testimonios de matrimonios realizados ante notario en Siena en 1216, de la misma manera en los siglos XIV y XV, en el año 1511 aproximadamente en Roma el notario interrogaba sobre su consentimiento a los novios, dando fe del acto proclamaba la frase evangélica “Lo que Dios ha unido no lo separe el hombre”, el examen del protocolo notarial resultaba que el matrimonio tenía un carácter sacro.

La Investigadora Medina (2014), en su tesis sobre el Principio de Celeridad Procesal del Matrimonio civil en el Acta Notarial, menciona que como objetivo general se debe investigar las incidencias de la celebración del matrimonio mediante acta notarial referente al principio de celeridad procesal, de la misma manera fundamentar como se debería dar el matrimonio en un acta notarial, para así establecer la importancia que asumiría el principio de celeridad; por otro lado también como objetivo específico la investigadora señala que se debe diseñar una propuesta a la problemática planteada. Así mismo concluye que los contrayentes al decidir de común acuerdo contraer matrimonio existe la voluntad de ambas partes, es así que no existen conflictos de intereses; pero en muchos casos los contrayentes deben aplazar la fecha de su matrimonio ya que en el Registro Civil existe una gran demanda de procesos, a ello se suma que el matrimonio al ser un acto solemne tiene que recabar ciertos requisitos establecidos en la normativa la cual son indispensables para la formalización. La investigadora nos menciona que el notario es un fedatario la cual esta investido de fe pública siendo ello la garantía principal de la función del notario, la cual cumple la finalidad de brindar un servicio óptimo a la sociedad otorgando posibilidades de elegir diferentes alternativas legales, eficientes y útiles

para celebrar su matrimonio, ya que es un acto de jurisdicción voluntaria la cual se convierte mediante la voluntad espontánea y libre entre un hombre y una mujer; en la presente investigación se busca evitar la vulneración del principio de celeridad procesal y de seguridad jurídica.

Otro investigador que podemos mencionar es Alcívar (2015), en su tesis referente el Interés que tienen los Contrayentes sobre el Principio de Celeridad Procesal en la Celebración del Matrimonio ante el Notario tiene como objetivo elaborar un ante-proyecto con una reforma de la legislación notarial con la finalidad de otórgale las facultades a los notario públicos para la celebración del matrimonio garantizando el principio de celeridad procesal y sobre todo el interés de los contrayentes, y de manera específica tiene como objetivo fundamentar doctrinariamente y jurídica aquellos requisitos de valides del matrimonio civil, también diagnosticar de manera específica la vulneración del principio de celeridad procesal. Concluyendo así que, el registro civil durante todo este tiempo ha venido desarrollando este servicio, sin embargo con el crecimiento de la población la demanda ha aumentado y el servicio que presta el registro civil queda muy ajustado, considerando que el matrimonio tiene un entidad tal en sí mismo que es fundamento y base de todo un régimen jurídico que configura el estado civil de los contrayentes, como todo uno solo, tene efectos de carácter permanente prolongando el tiempo de duración hasta la propia disolución del mismo; señala también que las atribuciones del notario implica competencias en materia de divorcio por mutuo acuerdo, entonces con mayor razón puede concederse la celebración del matrimonio, claro está previas diligencias pertinentes que dan la veracidad y legalidad al matrimonio. Se señala también que en la doctrina se considera que las atribuciones de los notarios como portadores de la fe pública beneficiaria a los aquellas personas que deseen contraer matrimonio en cuanto permite elegir dentro de un orden de celebración en la que el notario puede presidir las ceremonias.

Gavidia (1998), en su investigación acerca de la Libertad de elegir entre la Unión Libre y el Matrimonio nos concluye que, si se trata de manifestar una justificación acerca de los convivientes y sus derechos como los casados, la libertad de elegir entre uno y otro cobra fuerza pero sin ser imprescindible, ya que la institución del matrimonio se garantiza por

mandato constitucional y por un estado legal; por otro lado la unión libre no está considerada en la Constitución, ello no significa que esta opción no deba darse en la sociedad, ya que es una opción que se ampara en la autonomía de la voluntad que es un desarrollo, si bien es cierto ambas situaciones son totalmente distintas, también la propia constitución ha previsto una norma adicional sobre el matrimonio. La libertad también la tiene el legislador al momento de juzgar y no se trata de acciones discriminatorias, un límite a la libertad del legislador es la arbitrariedad y el no hacer insostenible la situación, ya que ello limitaría el derecho a la libertad.

1.2. MARCO TEÓRICO

a. Concepto del Matrimonio

La definición de la palabra matrimonio, como nos señala Placido (2002), deriva del latín *matris* que significa madre y *muniun* que es carga o gravamen y que originalmente significaba “carga o misión de la madre” como señala en la antigua roma se decía que para una mujer el niño antes de nacer era parto oneroso, durante el parto es doloroso, y después es gravoso; es por ello que los decretales del Papa Gregorio IX consideraban que la conexión entre un hombre y una mujer se ha calificado como matrimonio y no como patrimonio (p. 310).

De la misma manera afirmamos que la institución del matrimonio es un consorcio para toda la vida, en donde el hombre y la mujer se unen con la intención de vivir como uno solo y no separarse, ello significa la lealtad de cada uno de las partes. Como se puede observar el concepto del matrimonio implica un estudio meramente social y jurídico por ende sus diversas transformaciones a lo largo de la historia.

Para Peralta (2008), considera desde un punto sociológico que el acto del matrimonio implica una institucionalización ya que las relaciones que el matrimonio conlleva es una unión intersexual, esta categoría es uno de los fundamentos principales que tiene dicha unión, afirmando así que la fuente más importante del derecho de familia es el matrimonio; desglosando por ende que el matrimonio es la unión estable de ambos sexos y se comprometen mediante la manifestación de voluntad de ambos para llevar una vida en común (p. 121).

El especialista en derecho de familia nos indica que desde una óptica jurídica el matrimonio es la unión que existe entre un hombre y una mujer y que por ende está reconocido por ley, que

por su constitución requiere de ciertas consideraciones jurídicas para salvaguardar la vida entre cónyuges.

De la misma manera Cornejo (1985), nos menciona que la función social de la familia es de gran magnitud y trascendental, en la cual estado debe organizarlo y protegerlo para su eficaz cumplimiento, es así que a través del matrimonio el derecho otorga una institucionalización jurídica a la unión de las parejas para otorgar una base en la organización familiar y social, reconociendo los efectos jurídicos, de seguridad, disponiendo así las condiciones y requisitos para poder celebrarse (p. 51).

Nuestro primer código civil peruano indicaba que el matrimonio es la unión perpetua del hombre y una mujer en una legítima sociedad para tener una vida en común, para la conservación de la especie humana. En la actual legislación en el libro III, capítulo artículo 234°; nos menciona que el matrimonio es una unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código. Podemos resaltar que al estar sometido a un estado de derecho la institución del matrimonio se encuentra debidamente protegida por nuestra constitución política la cual está encargada de fomentar dicha institución.

b. Concepto del Matrimonio Notarial

Sobre la definición del Matrimonio Notarial se puede observar que en nuestra legislación nacional no hay autores que abarcan dicho tema, sin embargo, podemos recurrir a la legislación comparada en donde ya se viene realizando el matrimonio ante notario público.

Tenemos al Abogado Alcívar (2014), nos señala que el matrimonio notarial o ante acta notarial es aquel contrato con solemnidad, en donde dos personas siendo ellas un varón y una mujer manifiestan su consentimiento libre y espontaneo para celebrar el matrimonio ante el Notario, siendo él quien lo expresara de manera protocolar mediante escritura pública en un instrumento autorizado, constatando así la voluntad de las partes y otorgando fe a la naturaleza de dicho acto (p. 22).

De la misma manera cabe resaltar que el matrimonio notarial sigue los lineamientos legales de la naturaleza del matrimonio, no pudiendo así el notario realizar otra forma del matrimonio que no esté establecida.

c. Celebración del Matrimonio

Como ya se ha mencionado en la presente investigación, el matrimonio es un acto jurídico que requiere de la manifestación de voluntad de ambas partes, a pesar de ello desde la más remota historia siempre se ha visto regularizada para que tenga validez, dichos requisitos que se requiere para la celebración del matrimonio civil ha sido inspirado del derecho canónico. El acto en si del matrimonio es jurídico y complejo en la cual cabe la distinción de dos aspectos, el consentimiento de los manifestantes que tiene que ser voluntario, por otro lado, el aspecto de la intervención de un funcionario que ha sido encargado para la celebración del matrimonio; por ello se debe afirmar que el matrimonio no es un simple contrato, además tiene que ser un acto público y solemne.

Como nos refiere Peralta (2008, p. 131), en que la celebración del matrimonio requiere de un procedimiento administrativo, y que por ende la autoridad debe garantizar el control de los elementos estructurales como debe ser un acto administrativo, nuestro ordenamiento jurídico en el Código Civil establece el trámite para la celebración en cual comprende en cuatro etapas, la primera es la declaración del proyecto como su comprobación de la capacidad legal de contrayentes, el artículo 248° de la norma legal señala que las personas que quieran contraer un matrimonio civil deben manifestarlo en forma oral o por el contrario de forma escrita ante la autoridad competente como lo es el acalde distrital o provincial del domicilio de cualquiera de las partes, de la misma manera exige algunos documentos como partida de nacimiento de ambos, así como el certificado médico que indique que no se tiene alguna enfermedad contagiosa, y así una serie de requisitos que comprueben la capacidad legal de los contrayentes. La segunda etapa está basada en la publicidad de los actos, el Artículo 250° de la misma norma señala que la autoridad encargada de la celebración del matrimonio anunciara el acto por un plazo de ocho días, esta publicidad se basa en la advertencia que tiene cualquier persona en saber si existe algún impedimento debe denunciarlo, esta publicación puede tener una dispensa si existiese causas razonables justificados mediante documentos una vez que

alguna parte tenga interés legítimo para impedir el matrimonio puede oponerse formulándola por escrito ante el lugar donde ha sido publicado, de la misma manera si la oposición es admitida y los contrayentes niegan la existencia, el alcalde remitirá al juez, cabe mencionar que el ministerio público debe declarar de oficio con el conocimiento de algún impedimento. La tercera etapa es la capacidad legal que obtienen los contrayentes una vez que no se haya obtenido impedimento alguno, y están aptos para casarse hasta dentro de cuatro meses.

El alcalde no acreditará la capacidad legal de los contrayentes si existen oposición sobre la celebración de matrimonio, la celebración puede ser celebrada por otra autoridad que no sea el alcalde, previa autorización. La última etapa es la ceremonia del casamiento, por regla general la ceremonia es en el local de la municipalidad, sin embargo, excepcionalmente el alcalde puede celebrar la ceremonia del matrimonio fuera del local de la municipalidad.

d. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

- **Tesis Institucionalista**

La tesis institucionalista es considerada por Peralta (2008), como aquella tesis que debe reconocer que el acto jurídico del matrimonio en sentido estricto no es un contrato, por el contrario es un acto jurídico bilateral la cual se constituye mediante el consentimiento de las partes, es decir tiene que el *afectio maritalis* según a las disposiciones que la ley establece; de conformidad con la estructura del acto jurídico de la celebración del matrimonio nos muestra un lazo concurrente de la manifestación de voluntad, la legislación vigente y el funcionario de registro civil (p. 111).

La institucionalidad del matrimonio se basa específicamente en una situación jurídica cuyas normas están previamente fijadas por la legislación, ello independientemente que exista voluntad de las partes. Este compuesto de normas es impuesto por el Estado en la cual los participantes solo tienen que adherirse, siendo así los efectos del matrimonio se generan automáticamente. El matrimonio es una institución de orden público en donde el encargado no está satisfecho con la comprobación del consentimiento marital, además de ello también exige el total cumplimiento de lo dispuesto por la legislación. Es decir, una vez que los contrayentes manifiesten su voluntad no pueden retractarse ya que al ser el matrimonio una institución los efectos jurídicos son inmediatos.

Esta investigación nos menciona sobre que el matrimonio es un instituto y por la cual su reconocimiento merece ser tomado como un acto jurídico bilateral y no como un contrato ya que están sometidas a los acuerdos legales que surgen como efectos. Esta teoría es la que se encuentra más acorde a nuestra realidad, ya que el matrimonio es una institución que por ende logra obtener una organización autónoma ello lo diferencia con los demás actos jurídicos que tienen establecidos sus normas, principios y fines; una verdadera institución jurídica siendo que el matrimonio es el fin fundamental de la familia, y la familia es la base de la organización de una sociedad.

- **Tesis Contractual**

Para Albaladejo (1982), en relación a la naturaleza jurídica nos ilustra diciendo que el matrimonio jurídicamente su creación es mediante la determinación formal de las voluntades de los contrayentes, precisamente en vista de esta manifestación de la voluntad de las partes es así que se considera que el matrimonio es un negocio legítimo, a pesar de ello muchos lo han considerado como un contrato, tomando consideración este punto de vista ya que el contrato es la plena aprobación de testamentos o de igual manera de negocios legales con reciprocidad. Señalando que en su entendimiento el matrimonio radica en la importancia de la manifestación de voluntad, dicha tal disposición, podemos referirnos que el matrimonio es un acuerdo en la cual los contrayentes manifestando su voluntad crean una unión entre ambas partes, y precisamente es la finalidad de la autonomía de la voluntad del matrimonio, el decidir contraer matrimonio o negarse es decisión absoluta de los contrayentes, las demás regulaciones la misma ley otorga de forma imperativa, cabe resaltar que las personas dispuestas a contraer el ansioso matrimonio no ponen ni establecen ninguna normativa referente a su matrimonio, ambos están predispuestos a respetar la regulación que el ordenamiento jurídico ha establecido (p. 75).

El contrato de matrimonio al ser un intercambio de asentimientos entre los cónyuges siendo estos un varón y una mujer en la cual el vínculo que se genera es sancionado por las normas en el ordenamiento jurídico del estado, sin lugar a duda este acto jurídico del matrimonio genera obligaciones como todo contrato que se realiza; el contrato del matrimonio es un contrato perpetuo en insoluble en principio. Sin embargo debido a que la existencia de la voluntad de

los contrayentes es requisito para argumentar que el matrimonio es un contrato, existen posiciones en la que se demuestra que esta tesis queda fuera; en el contrato los intervinientes pueden ser más de dos personas, en el matrimonio es la unión de dos sujetos de distintos sexo, es decir un hombre y una mujer, en cambio en los contratos las partes pueden ser del mismo sexo, de la misma manera el objeto del matrimonio no puede ser por consentimientos relaciones familiares o tan íntimos como personales o específicamente la entrega de cuerpos.

- **Tesis Mixta o Eclética**

A diferencia de las otras teorías, Mallqui (2001), sostiene que el matrimonio es al mismo tiempo una institución y un contrato, ello lo convierte en un acto mixto o complejo; siendo así nos manifiesta que el contrato de matrimonio en la que se da mayor importancia a la manifestación de voluntad inicial y que en todo contrato debe existir un acuerdo de voluntades dirigida a crear obligaciones, y es una institución porque el estado es el responsable de otorgar seguridad y proteger (p. 138).

- e. **Celebración del Matrimonio Notarial- Legislación Comparada**

Ahora bien, siguiendo la línea de investigación podemos encontrar a distintos países en América ya se regula la celebración del matrimonio ante un Notario, se tomará de ejemplo a la legislación colombiana:

- **Colombia**

Fue el primer país de América del Sur en formalizar el matrimonio ante notario público, siendo así que en el decreto N° 2668 del año 1988 adopto a nivel nacional la facultad del notario para realizar el matrimonio.

El artículo primero del Decreto N° 2668, señala que, a pesar de la competencia de los jueces civiles y municipales, el matrimonio civil también puede celebrarse ante notario mediante una escritura pública y con todas las formalidades que dicho instrumento requiera. Por otro lado, también señala que se realizara el matrimonio ante el notario del círculo y/o radio del domicilio de la mujer. La legislación colombiana nos indica que el matrimonio tiene un predominio en américa siendo celebrada ante un oficial del registro de estado civil, es así que el procedimiento para la celebración tiene cuatro etapas:

Un escrito de la presentación de la solicitud: ello se aplica de conformidad al principio de rogación, tiene que ser firmado por los contrayentes.

Reunión de todos los documentos y testimonios: es la evidencia que se adjunta, el notario tiene la obligación de realizar todos los controles necesarios para brindar una seguridad jurídica.

Celebración del matrimonio ante escritura pública: luego de presentada la solicitud, el notario cita a las partes y a sus testigos para dar lectura y firmar la escritura pública.

Comunicación al registro de estado civil: una vez culminado la celebración de la unión matrimonial, el notario por obligación y de oficio debe comunicar al registro de estado civil.

f. Derecho de Familia

Es una rama del derecho que está encargada de normar las relaciones que existen entre las personas que se unen por medios de vínculos sanguíneos, como también de afinidad o creados por ley. Dicho derecho está representado por el conjunto de normas que son multidisciplinarias que están encargadas de regular la sociedad conyugal, la sociedad paterna filial y las instituciones de amparo familiar, el derecho familiar merece distintas denominaciones ya que se encargar de reconocer y regular la familia en sus diversas modalidades y variedades.

Como nos manifiesta (Placido 2002):

“La razón de ser de este derecho es el grupo social reducido a su mínima expresión: la familia, considerándola en forma integral, en su totalidad, sin menosprecios ni seleccionismos (conjunto de personas cuya unión se funda en vínculos afectivos, sanguíneos o legales), son las consideraciones normativas que tipifican los elementos e instituciones en los elementos e instituciones en los que se desarrollan las relaciones personales de índole familiar (p.78).”

Entonces podemos afirmar que el objeto del derecho de familia radica en el considerando de la familia en la totalidad de forma integral, hay que tener en cuenta que desde tiempos remotos la familia es considerada como el núcleo de la sociedad a partir de la cual los distintos estados lo regulan en sus legislaciones, el derecho de familia es considerada como el conjunto de

instituciones jurídicas y que dan una regulación referente a su gobernación de la fundación, estructura y disolución.

- **Naturaleza Jurídica**

Blasco (2015) señala que la naturaleza de la familia se presenta en el derecho privado como en el derecho público.

- **El derecho de Familia como Derecho Privado**

Según esta teoría el derecho de familia, se compone por derechos personales que son prácticamente privados, es decir el derecho privado le otorga el carácter de privado al derecho de familia, la persona, así como su dignidad se realiza en un ambiente familiar, ya que no existe nada más especial que la vida familiar, que la familia en su contexto privado. La justificación de la presente teoría se basa en el derecho civil y por ende se justifica por consideraciones como la doctrina que reconoce el carácter privado del derecho de familia, es así que las separaciones y divorcios administrativos (Peralta 2008, p. 35).

De la misma manera Pérez (2008), citando a Antonio Cicu quien analizo las situaciones de coincidencia del derecho de familia con el derecho privado, señala que la característica fundamental del derecho público es la soberanía y por ende, se reconoce la participación de dos sujetos, el estado y el particular, significando ello una relación de autoridad y subordinación, sin embargo el derecho privado sostiene que el derecho de familia está dentro de ello, debido a la privacidad que la caracteriza, siendo las relaciones de las parejas una relación íntima y sustentada en la autonomía de la voluntad, es decir que las relaciones jurídicas se efectúan mediante un libre elección entre los cónyuges (p. 6).

- **El derecho de familia como Derecho Publico**

El derecho Público como teoría de base del derecho de familia no se limita a proteger a las personas sino también a la sociedad y por ende el estado; el derecho de familia se caracteriza por un conjunto de normas de orden público. En mención de las relaciones familiares se caracteriza por que el estado tiene la totalidad de dependencia, la cual se refleja en la impratividad y el orden público que identifican a sus normas. Los componentes de esta teoría

es la subordinación, obediencia y jerarquía que son insoslayables de las relaciones familiares (Pérez 2008.p.36).

- **El derecho de familia como Derecho Mixto**

Según esta teoría, el derecho de familia es una mezcla de intereses ya sean públicos e intereses privados, y que en el derecho de familia es aquel derecho de los particulares que inspirados por aquel interés social se regula las relaciones jurídicas que como efecto surgen de la familia (Pérez 2008, p. 36).

Como conclusión sobre la naturaleza jurídica del derecho de familia, la posición más aceptable por nuestro ordenamiento jurídico es muy clara, debido a que teniendo en cuenta que la voluntad de las partes está limitada, no se debe dejar de lado, o en caso contrario se debe decir que el campo de acción es reducido, pero sin subordinación. Es preciso mencionar que el interés de la familia está por encima del campo individual, es decir el interés individual no se superpone al interés familiar, la cual este último debe evitar la intervención del estado referente a la familia, y por consecuencia se debe incentivar a la privatización de las relaciones familiares. La familia se encuentra regulada de forma transversal en el derecho familiar peruano, la cual no ha definido norma alguna ni completa sobre la estructura normativa de la familia, para una adecuada regulación se puede recurrir a normas de carácter general y con reglamentos que buscan plantear una solución a un posible conflicto familiar; dichas normas generales son la constitución política, tratados internacionales, el código civil, y así como el código de niños y adolescentes y la ley de protección frente a la violencia familiar.

Ahora bien, cuando nos referimos al derecho de la familia Cornejo (1985), que la realidad espontánea sobre el mencionado tema radica en las circunstancias que sucede cuando se toma de manera inconsciente afirmando que la familia aparece primero y luego a raíz de ello, el derecho en sí, el derecho es solo una reglamentación de la realidad, que viene ser la familia. Es decir, el derecho se limita a comprobar la realidad, ya que la familia es una institución anterior al mismo derecho (p. 21).

La realidad de un punto de vista sociológico sería que la familia no es nada menos que la realidad social, una realidad que se ajusta al mundo que evoluciona y se hace moderno, la función del derecho no sería nada más que otorgar medidas que faciliten la convicción social

de la familia. La esencia más importante del derecho de familia es considerar que los tipos de familias, como lo son las jurídicas, biológicas o psicológica; todas ellas tienen su propia realidad y por consecuencia no es factible considerarlas por sí solas, e indicar que la realidad se asemeja a una de ellas. Las realidades se legitiman de manera diferente, cada una de ellas se responde, y se halla la verdad de distintas maneras; es por ello que existe discrepancias entre la familia biológica y la jurídica, pues en estos casos se está ante un conflicto de legitimaciones, mas no de realidad.

- **Concepto de Familia**

Por el concepto de familia se puede considerar, Blasco nos sostiene al respecto que:

“es un conjunto de cosas, de animales o, en el ámbito jurídico, de personas que tienen algo en común. Este algo en común es un hecho de diferente naturaleza: puede ser la mera convivencia bajo un mismo techo (etimológicamente parece que familia deriva de fámulo, es decir, sirviente o personas que viven en una misma casa), el hecho de descender biológicamente unas personas de otras o todas de un ascendiente común u otro tipo de vínculos, no necesariamente de sangre, como los ideológicos, los religiosos, los meramente afectivos, etc. La determinación de que sea este algo en común y su alcance es lo que nos permite determinar que se entiende por familia en cada sociedad y en cada momento histórico. (2015, p. 19).”

Según el autor, nos dice que considera que la familia no solo es un conjunto de personas, sino también es un conjunto de animales o cosas, el vínculo que se debe tener entre estas diferentes variables es el de que tengan algo en común, es decir que el significado de un parentesco ya sea de sangre o algún otro parentesco determinara el grupo como una familia, una familia puede estar conformada por personas que no necesariamente tenga un vínculo paterno-filiar.

Por otro lado, la familia también se puede definir como aquella comunidad donde conviven, y por el transcurrir del tiempo van creciendo y se desarrollan, aquellas personas que son de diferente sexo, edad y así como de diferentes niveles de educación. La familia es un espacio donde se logra desarrollar aspectos muy importantes de aprendizajes sobre la vida. La familia es un espacio fundamental que coadyuva al aprendizaje de roles de la sociedad y roles como personas, la familia logra desarrollar cuanta importancia social y material tiene cada actividad

que se desarrolla, lo que aprendemos desde la infancia hasta que se obtiene la madurez suficiente. Es decir que la dinámica interna de los roles de cada integrante desempeñe en la familia, aportara también como un modelo, ya sea posterior, pero de igualdad o de desigualdad de género (Peralta 2008, p 12).

Desde una perspectiva jurídica Pérez (2008) nos manifiesta que la familia nos brinda un concepto amplio, como conjunto de personas que se encuentran unidas por vínculos netamente jurídicos que surgen del matrimonio o del parentesco, en el mismo sentido existen tres tipos de órdenes de relaciones, las cuales son las conyugales, las paterno-filiales y las parentales (p.37).

Por todos los conceptos ya expuestos, es menester mencionar que, nuestro código civil no define a la familia, sin embargo, brinda una base legal para regular y así deducir el concepto jurídico que merece, pues los vínculos jurídicos que existen entre los cónyuges ya sean en forma ascendente o descendente no son los únicos, sino también en los colaterales por consanguinidad, siendo ello el límite que se marca para el derecho sucesorio intestado. También el grado de afinidad juega un papel importante igualitario en el derecho sucesorio, puesto que es considerado como miembro de la familia.

- **Clases de Familia**

En el mismo orden de investigación (Cornejo 1985, p. 29), señala que al revisar la legislación peruana se puede apreciar que existen más de una noción de familias, debido a que no existe un concepto unívoco referente a la familia, pues se tiene variedades de significados como valores y las circunstancias en la forma en las que se constituyeron, es por el que en el Perú existen diversos tipos de familias, en la cual no se refiere a las diferencias antropológicas que podemos encontrar como lo son el servinakuy, la familia andina, amazónicas o las familias informales, pues nos referimos a lo que establece nuestra normativa, señalando a la familia conformada de común acuerdo por una tradición.

- **Familia Nuclear**

Se hace referencia a un grupo de parientes, la cual se encuentra conformada por los progenitores, desde los padres hasta los hijos; es el modelo de familia que en su mayoría se busca.

- **Familia Monoparental**

Después de la familia nuclear, se tiene que considerar la pérdida de uno de los padres, este tipo de familia ese conforma ya sea por el padre o bien la madre, y los hijos; la figura de uno de ellos desaparece ya sea prolongada o bien definitivamente.

- **Familia Extensa**

La familia extensa está en contacto directo y permanente, viven en generaciones y en generaciones, los conforman los padres, hijos, tíos, primos; se asemeja a una relación de red social de apoyo mutuo.

- **Familia Ensamblada**

Conocida también como aquella familia reconstituida, en la cual dos familias monoparentales se unen, y en donde los miembros nucleares se separan y se unen nuevamente ya sea de hecho o de derecho, las familias ensamblas surgen a creación de la sociedad, en donde las personas buscan nuevamente rehacer sus vidas con otras parejas.

- **Familia de Sociedad de Convivencia**

Socialmente conocida como familiarización de amigos, es decir que la convivencia se da de mutuo acuerdo, como un acto jurídico y que por ende conlleva a tener efectos jurídicos, en donde dos personas mayores de edad, de diferente o mismo sexo y con capacidad jurídica, deciden voluntariamente formar un hogar.

La familia es un concepto evolutivo, y Blasco (2015) nos infiere que la constitución no define que es familia, pues deja a una determinación o interpretación social y cultural, ello significa que los legisladores entiende que la familia no es una institución creada por la norma, pues la norma solo se limita a regularla y brindar una protección social y jurídica, la sociedad y sus costumbres adecuan el concepto de familia, siendo así que la familia es socialmente cultural, y la regulación ordinaria debe ser de una manera muy adecuada, teniendo en cuenta la conciencia social (p. 24).

En el mismo sentido, el autor considera dos tipos de familias, que a continuación se explica:

- **Familia Matrimonial**

La familia matrimonial se fundamenta en el acto jurídico expreso que se realiza ante un registrador, con la celebración del matrimonio se otorga un vínculo conyugal entre ambos cónyuges. El matrimonio es un derecho y como lo señala nuestra constitución, es una garantía institucional que brinda derechos, deberes y obligaciones frente a ellos y terceros, el origen de la familia matrimonial es la celebración del matrimonio. El sistema jurídico regula la familia matrimonial y, por ende, asiste a este tipo de familia la cual esta ceñida a una mera relación entre cónyuges.

- **Familia no Matrimonial**

La familia no matrimonial tiene un origen distinto a la matrimonial, el acto que origina una familia no matrimonial puede ser el hecho de procreación o el de una convivencia estable entre una pareja, este tipo de familia se basa en el hecho de convivencia, ahora bien, se tiene que distinguir la convivencia en el supuesto de personas estables que no son casadas, y el hecho de personas las cual los unen una derivada relación de procreación y que los progenitores no tienen que convivir para formar una familia no matrimonial, la cual da lugar a una familia de hecho; en este punto de vista las parejas estables no casadas que conviven forman una especie de familia de hecho.

g. Finalidad del Matrimonio

Siguiendo la misma línea de investigación el matrimonio puede ser de tipo religioso o puede ser civil, y por ende dependiendo del ordenamiento jurídico del estado o religión que adoptan pueden tener distintos derechos, deberes y requisitos. Cabe mencionar que la distinción del matrimonio existe en aquellos estados en que las reconocen como uno de sus principales atribuciones.

El distinguido maestro Cornejo (1985) en un estudio muy interesante sobre la institución del matrimonio lo aborda desde un punto de vista sociológico, en la cual señala que la satisfacción del instinto sexual no puede admitirse, ya que el concubinato y las relaciones eventuales u ocasionales así como el comercio sexual tienen la misma finalidad y no precisamente están en un vínculo marital; por otro lado también descarta que dicha finalidad se base en la búsqueda

del bienestar común que conllevaría el contraer matrimonio, ya que hoy en día la dignidad del ser humano se opone a aceptar que una persona con o sin su voluntad esté dispuesta al servicio de la otra, señala también que de un lado la finalidad puede ser la procreación y como consecuencia de este la educación a sus descendientes, y por otro lado la asistencia o auxilio entre los cónyuges (p. 55).

Desde un punto de vista jurídico el especialista nos menciona que el objeto del matrimonio es la constitución o creación de la familia, pero en el fondo no es nada más que la unión sexual reconocida por la legislación, por otro lado menciona que es cierto que lo que se busca con el matrimonio es una plena vida en común, no se considera que el fin del matrimonio es el régimen patrimonial porque muchas parejas deciden optar por la separación de bienes ya sea por estrategia o por un simple hecho de protección a sus bienes.

h. Formas de Matrimonio según el Código Civil

- **El Matrimonio ante Juez o funcionario que haga sus veces**

Nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 259 nos señala expresamente que:

“El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar [...] preguntará a cada uno de los pretendientes si persiste en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.”

Como se puede apreciar, el alcalde es el funcionario autorizado para realizar el matrimonio, sin embargo, este puede designar sus facultades a otros funcionarios o regidores, de la misma manera el Código Civil Peruano señala que el matrimonio, es decir, el acto jurídico puede celebrarse ante el alcalde de otra jurisdicción municipal, previa autorización. Y cuando el matrimonio sea en una comunidad nativa o campesina, la autoridad competente está integrada por los directivos de mayor rango jerárquico de la comunidad; ahora bien, en las capitales de alguna provincia del Perú, el jefe del registro civil es aquel quien tiene todas las atribuciones del alcalde.

Una vista a una legislación europea, como lo es España, en que la forma del llamado matrimonio civil se da por tres funcionarios autorizados, Blasco (2015) nos señala que, el juez encargado de los registros civiles, el alcalde y el funcionario diplomático en el extranjero son las autoridades que formalizan el matrimonio; por ello las declaraciones ante dichos funcionarios tienen una doble función; la voluntad de las partes para constituir el matrimonio tiene que ser libre y voluntario, y por otro lado, el estatus que adquieren los contrayentes con la celebración del matrimonio, teniendo así derechos, deberes, y obligaciones entre ambos y frente a terceros (p. 62).

- **El Matrimonio por Representación**

Según el código civil peruano, la celebración de matrimonio también puede ser mediante representación, en el artículo 264 nos expresa que puede contraerse matrimonio por apoderado por escritura pública, identificando a la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, bajo una sanción de nulidad; el poder devendría en causal de nulidad si el poderdante realiza una revocatoria de poder o deviene en incapacidad antes de la fecha de la celebración del acto jurídico, por otro lado el poder caduca en un plazo de seis meses de otorgado el poder de representación.

El matrimonio al ser un acto personalísimo requiere de la presencia física de ambos contrayentes, así como su manifestación de voluntad; sin embargo, a causa de una necesidad de la sociedad se regula el matrimonio mediante un poder.

En el derecho comparado, tenemos al país Español, que en sus normas regula esta forma de matrimonio, Blasco (2015), nos manifiesta que a pesar de la tradición del matrimonio en donde en principio se celebra con la presencia de ambos contrayentes, en España se ha permitido una actuación representativa de un vocero, o mejor dicho de un poderdante, en la que recae las facultades necesarias para firmar en nombre del otro contrayente que por circunstancias no puede estar presente en la celebración.

La normativa española regula la posibilidad en la cual el contrayente que no resida en la localidad del juez, funcionario o alcalde, mediante un poder especial de forma autentica, con la exigencia y necesaria presencia del otro u otra contrayente. El representante recibe la denominación de nuncius, palabra en latín que significa portavoz de una voluntad que le es

otorgada, dicho poder puede culminar por la revocación propia del poderdante, por muerte de uno de ellos o por renuncia del apoderado (p. 64).

- **El Matrimonio por Inminente Peligro de Muerte**

La legislación peruana regula en el artículo 268, la celebración del matrimonio sin la necesidad de presentar los requisitos de formalidad, dicho matrimonio se da en el caso en la cual cualquiera de los contrayentes se encuentra en peligro de muerte, y por dichas razones el matrimonio se celebra ante un sacerdote o párroco, este matrimonio no surte efectos civiles si alguno de los contrayentes es incapaz, la inscripción se da dentro del año siguiente, con o sin sobrevivencia del contrayente que se encontraba en peligro de muerte.

La doctrina española nos muestra que al igual que nuestro ordenamiento jurídico, el matrimonio en peligro de muerte puede celebrarse mediante autorización del juez, o alcalde, aunque no residan en la localidad, el jefe inmediato en el caso de una campaña militar. (Blasco 2015) señala también que otra forma de celebrarse el matrimonio es mediante el secreto, mejor conocida matrimonio sin publicidad, el procedimiento de inscripción es especial, no requiere la publicación de edictos, la inscripción se da en un libro de registro civil central (p. 65).

- **El matrimonio Religioso**

Es la forma de contraer matrimonio mediante un sacerdote, siguiendo los requisitos de la iglesia católica.

- i. Efectos del Matrimonio**

La celebración del matrimonio como todo acto que surjan efectos, también conlleva a una serie de ellos, ya sean personales o patrimoniales, a continuación, el maestro Blasco (2015) nos dice el matrimonio debido a su origen y relación jurídica que une a los contrayentes tiene dos tipos de efectos como los son las relaciones personales y las patrimoniales, ya que estas relaciones están sujetas a los principios y derechos constitucionales, ya que los contrayentes tiene el derecho de contraer un matrimonio con plena igualdad jurídica y de la misma manera con posterioridad (p.68).

- **Derechos y Deberes**

Los derechos que se atribuyen al matrimonio son los que a raíz de la celebración los cónyuges adquieren, de igual manera los deberes, el deber de respeto mutuo supone la necesidad de respeto mutuo, del uno hacia el otro, el respeto de no violar la privacidad ni el espacio íntimo del otro cónyuge, respetando las diversas creencias ya sean culturales, políticas, religiosas o de otra índole. La fidelidad es el deber más sagrado que tiene el matrimonio, ya que conlleva al amor mutuo que se tienen ambos contrayentes, ya que la infidelidad se entiende en el completo contexto sexual, la fidelidad conlleva a la presunción de paternidad del niño, ya que junto con la convivencia y la fidelidad supone dicha relación de filiación (p.70).

El deber socorro recíproco, es decir el de ayuda mutua entre ambos, es una obligación y un deber que contribuye a las necesidades de la familia, como la de prestar alimentos a cada miembro de la familia, se tiene claro que la omisión de estos deberes tiene efectos civiles e incluso penales, pues recae sobre una conducta típica antijurídica. El deber de convivencia, es decir que el domicilio conyugal es fijado por ambos cónyuges, y con ellos el deber de colaborar a las labores domésticas en donde los cónyuges se comparten las responsabilidades y el cuidado y atención de sus descendientes como de sus ascendientes.

- **Las Relaciones Patrimoniales**

Como nos dice el autor, el matrimonio no se basa solo en las relaciones personales, pues también se generan relaciones patrimoniales, la cuestión esencial es que el patrimonio no solo se vincula con uno de los contrayentes, sino con el de ambos, pues es se conforma un patrimonio común en la cual ambos comparten los mismos gastos y los mismos ingresos, sin embargo, los contrayentes pueden decidir realizar una separación de patrimonio, ello se realiza mediante escritura (p.114).

- j. Disolución del Vínculo Matrimonial**

Referente al divorcio que también es una institución, Cornejo (1985), nos señala que la expresión divorcio proviene del latín Divortium, indicando que los cónyuges una vez de haber recorrido un largo trecho de existencia juntos se separan por caminos distintos, en roma utilizaban el termino Divertere que significa separación, no cabe duda que se refiere al

divorcio, solo con el divorcio se rompe el vínculo conyugal y pone el fin al mencionado vínculo, quedando así ambas partes libres de contraer nuevas nupcias, el divorcio se refiere a la disolución del vínculo de un matrimonio válido, de otra manera la disolución sería la invalidez del matrimonio. Las causas para el divorcio están expresamente en la ley entendiendo que los hechos que conllevan a las mencionadas causas se perfeccionan después del matrimonio. El código civil de 1852 expresaba que el divorcio era la separación de cuerpos quedando subsistente el vínculo matrimonial.

De la misma manera el gran Borda (1984), nos señala que el divorcio deriva de dos términos de origen latín, *divortium* que es la separación de ambas parejas y están libres para iniciar una nueva vida, *divortes* la cual implica una división. Estos términos con el pasar de los tiempos han tenido una formulación que se ha adaptado de acuerdo a la sociedad, el decaimiento de una vida comunitaria es la división del vínculo matrimonial. El código civil en su artículo 348° menciona que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, Bermúdez nos infiere que por la institución del divorcio ambos cónyuges y de acuerdo a ley pueden requerir de la administración de justicia a fin que el órgano jurisdiccional declare la disolución del matrimonio civil; el único objetivo del divorcio disolución del matrimonio declarada judicialmente por la injerencia de alguna causal, así mismo es la culminación de los deberes de la sociedad conyugal que se creó mediante la celebración del matrimonio, y de la misma manera que los individuos vuelvan a obtener la autonomía de sus responsabilidades individuales (p. 97).

Para la procedibilidad del divorcio se debe tener primero un matrimonio constituido y válido para así proceder con el trámite judicial, dicho trámite debe contener una sustentación en su pedido que provoque la pretensión que dio origen al divorcio.

Como conclusión sobre esta primera rama de la presente investigación que es referente al matrimonio y el divorcio cabe resaltar que es un instituto jurídico al igual que el divorcio, ambos son instituciones que involucran a la familia; por un lado con el matrimonio se inicia la relación conyugal en donde es más que una simple unión de hecho, en donde ambos contrayentes dieron su manifestación de voluntad para unirse y así tener una vida en común, con ello aparecen las obligaciones y derechos con respecto a la conformación de una familia; y

por otro existe el divorcio, conocido también como disolución del vínculo matrimonial en donde es la institución que pone el cese al matrimonio extinguiendo así la relación conyugal, sin embargo no se destruye el lazo de cada uno de los integrantes de la familia que se creó con el matrimonio. El parentesco sanguíneo o conexión jurídica de parentesco es un lazo indestructible que se trasciende con el pasar de los años de generación a generación, este lazo es muy independiente de la relación de pareja que existe en un matrimonio, el vínculo matrimonial se puede extinguir, pero no necesariamente la relación de filiación y mucho menos la relación de derechos y obligaciones con sus hijos. Por ende, aclarando estos puntos se puede decir que cuando el Estado dice que protege a la familia, no es lo mismo que proteger al matrimonio, pues son dos instituciones distintas, con el matrimonio nace la familia, pero este nace y cesa por decisión de ambos contrayentes, sin embargo, una vez creada la familia, esta institución perdura en el tiempo respecto de los descendientes que dejó dicha relación conyugal.

El matrimonio es el acto de mayor importancia en la vida de las personas, el divorcio al igual que el matrimonio son expresiones o declaraciones de su libre voluntad de ambas partes, el estado de derecho en la cual nos regimos permite y regula estas instituciones, y por ello tratar de interferir o involucrarse contra dicha voluntad es un acto que atenta contra la libertad de expresión.

k. Causales de Disolución Matrimonial

El matrimonio al ser una institución jurídica, tiene distintas razones por la cual motivan a que cualquier de los contrayentes presente una demanda por una causal, para así obtener de nuevo la autonomía individual, es así que el código civil peruano en el título IV, artículo 333 nos señalan cuales son las causales de una separación de cuerpos, las cuales son:

- El adulterio
- La violencia física o psicológica
- Atentado contra la vida del cónyuge
- Injuria grave
- Abandono injustificado
- Conducta deshonrosa

- Uso habitual de drogas
- Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio
- Homosexualidad sobreviniente
- Condena por delito doloso
- Imposibilidad de hacer vida en común
- Separación de hecho
- Separación convencional

La acción de presentar alguna de las causales mencionadas recae sobre los cónyuges, la acción es personal, y si algunos de ellos devienen en incapaz el ascendiente puede presentar la acción, o en defecto el curador especial. Dicha acción no puede presentarse por acción propia, es decir no puede presentar la demanda en un hecho que recaiga sobre el mismo. Las causales de separación de cuerpos que se encuentran en los incisos 1,3,9 y 10 del artículo 333 de la norma civil tienen una caducidad a los seis meses de haber conocido la causal, y en cinco años después de haberse producido, por otro lado, las causales de los incisos dos y cuatro solo se caduca a los seis meses de producida la causal; así mismo el resto de causales que están señaladas en el artículo 333 están expeditas mientras la causal aun subsista los hechos la cual lo motivaron.

I. Divorcio en Notaria

En la actualidad para agilizar a las Municipalidades y al Poder Judicial, se vienen realizando el divorcio en vía notarial, ello bajo los requisitos de la Ley N° 29227 la cual regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarial, estableciendo que los notarios también están autorizados para poder divorciar, pero solo en aquellos casos en que sea de mutuo acuerdo, es así que ahora las parejas que deciden separarse ya vienen realizando su divorcio en las notarías en un plazo máximo de tres meses.

De la misma manera Mejia (2017) indica que la particularidad de los procesos no contenciosos, es que no existe ningún tipo de litigio, ya que ambas partes están plenamente de acuerdo con realizar el procedimiento, la culpabilidad o inocencia para tramitar el divorcio

queda fuera de los requisitos, pues los servicios notariales solo se limitaran a verificar la manifestación de voluntad de ambas partes y que los requisitos se cumplan (p.65).

Los requisitos para poder tramitar el divorcio son los siguientes: Voluntad de ambas partes; no tener hijos menores de edad, no estar sujetos al régimen de sociedad de gananciales, haber transcurrido más de dos años desde el matrimonio. La solicitud se presenta por escrito dirigida al notario con las formalidades que establece la ley, siendo el notario quien en audiencia procederá a dar fe del acto y posteriormente se realizará la escritura pública del divorcio. Así mismo es obligación de la notaria emitir el parte correspondiente al registro público, a la municipalidad en donde se celebró el matrimonio y a la Reniec para la respectiva inscripción.

m. Derecho Notarial

Los investigadores argentinos Etchegaray y Capurro (2011), definen el derecho notarial como una disciplina jurídica autónoma, una rama del derecho en la que se puede dividir la ciencia jurídica, la cual se evidencia por ciertos elementos: la función pública notarial señalando que se basa en el servicio de justicia y como el servicio de fe pública; el instrumento público que son los instrumentos únicamente autorizados por el notario; nos mencionan la existencia del derecho notarial puro la cual sistematiza el aspecto formal de los instrumentos notariales como un estudio de derecho propio de contenido sustantivo, el derecho notarial puro otorga un valor esencial al derecho notarial distinguiendo el negocio que involucra ciertos aspectos civiles y comerciales, y el instrumento que refiere a postulados científicos del derecho notarial puro (p. 22).

De la misma manera existe un derecho notarial aplicado, la existencia de esta otra forma se basa en que la realización de los instrumentos notarial se mezcla el derecho formal y el derecho sustantivo, el objetivo del derecho notarial puro se basa en el estudio de la labor notarial y los distintos conceptos formales del instrumento; por otro lado, el derecho notarial aplicado tiene por objetivo es el ordenamiento de los derechos sustantivos desde el punto de vista notarial para su eficacia y validez en el instrumento público.

La doctora Amado (2017), nos dice que el derecho notarial es relativo, es un conjunto de normas relativas de autenticidad del ministerio notarial, está conformado por legislación, reglamentos, doctrinas y jurisprudencia la cual regulan la función notarial y los instrumentos

notariales que son públicos por ser de derecho notarial. Se puede definir también como un conjunto de preceptos y conceptos, debido a su regulación que versa sobre su instrumentalidad, organización en su actividad y función. Los fines del derecho notarial es que se logre garantizar los procedimientos para una mejor observancia del derecho, asegurando los derechos que se logran otorgar o constituir, así como promover la aplicación de derecho (p. 882).

El derecho notarial brinda seguridad jurídica, garantiza el correcto procedimiento de los actos celebrados ante notario, respaldando la fe pública que brinda; cabe resaltar que la función del notario es importante para satisfacer las necesidades de la sociedad; se puede afirmar entonces que el objeto del derecho notarial es regular la función de los notarios, ya que la sociedad prefiere buscar solución por medio de medio de autocomposición, es decir una vía extrajudicial la cual sea rápida, de buena fe y eficaz, y el notario al ser profesional del derecho orientador ilustre siempre debe tener en cuenta que su labor no solo es una función jurídica, sino meramente también es un profesional donde las personas pueden acudir como consultor jurídico, siendo sus raíces una labor social que busca la solución, creación y materialización de actos.

- **El Notario**

El decreto legislativo N° 1049 nos define al notario como aquella persona profesional del derecho, que está encargado de dar fe a los actos y contratos que celebra, para ello formaliza el consentimiento de las partes y lo convierte en instrumento público.

La función pública del notario no lo convierte en un funcionario público ya que no recibe ninguna remuneración por parte del estado, sin embargo, el estado lo regula y supervisa debido a las facultades que tiene en los procesos, la función pública que es ejercida por parte del notario es autónoma y se cumple de forma imparcial, el notario está habilitado para dar fe pública y redacta los documentos que solicitan los ciudadanos dándole forma a la voluntad de las partes; así mismo debido a la labor del notario, este debe tener un gran conocimiento sobre la legislación como un elemento para el correcto ejercicio de su función (Becerra, 2000, p .197).

Ahora bien al ser el derecho notarial reguladora de la función notarial, rama del derecho en donde no hay enfrentamientos legales, agresión o litigio alguno; muy por el contrario existe una conservación, conversación o equiparidad de la manifestación de la voluntad de las partes en busca de una actividad contractual, es menester afirmar que en el derecho judicial siempre hay dos partes distintas, una termina siendo el vencedor y la otra parte acata lo que dice el juez, muy por el contrario e el derecho notarial las partes son iguales, no existe la figura de vencedor- vencido. En ese sentido el notario desarrolla actividades jurídicas al igual que otros profesionales del derecho.

De la misma manera Amado (2017) nos reafirma la idea del concepto diciendo que el notario siempre está frente a la realidad, por ello busca nuevas soluciones a los problemas nuevos que surgen con el desarrollo de la sociedad, el notario interpreta la norma rompiendo las barrera de rigidez y formalidad, otorgando así la facilidad y rapidez, el notario es el jurista con mayor potencial para realizar estos actos, la notaria es una ventana abierta para cada ciudadano que busca satisfacer sus necesidades (p. 929).

Entonces queda claro que el quehacer del notario es ofrecer ventajas y no poner trabas al público que lo requiera, el notario es consejero y da las soluciones de forma imparcial siendo útil para ambas partes. En consecuencia, se puede afirmar que el notario y en especial el latino tiene como deber investigar y averiguar la verdadera voluntad que las partes desean, siendo así que se redacta en instrumento público previa asistencia profesional del notario; y como consecuencia de ello se ofrece la seguridad jurídica de las partes y frente a terceros, brindando legalidad, licitud y autenticidad en cuanto a la eficacia del servicio notarial. El procedimiento de la formalización de un instrumento público de un acto o contrato culmina con la autorización de la escritura, seguida de los filtros de seguridad que se establece.

La función notarial es un punto de suma importancia en la investigación, ya que de las facultades que tienen por norma el notario viene realizando su función.

Tal como nos menciona Pérez (2017), que la ley ventoso XI de 1803, fue quien planteo que el notario es un funcionario público, ello fue un hecho histórico, sin embargo, la legislación francesa en el año de 1943 llama al notario bajo la denominación de oficial público; por otro

lado, en México consideraban bajo la ley de 1901 como un funcionario público al notario (p.167).

Dicho de otro modo, la legislación peruana ha adoptado mediante Decreto Supremo N°1049 que el notario no es un funcionario público para ningún efecto legal; de la misma manera Pérez (2017, p 168) señala que el notario no es funcionario público puesto que no existe una relación de organización de la administración pública, por otro lado el notario no recibe ningún salario por parte del estado ni está sujeto a ningún tipo de contrato laboral, es decir; no existe una dependencia entre el notario y el estado, además el ingreso del notario no es por nombramiento como muchos, sino mediante un examen y méritos.

De la misma manera Becerra (2000) en sus comentarios a la Ley Uruguaya sobre el Notariado indican que el notario es funcionario público, menciona que, aunque la ley considere como funcionario público, siempre hará falta de los derechos y los deberes que nacen respecto a ello (p. 32).

Esta información concuerda con la Teoría Profesionalista de la Función Pública en la cual se tiene claro que el notario no es un funcionario público, sino más bien es un profesional libre que interpreta y redacta los instrumentos públicos, y que la potestad que tienen para certificar no es inherente a una función pública, es de profesionales y ello ya que el notario es un profesional del derecho. La naturaleza jurídica de la función notarial es acertada bajo la teoría de la jurisdicción voluntaria, en donde la jurisdicción se actúa sin solemnidades juicio, ya que es desarrollada en ámbito administrativo y claro está, de manera voluntaria y sin coerciones, a solicitud y sin conflictos, las partes acuden al notario para formalizar sus pretensiones notarialmente.

- **La Función Notarial y sus Características**

Según el artículo primero de los principios del sistema del Notariado Latino define la función notarial como aquella función pública que el notario ejerce por autoridad que fue otorgada por el estado, la función pública se caracteriza por ser emitida por un particular y no por un funcionario público (Amado 2017, p. 935).

La extensión de la función notarial es a todas las actividades o procesos jurídicas que no tienen conflicto, es decir a las actividades no contenciosas el notario otorga seguridad jurídica evitando así los conflictos, se administra mediante instrumento público para una buena organiza de justicia.

El notariado en el Perú tiene un ámbito territorial para poder ejercer su función, este ámbito es provincial, la función de dar fe pública y de dar forma mediante instrumentos sean estos protocolares o extra protocolares implica que el notario tenga una labor imparcial frente a las partes, dando así la calificación correspondiente a los requisitos presentados por ambas partes. Por otro lado, otro punto de la función notarial, es que verifica hechos que se celebran ante él, de la misma manera realizar el trámite de procesos no contenciosos, como también cautelar con seguridad jurídica cada proceso con la normativa establecida para dicho caso.

El notario público ejerce la función notarial en un marco dentro de jurisdicción voluntaria, (González 2008, p. 780) nos infiere que del derecho romano proviene el significado de jurisdicción voluntaria, y es que se utilizaba para mencionar o describir a las acciones que eran realizadas por el llamado pretor, quien era el encargado de participar en acuerdos entre las partes; sin duda alguna este concepto es muy parecido a la figura de la función del notario hoy en día.

La importancia de la función notarial radica en el sistema jurídico en función a la tradición histórica y asimismo en la concepción que el derecho reviste sobre la importancia de ello, a partir de ello el documento tiene un papel sumamente importante en el derecho, y de ello depende la menor o mayor importancia que tiene en nuestro sistema notarial hoy en día. El sistema latino la cual es caracterizada por ser un derecho codificado y por ende la ley es la fuente principal, por ello la prueba documental es fundamental en nuestro sistema jurídico; debido a dicha característica del sistema latino la función notarial en nuestro país es mucho más trascendental y amplia que en otros países en la cual domina el sistema sajón.

Tal como nos menciona (Sotomayor 1991) diciendo que, el sistema notarial y en específico el latino concede como eje y/o principal protagonista al notario, que en forma independiente e imparcial y debido a su profesionalismo ejerce la función pública reproduciendo y conservando el documento notarial (p. 91).

La ley del notariado señala que la función debe ser en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

- **Ejercicio personal**

Nuestra legislación vigente ha otorgado poder al notario de dar fe pública, esta función no puede ser delegada a terceros u otros dependientes, dicha investidura de la fe pública es únicamente función que ayuda al notario. El apoyo o colaboración del personal de la notaria para la realización de actos complementarios ejercicio personal no es excluida por el ejercicio personal, la responsabilidad recae sobre el notario.

- **Ejercicio exclusivo**

La exclusividad que tiene el notario para ejercer su función se rige bajo la normativa del derecho, es decir está sometido al principio de legalidad, realiza los actos que la ley solo permite.

- **Ejercicio imparcial**

La función es ejercida de forma imparcial y al margen de las partes, no se inclina, por una parte, el notario cumple su cometido con la aplicación del derecho.

- **Ejercicio autónomo**

La función del notario no está sujeto a instancias revisoras, todas las decisiones que tome son analizadas por él, siendo de la manera más justa y equitativa, si decide autorizar o no un instrumento público es decisión autónoma y propia.

• **Carácter público y privado del Notario peruano**

Se considera al notario como aquel funcionario público en la cual ejerce una función establecida en su actividad y en el marco de un profesional liberal. Dicho carácter público se da ya que, entre muchos detalles nuestra legislación mediante el sistema latino atribuye al notario entre sus funciones características que le son propias de su actividad profesional, siendo el consejo y asesoramiento jurídico a las partes que en su libertad escogen el servicio notarial y por ende se informa sobre los efectos del acto que desea celebrar. Por otro lado, también se considera al notario como un profesional independiente sobre el ejercicio de sus

funciones, con responsabilidad civil y disciplinaria por aquellos daños y perjuicios que se ocasionen en el proceso de la celebración del acto, también este sujeto a guardar el secreto profesional; percibiendo los honorarios directamente de los particulares que acuden ante ellos (Gómez 1997, p. 25).

Es así que se comprueba que el notario peruano tiene un carácter doble; por un lado, ejerciendo una función pública que es encomendada por el estado, el carácter de función pública se encuentra en la obligación que el notario asume por mandato de la ley notarial, un ejemplo claro es el ejercicio de administrar la fe pública y la de otorgar fe a los actos que son celebrados ante él, por otro lado, también ejerce una función privada ello debido al ser un profesional del derecho manifestándose cuando brinda asesoría referente a las instituciones legales, así como también de las leyes que regulan a los sujetos que requieren de los actos jurídicos, encomendando formalidades que sean necesarias para brindar la esencia y preservar la seguridad de los actos realizados.

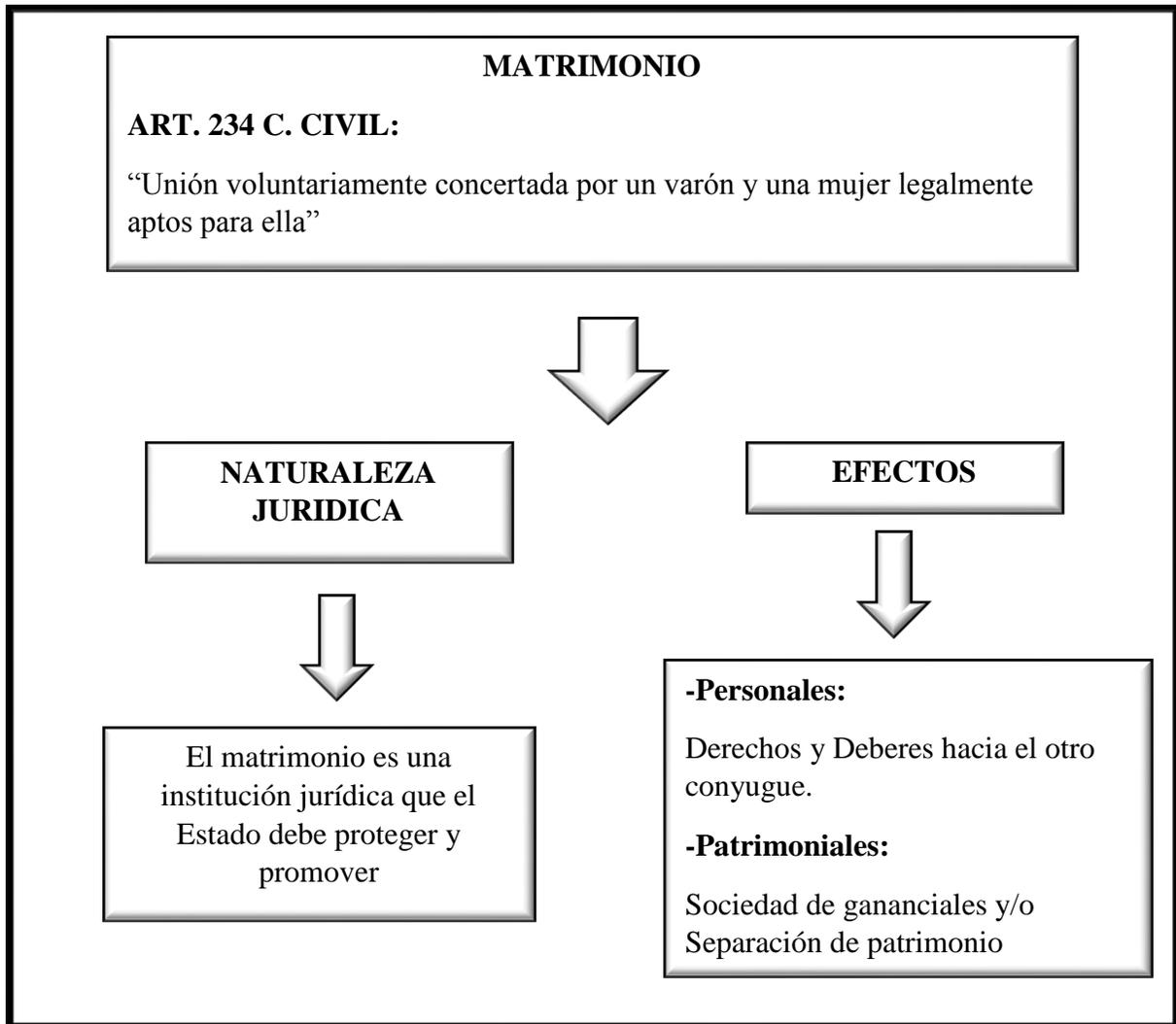


FIGURA 1: *Matrimonio*

Fuente: Elaboración Propia.

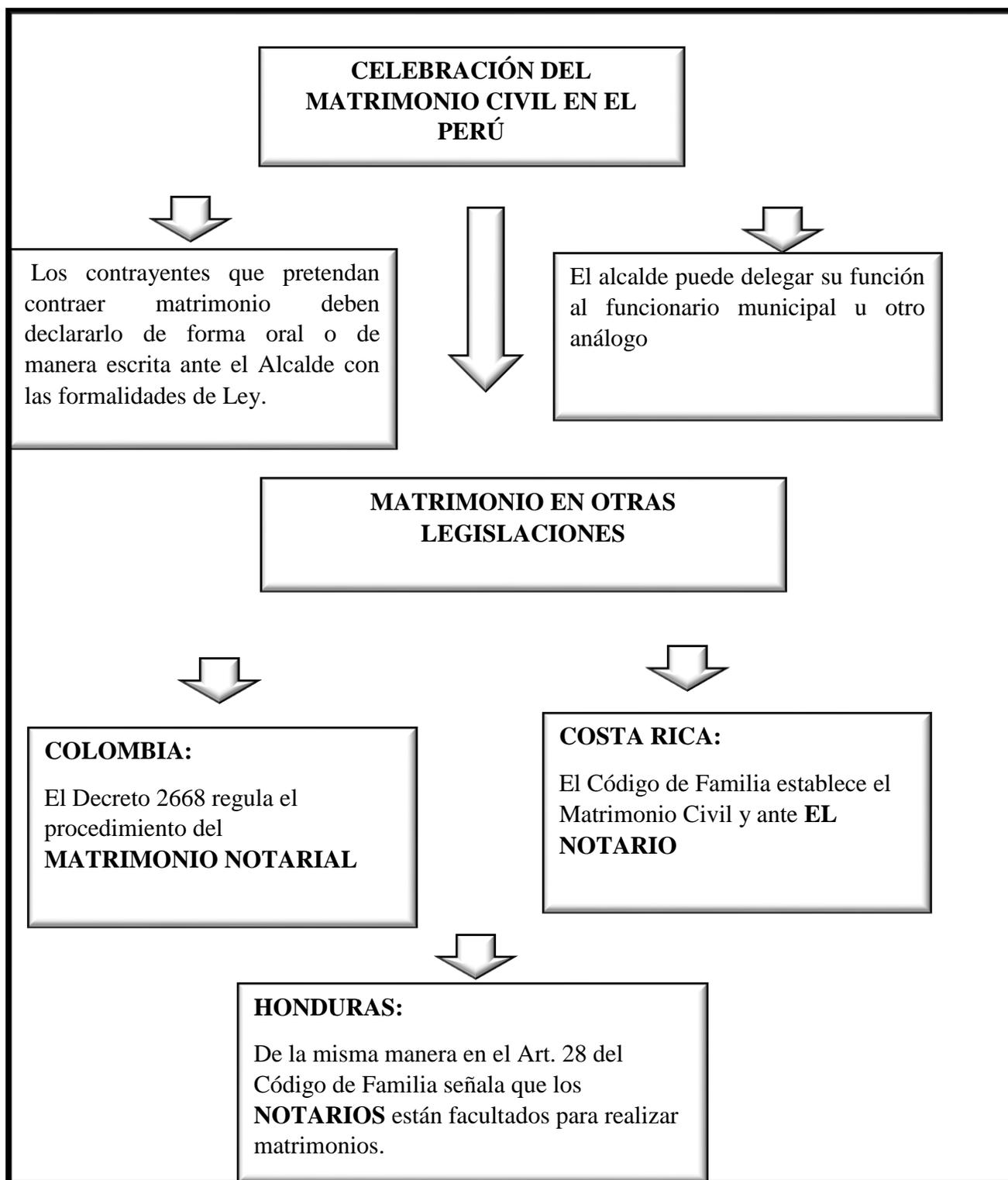


FIGURA 2: *Celebración del Matrimonio Civil en el Perú*

Fuente: Elaboración Propia

n. Elección de los Contrayentes

En la presente investigación, se tiene como realidad problemática la ampliación de facultades del notario para poder realizar un matrimonio, ya que en la legislación peruana actual, nuestra constitución como principal fuente de derecho señala que el Estado está encargado de promover el matrimonio y reconocerlo como una institución natural y fundamental de la sociedad, por otro lado, el Código Civil indica la forma del matrimonio, así como las causas de separación y disolución esta reguladas por ley, en el artículo 248 indica que el matrimonio se celebra ante el alcalde mediante una serie de requisitos.

La investigadora colombiana Fernanda (2016) manifiesta que la elección de los contrayentes para realizar su matrimonio debe darse en un ámbito tan natural como cualquier otro acto, con las regulaciones pertinentes que coadyuven a la finalidad del matrimonio y a la decisión de las partes (p. 29).

Cabe precisar que la determinación de las alternativas en que ambos contrayentes tienen en frente debe ser por voluntad propia, sin presión ni limitación alguna, ya que el matrimonio es un acto natural y tiene consecuencias personales como jurídicas.

En el mismo sentido en esta investigación se precisará la definición del Matrimonio Civil, siendo ello, aquella unión estable que es por voluntad propia y que como consecuencia jurídica se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, recayendo sobre un proyecto de vida en común. Por otro lado, se propone el matrimonio ante el Notario como una alternativa u opción adicional, siendo la ciudadanía la principal beneficiada con la propuesta, ya que podrán elegir entre dos o hasta tres formas, ello contando con el matrimonio religioso, para celebrar su matrimonio, cabe resaltar que hasta la actualidad solo existe una vía legal y que conlleva a consecuencias jurídicas, y es el matrimonio civil que es celebrado ante el alcalde y en la mayoría de los casos por el registrador civil.

Ahora bien, en todas las definiciones acerca del matrimonio la voluntad de las partes tiene que estar presente, y esto debido a que ningún matrimonio puede concretarse si es que existe obligación o presión alguna, la manifestación de la voluntad es un requisito para realizar cualquier acto jurídico, y que en el desarrollo de la investigación se inclinara dicha definición de acuerdo a los elementos de la manifestación de la voluntad.

La voluntad puede ser expresada de manera oral o escrita ante cualquier situación u acto, sin embargo esta señalado que nuestra Legislación considera al matrimonio como una institución, y claramente el maestro Cornejo (1985) indica que el matrimonio es una institución y que la finalidad no es la satisfacción sexual entre ambos, puesto que el concubinato y otras formas informales de este tipo de relaciones no terminan en una relación marital, la verdadera finalidad del matrimonio es la procreación y la asistencia mutua entre los cónyuges (p.57).

De igual manera, Gonzales (2015) manifiesta que el matrimonio desde la aparición del hombre sobre la tierra es una realidad, es decir es una institución natural, ya que su existencia es anterior a la aparición del derecho, el matrimonio no ha sido una creación del derecho, sin embargo, la ley se encarga de reconocerlo y regularlo, mas no puede modificar la esencia del matrimonio (p. 24).

Ahora bien, como se puede apreciar la naturaleza jurídica del matrimonio ya se encuentra definida líneas arriba, siendo así que el matrimonio es una institución y no un contrato, sin embargo, definir también el concepto de la manifestación de la voluntad ayuda a la investigación debido a que como ya se mencionó anteriormente, la voluntad está presente en la celebración del matrimonio.

o. Manifestación de la Voluntad

Francisco (2007) indica que la voluntad por sí sola no llega a constituir nada más que un simple hecho psicológico y que no puede comprobarse por sí sola, ya que pertenece a una esencia del interior de ser humano, los elementos de la voluntad, tales como el discernimiento de las personas es aquella facultad para distinguir la realidad y poder decidir su acción entre diversas posibilidades, por otro lado la intención es la correcta realización de lo que hemos discernido; y por último la libertad supone la facultad de elección entre una diversidad de opciones (p.18).

De la misma manera se tiene a Borda (1970) señala que la manifestación de voluntad se entiende por la exteriorización del hecho psíquico la cual es interno, y que el individuo trasciende voluntariamente y que posteriormente conlleva a efectos frente a terceros; la declaración de la voluntad es una forma de la manifestación, ya que la declaración de la voluntad es el acto materializado (p 80).

Es así que a partir de la definición de la manifestación de la voluntad se entiende que no se puede atribuir una acción a una persona si ésta no lo ha dicho o hecho voluntariamente, es decir, si no ha declarado su voluntad; y los elementos para constituir un matrimonio suponen una correcta manifestación de la voluntad de las partes en la cual deben entender y comprender la finalidad de la unión, siendo de manera reproductiva, de satisfacción o necesidad de la relación, de manera espiritual y material.

El matrimonio debe constituir un requisito fundamental y esencial de orden constitutivo que por el simple hecho de estar presente en el acto perfeccione el matrimonio, la cual es el consentimiento de ambos contrayentes, del varón y la mujer que son las partes que integran dicha unión. La declaración de la voluntad en el acto del matrimonio es importante y fundamental, puesto que el matrimonio sería nulo o simplemente la autoridad responsable no podría constituir el acto si uno de los contrayentes no desea, o tal vez esté siendo obligado a realizar el matrimonio, debido a ello es que la voluntad es fundamental, como también la elección de los contrayentes para realizar su matrimonio.

Es menester aclarar que el ordenamiento jurídico peruano considera como única modalidad del matrimonio a la unión sexual del varón y mujer, siendo así el llamado sexo institucionalizado; por otro lado, existen proyectos en la que se pretende incluir la unión de parejas del mismo sexo y mientras ello no se regule, el matrimonio sigue siendo la unión heterosexual.

p. Derecho a la Libertad

El derecho a la libertad es un derecho fundamental de toda persona, tal como nos señala:

Sánchez (1985) manifiesta que la libertad sustancialmente puede significar tres cosas; independencia, exención y autonomía, en donde la decisión personal debe ser protegida frente a presiones que puedan influenciar en la determinación de la misma (p.1869).

El derecho a la libertad supone una capacidad positiva con la finalidad de poder llevar a cabo una decisión y actuar eficazmente en la sociedad; libertad de elección entre hacer o no hacer, o de la misma manera entre varios haceres posibles; es decir la acción u omisión de hacer algo debe darse modo independiente.

Según nuestra constitución política expresa en el artículo 2° inciso 1 que toda persona tiene derecho a:

“[...] a su libre desarrollo y a su bienestar.”

Ello demuestra que en nuestro estado de derecho la persona puede decidir su libre desarrollo para su bienestar.

q. Matrimonio en sede civil

En el libro tercero del código civil peruano en la primera sección, establece que el matrimonio tiene algunos elementos, siendo ello que es aquella unión que tiene que ser voluntaria, y no solo basta la voluntariedad de las partes, si no también que las partes deben ser un varón y una mujer y que deben estar legalmente aptos, es decir libres de impedimento matrimonial, las partes harán vida en común con los deberes, derechos y responsabilidades mutuas que el matrimonio conlleva, y por último se formaliza con las disposiciones del código civil (Artículo N° 234).

Por otro lado, el matrimonio como promesa recíproca no genera alguna obligación si se contrae, sin embargo, si la promesa se formaliza, claro está que entre personas totalmente aptas para ello y si por culpa de alguna de las partes no se realiza, este último deberá cumplir con una indemnización si se produjo daños y perjuicios.

El Código Civil señala los impedimentos que tienen las personas para contraer matrimonio; dichos impedimentos pueden ser absolutos, y los tienen los adolescentes, aquellas personas que sufren alguna enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia, y mental; está de más mencionar que los casados también están impedidos de contraer matrimonio; en el mismo cuerpo normativo en el artículo N° 242 señala los impedimentos relativos para el matrimonio, los consanguíneos que se encuentran en línea recta y línea colateral, los afines en línea recta y los de segundo grado. También existen impedimentos especiales, como el matrimonio entre el tutor y el menor a quien tiene a cargo, la persona viuda que no acredite haber hecho el inventario judicial de todos los bienes que tiene a su cargo, ello está descrito en el artículo 243 del mismo cuerpo normativo.

En el caso de menores de edad, el código civil peruano establece que se requiere del consentimiento de uno de los padres y debe ser expreso, de la misma manera en el supuesto de que uno de los padres hubiera perdido la patria potestad o tenga incapacidad absoluta el consentimiento será prestado por los abuelos; y por último en el caso en que los padres y abuelos fueran incapaces o hubieran sido removidos de la tutela del menor es el juez de menores quien otorgara o en su defecto negara el permiso para que los menores contraigan matrimonio; la negativa de los padres para el consentimiento del matrimonio de su hijo o hija no requiere fundamentación alguna, y sobre ello el código civil establece que no hay recurso alguno. El menor que celebre su matrimonio sin el asentimiento al que se refiere el artículo 244° y 245° del código civil, no podrá administrar, gozar ni poder sus bienes hasta que logre la mayoría de edad, de la misma manera, el funcionario que realice el matrimonio será sancionado con una multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal que podría pesar sobre él.

Para que un matrimonio se perfeccione se necesita del consentimiento libre de ambas partes, así nos refuerza Cuenca (2016) la cual indica que el perfeccionamiento del matrimonio es por el libre y mutuo consentimiento de ambas partes, la cual es expresado al funcionario civil competente con la forma y solemnidades que establece el código civil, por otro lado, el matrimonio no tendrá efectos jurídicos civiles, si en la celebración los requisitos son contravenidos en su esencia (p.31).

La celebración del matrimonio según el código civil peruano se realiza bajo la declaración oral o por escrito de los contrayentes que deseen celebrar su matrimonio, dicha declaración será ante la autoridad correspondiente que es el alcalde del distrito o de la provincia donde residen los solicitantes, para ello se requiere la presentación de una serie de requisitos:

- Copias certificadas de las partidas de nacimiento.
- Prueba del domicilio.
- Certificado médico (con ello se probará que ambos contrayentes no incurran en los impedimentos absolutos del artículo 241° inciso 2 y artículo 243° inciso 3, el certificado médico debe ser expedido en menos de treinta días).
- Cada pretendiente deberá presentar dos testigos mayores de edad.

Si algunos de estos requisitos son de difícil o imposible obtención el juez puede realizar una dispensa de la pretensión de algunos de estos documentos.

El aviso matrimonial será a cargo del alcalde, la cual emitirá un aviso en la oficina municipal y en el periódico, donde lo hubiere; el aviso matrimonial que será publicado cumple la función de interés legítimo hacia terceros, ya que ellos al recibir la noticia de la celebración del matrimonio que se encuentra próximo a realizarse.

r. Matrimonio en sede notarial

En nuestra legislación el matrimonio aun no es una realidad, sin embargo, existen investigaciones nacionales en la que señalan que el notario público tiene la capacidad y profesionalismo para realizar dicho acto, así mismo está presente investigación se ampara en las legislaciones internacionales, en donde ya se viene realizar el matrimonio en sede notarial.

Cuenca (2016) señala que además de la competencia de las autoridades municipales, los contrayentes pueden celebrar el matrimonio ante Notario Público, siendo que los requisitos formales se deben presentar para la realización del matrimonio ante el notario del radio domiciliario de la mujer (p.45).

Se entiende que la elección de ambos contrayentes para realizar su matrimonio debe ser de manera libre y voluntaria, puesto que todo acto celebrado en sede notarial es de manera pacífica y sin controversias, la libertad de las partes no es limitada en Colombia, como se puede apreciar existe dos posibilidades por la cual ambos contrayentes pueden elegir de la manera más natural posible.

- **Proyecto de ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil - N°74/2016-CR**

El proyecto de Ley fue presentado por el congresista Miguel Ángel Elías Avalos ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa conforme a la constitución política del Perú.

El objetivo de esta iniciativa es modificar artículos del Código civil y de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, ello con la finalidad de otorgarle las facultades necesarias al Notario Público para celebrar el matrimonio civil.

Señalando que nuestra Constitución Política establece en el Artículo 4°, que el Estado tiene el deber de proteger a la familia y de promover el matrimonio, de la misma manera señala que, el matrimonio es la unión del hombre y mujer que se encuentran libres de impedimento matrimonial, la cual forman una hogar y que como consecuencia están sujetas al régimen de sociedad de gananciales. De la misma manera, indica que en la ley N° 26662 se aprobó la competencia notarial en asuntos no contenciosos, es así que hoy en día los notarios pueden realizar separación convencional y divorcio ulterior a solicitud de las partes interesadas. }

Se debe entender la naturaleza jurídica de los actos notariales que se realiza en el Perú, es así que se tiene a dos sistemas jurídicos que existen, la cuales son:

- **Sistema de Derecho Latino**

El mencionado sistema tiene como origen en el derecho romano como también el derecho bizantino, es decir; el sistema de derecho latino tiene influencia neoromangermanica, hoy en día llamado también sistema de Civil Law. Mediante este sistema de derecho, se entiende que las normas obligatorias y jurídicas son expresadas mediante leyes

- **Sistema de Derecho Anglosajón**

Conocido también como “De Common Law” la cual tiene influencia en los juristas sajones, es un sistema de derecho escrito, y la principal fuente es la costumbre, a raíz de ello crea las reglas de convivencia, mediante este sistema el derecho es declarado tal cual son las costumbres.

El Derecho Notarial Latino se organiza y funciona sobre la base del Sistema de Derecho Latino:

A continuación, se mostrará un cuadro comparativo entre los requisitos del notario latino y el notario sajón:

Sistemas Jurídicos del Notario

NOTARIO SAJON	NOTARIO LATINO
Es un particular	Es un licenciado en derecho
Es un cargo temporal y publico	Es un profesional
De ejercicio privado	Es un cargo permanente
Es actividad complementaria	Es una función publica
Es un cargo de honor (modesto)	De ejercicio profesional privado
Es un designación	Es actividad de tiempo completo
No tiene estudios jurídicos	Es un servicio publico
No es consejero jurídico	Accede por exámenes previos
No redacta documentos jurídicos	Es un experto en derecho
Actúa externamente y no es responsable.	Es un consejero jurídico
No es autor del documento no vive de la profesión	Redacta el documento
Sus documentos no hacen prueba plena	Responde por la impericia
No autentica hechos en general	Es autor del documento
No da formas a los contratos	Vive de la profesión
No conserva los documentos	Conserva los documentos
No expide copias autenticas	Expide copias certificadas
	Se agremia necesariamente.

FIGURA 3: *Sistemas Jurídicos del Notario*

Fuente: Proyecto de Ley N° 74/2016-CR

El notario sajón no cumple ningún requisito.

El notario peruano se rige sobre el sistema del notario latino, siendo así que cumple con todos los requisitos; como lo es ser un abogado de profesión, y demás.

s. Matrimonio Canónico - Religioso

En el Perú, la iglesia católica ha demostrado ser influyente y por ello tuvo un papel importante en la república, tal como afirma Garaycoa (1984), señala que, una vez que el movimiento libertador se posicionó en Lima, el acta de la independencia fue revisada y posteriormente reconocida como el nuevo régimen de gobierno por parte del Arzobispo Monseñor Bartolomé María de las Heras (pág. 35).

En la historia del Perú la religión católica tuvo participación en el nuevo régimen de gobierno a través de la independencia.

El matrimonio según el Código Canónico es la alianza matrimonial, en donde la mujer y el varón forman un consorcio para toda la vida, con orden de una misma índole natural para el bien de los contrayentes y para la educación de sus descendientes, y elevada por Cristo con dignidad al sacramento del bautismo (Cann.1055)

Cabe precisar que las autoridades encargadas de realizar el matrimonio religioso como lo son los párrocos o sacerdotes no cumplen una función pública la cual puedan dar margen al reconocimiento legal del matrimonio. El matrimonio realizado en la iglesia es un símbolo de amor a Cristo, y no surte efectos legales ni jurídicos.

Queda entendido que las codificaciones civiles han pasado de un sistema canónico, es decir del matrimonio religioso obligatorio, a un sistema misto, donde se tiene al matrimonio civil obligatorio, la cual es el único matrimonio válido por el estado que tiene efectos legales y jurídicos.

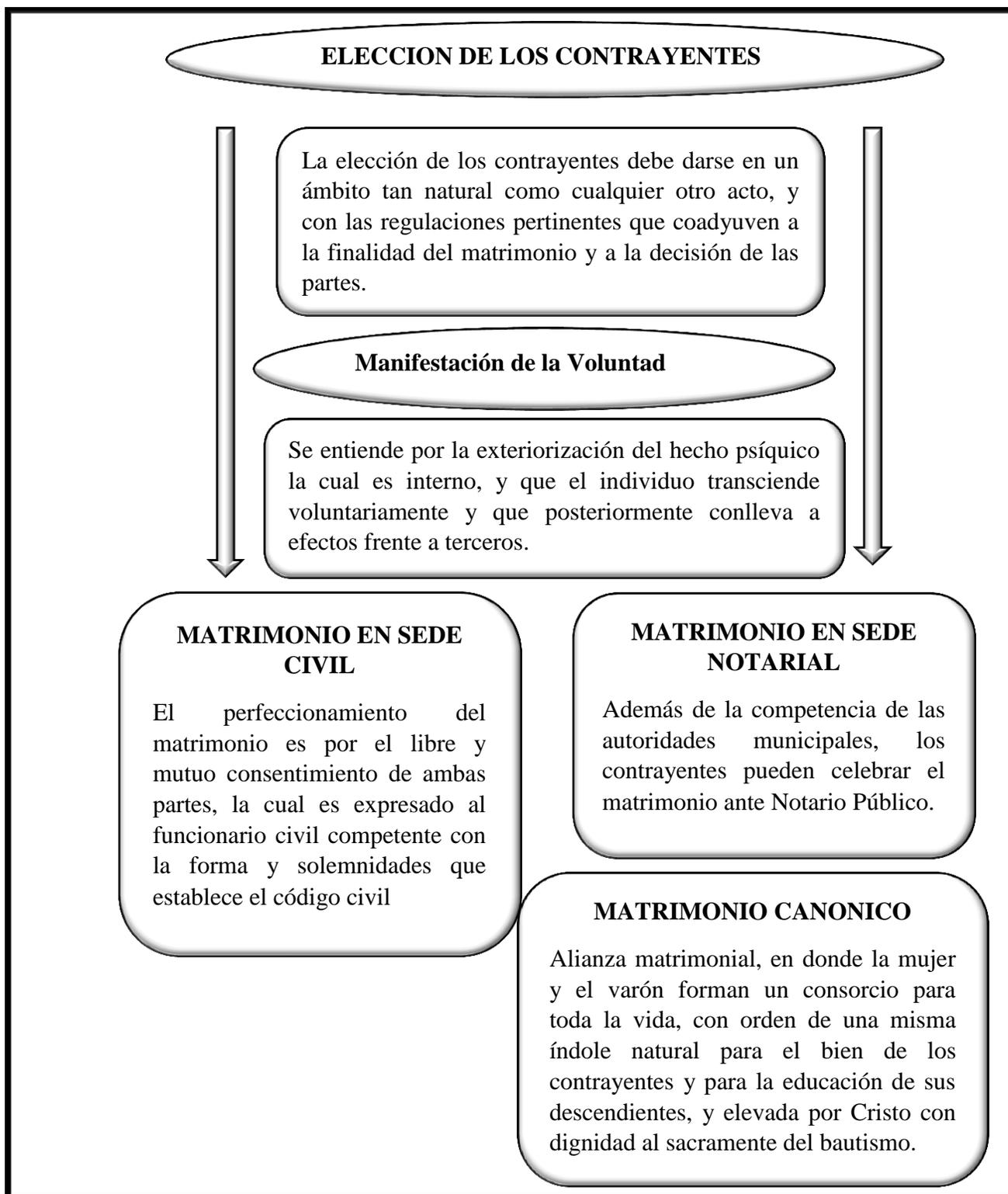


FIGURA 4: *Elección de los Contrayentes*

Fuente: Elaboración propia.

1.2.1. Marco Histórico

a. Origen del Matrimonio

Cabe resaltar que el matrimonio es la unión estable de un hombre y una mujer para establecer un vínculo conyugal.

En la historia del matrimonio en el Perú se tiene al matrimonio incaico en donde era muy rígida dicha institución, existían muchas distinciones según la jerarquía que tuviesen los incas, partía desde la sangre real de los orejones y servidores del inca.

Tal como nos menciona Peralta (2002), el matrimonio es una alianza para siempre, es un consorcio vitae, es una institución muy antigua, tan antigua como el hombre y debido a ello ha experimentado diversos cambios, anteriormente en los pueblos el matrimonio fue establecido como compra y secuestro, es decir se raptaba a las mujeres la cual se veía más vicioso este título lucrativo ya que dependía de los cultos; es así que para la celebración de este matrimonio era de mayor seriedad realizando rituales. De la misma manera en la edad medieval se dice que el matrimonio religioso era visto como el matrimonio estándar mediante un acuerdo y una observancia santificada, la iglesia mantenía un control estricto ya que el matrimonio en aquella época se consideraba y mantenía un carácter insoluble; es decir todo aquel que se casaba lo era para toda la vida, hasta la muerte (p. 67).

Ahora bien, en la actualidad la forma del matrimonio es la de la clase media, es tomado como una cuestión de derecho en la cual deriva de contemplaciones culturales y sociales en donde a la mujer se ve como un modo de objeto sexual. Una gran parte de la independización del matrimonio se realizó en el siglo XVIII en plena Revolución Francesa, es así que el emperador Napoleón Bonaparte caracterizó el matrimonio como una organización que es básicamente afectable.

En la misma línea de investigación Mallqui y Momethiano (2001), nos mencionan que la institución del matrimonio ha sufrido diversas transformaciones a través de los siglos, dividiéndose en 5 etapas, siendo la última etapa en la que se definió a una familia monogamia incluyendo el adulterio y la prostitución, y es así como se puede observar a dicha institución del matrimonio hoy en día en nuestra civilización. Luego cuando la poligamia dio paso a la monogamia permitió hacer la unión permanente estando dispuestos el hombre y la mujer a llevar una vida en común y entender que el matrimonio va más allá de solo hacer vida en

común sino también de una asociación conyugal, de la misma manera es respetar a la mujer ajena y los demás respetaran a las suyas (p. 40).

A diferencia de la mujer romana, la mujer germánica merecía un respeto por el simple hecho de ser mujer, el matrimonio se realizaba en las afueras de las iglesias simbolizando así la transferencia de la potestad que tenía el padre a la potestad marital ello por la entrega de dinero, ganado y armas. Sin embargo, posteriormente en el siglo IX se llegó al matrimonio monogámico, la cual se prohibía el matrimonio entre la servidumbre y hombres solteros, siendo así se prohibió el matrimonio de convivencia y los que eran acordados por los padres e incluso los que estaban en contra de la voluntad de los hijos.

Por otra parte y agregando información a mi investigación podemos mencionar que Hinostroza (1999), nos infiere que en la cultura griega existía un convenio entre el novio y el padre de la prometida acerca de las condiciones que incurriera en el matrimonio, la determinación acerca de las distintas donaciones y solemnidades del caso; por otro lado en la cultura romana el matrimonio giraba en torno a la capacidad de los contrayentes en la cual las mujeres requerían la edad de 12 años y el hombre la edad de 14 años y se otorgaba valor a unión legal la importancia debida a la intención que es *affectio maritalis* (p. 47).

En España el matrimonio es considerado como un derecho, como nos señala el maestro (Blasco 2015), los poderes políticos deben reconocer el derecho a contraer o no contraer el matrimonio, así mismo regulan las formas en la que se debe celebrar el matrimonio, la capacidad para poder contraer matrimonio, y de la misma manera los derechos y deberes que adquieren con el acto jurídico. El Tribunal Constitucional de España ha considerado al matrimonio como una garantía institucional y de la misma manera un derecho constitucional, en la que la figura del matrimonio se presenta como una institución que está garantizado por la constitución, como derecho ya que, la celebración del matrimonio se da bajo un desarrollo jurídico y es por mandato constitucional. El reconocimiento constitucional del matrimonio supone una protección por parte del estado, ello frente a cualquier acción legislativa que pretenda desnaturalizarlo, por otro lado, el derecho al matrimonio supone una protección subjetiva, de forma que el organismo constitucional garantice a los celebrantes el reconocimiento del derecho (p.42).

1.2.2. Marco Conceptual

a. Matrimonio

Es aquella institución que el Estado debe proteger y velar por su promoción, las personas se unen en matrimonio con el fin de procrear, tener una vida en común y gozan de los beneficios del régimen patrimonial.

b. Capacidad legal

Es la capacidad que está ligada con la voluntad de la persona, la cual se entiende a la facultad psíquica que tiene para poder elegir que tramite o procedimiento va a realizar y si dicho acto tendrá consecuencias positivas o negativas.

c. Funcionario Civil

Aquel que por libre designación otorgan funciones de naturaleza administrativa o normativas

d. Libertad de elección

Vinculada con las oportunidades que tiene la persona para realizar una acción sin ninguna limitación y con al menos dos a más opciones para poder elegir según su autonomía.

e. Organización familiar

Es la forma en cómo se distribuye los roles familiares, desde los hijos hasta los padres, cada miembro de la familia desarrolla un rol que es fundamental para la organización de esta,

f. Facultades Notariales

La función notarial, así como las facultades son atribuidas al Notario Público por encargo del Estado, la cual se encuentra establecida en la Ley del Notariado, siendo así que los notarios cumplen una función pública de servicio a la sociedad.

g. Contrayentes

Personas que pasan de la etapa de noviazgo para formalizar su relación y están próximas a contraer matrimonio.

1.2.3. Marco Filosófico

Dentro de la filosofía del Derecho se tiene a diversos personajes que comentan sobre aquellas instituciones, es así que el filósofo Rusell (2004) señala que la figura del matrimonio se ve relacionado con la educación y el liberalismo sexual, en donde el respeto por aquellos que descienden de la figura matrimonial debe prevalecer siempre, es decir; el matrimonio significa una institución natural y fundamental con la finalidad de la procreación humana, para el desarrollo de la humanidad. Destaca que los roles sexuales cumplen una función importante y complementario para la formación del rol conyugal (p.35).

De la misma manera Rusell indica que la felicidad en un vínculo matrimonial parte desde la intimidad, teniendo en cuenta que el varón y a la mujer deben cumplir algunos requisitos indispensables, tales como aquel sentimiento igualatorio entre ambos y que ninguno debe estorbar o limitar la libertad del otro, precisando la intimidad física, moral y mental como base fundamental de la familia en el matrimonio.

El filósofo hace referencia que un matrimonio sin consecuencias de hijos, estropea o difiere las relaciones sexuales en donde la figura del matrimonio es una institución legal, ya que precisamente es a partir de dicha institución por la cual los cónyuges se obligan a una comunidad doméstica, a respetarse y guardar fidelidad, estas promesas son las esencias de la figura del matrimonio.

De la misma manera el filósofo y poeta Friedrich (1891) señala que para el hombre es de manera licita pensar en desear tener una mujer e hijos, ello si ha logrado obtener el dominio de sus actos y de sus sentimientos más profundos; y es mucho más licito si este deseo va ligado con una necesidad, partiendo desde la soledad o por el descontento. En el matrimonio el hombre debe estar hecho de cuerpo y alma para poder construir algo mejor que él, el matrimonio no se trata de una relación que se encuentra bendecida por Dios, si no son dos personas que han logrado ser victoriosos en la vida y dueños de sus actos (p.185).

Es así que Friedrich indica que el resultado de un matrimonio virtuoso es el hijo, el hijo es la creación más importante de dos seres que se unieron en matrimonio, pues el desarrollo del hijo debe ser en relación a las experiencias vividas y buscar el crecimiento vital.

1.2.4. Marco Comparativo

El Matrimonio ante Notario Público o Matrimonio Notarial como ya es denominado en otras legislaciones es un acto que en América Latina se adoptó la figura de la función notarial para realizar el acto del matrimonio, es así que tenemos a los siguientes países en donde ya se viene realizando de manera formal:

El artículo primero del Decreto N° 2668, señala que, a pesar de la competencia de los jueces civiles y municipales, el matrimonio civil también puede celebrarse ante notario mediante una escritura pública y con todas las formalidades que dicho instrumento requiera. Por otro lado, también señala que se realizara el matrimonio ante el notario del círculo y/o radio del domicilio de la mujer. La legislación colombiana nos indica que el matrimonio tiene un predominio en américa siendo celebrada ante un oficial del registro de estado civil, es así que el procedimiento para la celebración tiene cuatro etapas:

a. Colombia

Colombia fue el país pionero en establecer el matrimonio Notarial, siendo sus procediendo mucho más rápido, en la cual se presenta un escrito con la solicitud de ambos contrayentes; con una previa reunión de todos los requisitos, la celebración se realiza mediante una escritura pública, y posteriormente se realiza una comunicación a los registros civiles correspondientes.

b. Costa Rica

El país de Costa Rica también regula el matrimonio en sede notarial, a diferencia de la legislación colombiana, Costa Rica tiene una regulación mucho más completa, es así que en su artículo 24 del Código de la Familia expresa textualmente y señala que los notarios públicos están autorizados para realizar los matrimonios a nivel nacional, y será mediante acta notarial. El procedimiento es el mismo, la diferencia radica en el acta notarial, y para ello los requisitos son el mismo y las partes deben presentarlo antes de la celebración del matrimonio ante la jurisdicción donde hayan residido los últimos tres meses. En primer lugar, los contrayentes pueden recurrir para todos los trámites ante los funcionarios judiciales o administrativos, o ante el notario público. En segundo lugar, cualquier funcionario judicial o administrativo no podrá cobrar remuneración alguna por los matrimonios. En tercer lugar, se encuentran obligados enviar los antecedentes y el acta del matrimonio al registro civil.

c. Nicaragua

La Ley N° 139 en el artículo primero, indica que sin perjuicio de lo que establece el código civil, los que deseen celebrar matrimonio pueden acudir al notario público que esté autorizado, señala también que el notario deberá regirse a todas las disposiciones del Código Civil y las del Código de Procedimiento Civil que sean necesarias, el notario custodiara todas las diligencias previas al matrimonio, luego lo formalizara mediante acta, de la misma manera conservara el legajo de dicho acto. Por último, cada año entregara un índice de los matrimonios celebrados. El notario tiene las mismas obligaciones que el juez civil, así como también su responsabilidad.

d. Honduras

De la misma manera, la legislación hondureña en su artículo 23° de su Código de Familia, señala que los notarios están autorizados para celebrar matrimonio en todo el país, la celebración del matrimonio deberá ser autorizado por Escritura Pública, previa presentación de los requisitos para la validez del acto.

e. Otros países

De la misma manera en El Salvador está regulada el Código de Familia, artículo 28°; en Guatemala se encuentra en su carta magna en el artículo 49°. Por otro lado, cabe resaltar que, en América Latina, Cuba es el país pionero en establecer el matrimonio y el divorcio en sede notarial, ya que es un procedimiento sencillo, y de formalización satisfaciendo las necesidades de los contrayentes, que deben cumplir con las formalidades establecidas.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Hernández (2014), señala que el planteamiento del problema de investigación debe familiarizarse con el tema en cuestión, se necesita saber con mayor precisión la problemática que ataje.

1.3.1. Problema general:

- ¿Cuáles son las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes?

1.3.2. Problemas Específicos:

- **Problema específico1:**

- ¿De qué manera contribuyen las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario el público?

- **Problema específico 2:**

- ¿Cuál es el factor preponderante de acceder a la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes ante notario público?

1.4.JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.4.1. Justificación Práctica

La presente investigación se justifica en el articulado 4 de nuestra constitución en la que señalan que el estado es el ente encargado de proteger a la familia y promover el matrimonio, por ello esta investigación pretende demostrar la necesidad de la sociedad para la celebración de sus matrimonios, en la que solo hay un ente encargado por ley para hacerlo.

1.4.2. Justificación Teórica

Es el propósito que se refleja y debate de las existencias teóricas (Bernal, 2010, p. 106)

La presente investigación tiene como propósito crear una alternativa para la sociedad acerca del matrimonio que está actualmente regulado por el código civil y que solo da como única opción la vía municipal para dicho acto, sin embargo, es insuficiente debido a la gran demanda, a ello la alternativa más coherente y pegada a ley considerar al matrimonio como proceso no contencioso y ampliar las facultades al Notario sobre dichos procesos. Los ciudadanos tienen el derecho de libre elección, sin embargo, frente a dicha problemática no hay otra opción más de la que la ley establece, por tanto, se estaría vulnerando el derecho de libre elección de los ciudadanos.

1.4.3. Justificación Metodológica

Es el método por la cual se realizar las estrategias de validación de conocimientos confiables (Bernal, 2010, p. 107)

En la investigación se ha usado el método de investigación observacional descriptiva sobre la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección, la cual

ayuda a la que la ciencia pueda investigar luego de ser demostrada el propósito, la presente investigación servirá como fuente para otras posibles investigaciones.

1.5.SUPUESTOS JURÍDICOS/OBJETIVOS

1.5.1. Objetivos

Los objetivos indican a donde se desea llegar con la presente investigación, los objetivos brindan una idea precisa de lo que se desea lograr. Bernal (2010) señala que “un objetivo se debe constituir por una serie de palabras que manifiesten su coherencia, y debe indicar lo que realmente se desea comunicar” (p. 30).

- **Objetivo General**

- Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

- **Objetivo Específico 1:**

- Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

- **Objetivo Específico 2:**

- Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.5.2. Supuestos

Referente al supuesto jurídico Hernández (2014) nos menciona que toda hipótesis se tiene que demostrar y comprobar para que la conclusión se pueda rechazar o confirmar (p. 94).

Es decir, los supuestos o hipótesis son una posible solución al problema determinado.

- **Supuesto General:**

- La descongestión y la celeridad procesal en los registros públicos son las implicancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección de los contrayentes.

- **Supuesto Especifico 1**

- Las relevancias jurídicas contribuyen mediante la celeridad en el proceso frente a las celebraciones de matrimonio que son de libre elección de los contrayentes.

- **Supuesto Especifico 2**

- El factor preponderante que permitiría acceder a la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes ante notario público sería la seguridad jurídica

II. MÉTODO

En esta investigación el método se encuentra fundamentado en un tipo de diseño, y de la misma manera la especificación de la muestra, para el español Ávila (2009) nos explica que el método se encuentra basado en aquellos procedimientos que son necesarios para así poder realizar la investigación científica, por lo que su uso dependerá principalmente del tipo de trabajo que se realizará (p.98).

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Sobre la presente investigación, cabe precisar que el enfoque empleado es el enfoque Cualitativo, en el cual se estudia la realidad en su contexto natural y cómo esta se suscitó, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas.

La investigación tiene un diseño de investigación que está comprendido dentro del diseño interpretativo la cual es denominada teoría fundamentada,

Ahora bien, el investigador Sandoval (2014) también nos advierte que este tipo de diseños trata de desarrollar una teoría a partir de la información que son analizados por medio de una investigación conceptual (p.71).

Referente al diseño de la presente investigación es la denominada teoría fundamentada, en donde Strauss y Corbin (2015, p.14) nos señalan que la teoría fundamentada es una metodología en la cual se posibilita una posible relación de manera que tiene que encontrarse ordenada de datos a través de una investigación. Es decir, los datos están relacionados entre sí y la teoría surge a partir de esa interacción de informaciones.

Tal como lo afirma la definición brindada por Murillo (2016) al indicar que la teoría fundamentada logra una estrecha relación entre la información y la investigación a fin de lograr la obtención de un resultado que puede ser positivo o negativo dependiendo (p.25). Para el autor Hernández (2014 p.185) nos conceptualiza como el Plan o la estrategia que se desarrolla a lo largo de la investigación para obtener la información que se requiere de ella.

Asimismo, puedo aportar que mi tema de investigación tiene como diseño de investigación la teoría fundamentada, ya que se utiliza para desarrollar las diversas teorías sobre aquellos fenómenos sociales, donde se trata de descubrir y explicar, mediante una metodología inductiva, interpretando significados de la realidad social de los individuos, con la finalidad

de crear una teoría que explique el fenómeno social de estudio. El diseño de la investigación es Teoría Fundamentada, porque lo podemos utilizar para entender el fenómeno que anteriormente ya ha sido estudiado y con el nuevo aporte de información que obtengamos se profundizara el tema. En este diseño se encontrarán respuestas sobre el fenómeno suscitado, porque está ocurriendo y a que se debe.

En síntesis, todo investigador que realice este tipo de diseños tiene que tener en cuenta que es posible la aparición de un escenario sin que exista una teoría previa, por lo que, la observación y las interrogantes a plantearse permitirán obtener hipótesis en el campo de investigación a realizar.

2.1.1. Tipo de Investigación

De acuerdo al enfoque de mi investigación cualitativa, el tipo de diseño de investigación es básica, ya que permite estar orientada a la comprensión de los fenómenos sociales basándose en otras investigaciones.

Así nos indica Zorrilla (2015, p. 43), establece que la investigación de tipo básica busca alcanzar un progreso de carácter científico logrando aumentar la teoría sin involucrarse en escenarios netamente prácticos. Por otro lado, Alvitres (2014, p.68) indica que la investigación básica siempre va a buscar la descripción y la explicación sobre un suceso fenomenológico capaz de ser susceptible en tiempo y espacio.

2.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo. Babbie (2015, p.68) advierte que la investigación descriptiva siempre va a utilizar un método para hallar la respuesta en análisis porque es a través de este nivel de investigación que llega a obtener una caracterización de un objeto de estudio.

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

En la investigación cualitativa, las muestras son de carácter no probabilísticos porque busca informantes idóneos, en consecuencia, los muestreos son de manera teórica y las unidades de muestreo son los conceptos de sus definiciones. El tamaño de la muestra puede ser menor y de forma no representativa debido a la obtención de la información.

2.2.1. Escenario de estudio

En la presente investigación sobre el Matrimonio ante Notario Público tiene como objeto de estudio a las personas que residen en Lima Norte en la actualidad, mostrando una propuesta como alternativa para elegir una posible elección en celebrar su matrimonio ante Notaria o ante la Municipalidad, la población de la presente investigación son todos los ciudadanos que residen en lima norte, sin embargo, se ha tomado como muestra a veinte (20) ciudadanos en la cual se les propuso si estuvieran dispuestos a celebrar matrimonio ante notaria. Así mismo, en lima norte existen alrededor de setenta (70) Notarias Publicas, en la cual se ha tomado como muestra cinco (05) Notarias para la realización de la técnica de recolección de datos, por otro lado, realizar una escena de estudio en la investigación cualitativa se tiene que tomar en cuenta el ambiente físico describiendo elementos esenciales del lugar determinado. Se debe contar con un ambiente de carácter social y humano, con organizaciones de personas que presentes interacciones y propósitos directos a la comunicación y así generar procesos de liderazgo.

En el mismo sentido, en la presente investigación, uno de los escenarios de estudio es la Notaria Roxanna Luz Reyes Tello, que se encuentra en el distrito de Carabayllo, donde presenta una entrada viable para el tránsito de las personas, cuentas con numerosas señalizaciones de prevención de sismos y emergencias, cuenta con el segundo piso en donde se encuentra comprendido el área de legalizaciones, el área de libros, el área de transferencias vehiculares y el área de gerencia, en el tercer piso, se encuentra la sección de donde se da asesoría al público en general, donde se realizan las labores dos abogados, el área de legal donde se realizan las escrituras públicas. De la misma manera la Notaria Ljubica Nada Sékula Delgado en el distrito Comas tiene áreas totalmente distribuidas para poder facilitar las consultas del público en general, por otro lado, también se tiene a la Notaria Francisco Banda Gonzales que se encuentra ubicado en el distrito de La Victoria y la Notaria Berrospi Polo en el distrito del Rímac.

Todos los ambientes en las cuales se han realizado las presentes entrevistas han sido muy adecuados, porque ha permitido una correcta entrevista, en un ambiente tranquilo, la cual través de la experiencia en la carrera se ha compartido ideas que nos permitan decidir sobre ciertas situaciones que se presentan en la presente investigación y al momento de asesorar al público según las necesidades que quieran realizar y materializar en escritura pública.

TABLA 1: Escenario de Estudio

ESCENARIO DE ESTUDIO	
Entrevistado	Escenario de Entrevista
Roxanna Luz Reyes Tello	Oficina- Despacho Notarial de la Notaría Roxanna Luz Reyes Tello
Herbert Omar Jaimes Alvarez	Área de Escrituras Públicas de la Notaría Roxanna Luz Reyes Tello
Ivo Erick Beloglio Beloglio	Área de Escrituras Públicas de la Notaría Roxanna Luz Reyes Tello
Trilce America León	Área de Escrituras Públicas de la Notaría Roxanna Luz Reyes Tello
Leonor Martel Leonor	Área de Escrituras Públicas de la Notaría Sotero Villar
Giuliana Gonzales Limaymanta	Área de Escrituras Públicas de la Notaría Francisco Banda Gonzales
Angel Anthony Osorio Lozano	Área de Escrituras Públicas de la Notaría Francisco Banda Gonzales

Ramiro Beloglio Beloglio	Área de Actos Protocolar de la Notaría Ljunica Nada Sékula Delgado
Analia Domínguez Ticlia	Área de Escrituras Públicas de la Notaría Berrospi Polo
Luis Rene Ascanoa Estrella	Despacho del Estudio Jurídico Ascanoa E.I.R.L

Fuente: elaboración propia

2.2.2. Caracterización de Sujetos

Es importante desarrollar este aspecto porque permite definir a los participantes del suceso y así poder obtener una descripción básica de estos participantes y su forma de actuar en el proceso.

Para esta investigación fue necesaria la colaboración de los abogados que son asesores tanto de la Notaría Roxanna Luz Reyes Tello como de la Notaría Francisco Banda Gonzales, Notaría Ljunica Nada Sékula Delgado, Notaría Berrospi Polo, en la cual brindaron sus nociones y experiencias sobre la realización de asuntos no contenciosos, y sobre las posibles facultades que tiene el notario, logrando así determinar cómo se ha venido tratando a nivel de la doctrina y la jurisprudencia. Así mismo, contaré con la participación de la Notaria Roxanna Luz Reyes Tello a fin que comparta su experiencia en el campo del derecho en casos de asuntos no contenciosos, así como la buena aceptación del público para realizar dichos actos en las instalaciones notariales, logrando plantear objetivos y un rumbo bien definido sin salir del margen legal y jurídico.

TABLA 2: Caracterización de Sujetos

CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS		
NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y/O CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN
Roxanna Luz Reyes Tello	Notaria	Notaría Roxanna Luz Reyes Tello
Herbert Omar Jaimes Álvarez	Abogado	Notaría Roxanna Luz Reyes Tello
Ivo Erick Beloglio Beloglio	Abogado	Notaría Roxanna Luz Reyes Tello
Trilce América León	Abogada	Notaría Roxanna Luz Reyes Tello
León Martel Leonor	Abogado	Notaría Sotero Villar
Giuliana Gonzales Limaymanta	Abogada	Notaría Francisco Banda Gonzales

Angel Anthony Osorio Lozano	Abogado	Notaría Francisco Banda Gonzales
Ramiro Beloglio Beloglio	Abogado	Notaría Ljunica Nada Sékula Delgado
Analia Domínguez Ticlia	Abogado	Abogado
Luis Rene Ascanoa Estrella	Abogado	Estudio Jurídico Ascanoa E.I.R.L

Fuente: elaboración propia.

2.2.3. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Es la forma metodológica que se realiza toda investigación, esto implica, y depende el diseño de investigación que se ha utilizado. De acuerdo a este proyecto, se han planteado en líneas anteriores la parte metodológica que se llevará a cabo y que permitirá obtener los resultados que se desea alcanzar. La trayectoria metodológica que se empleara en este proyecto de investigación está acorde al diseño de investigación el cual es la Teoría Fundamentada, debido a que vamos a analizar un fenómeno que anteriormente ya ha sido analizado para profundizar en el tema y encontrar solución al problema suscitado.

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

En toda investigación cualitativa es considerable la utilización del rigor científico. El rigor científico se encuentra comprendido por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda una lógica en las interpretaciones de hechos y dubitablemente posee características similares al sistema de validez y confiabilidad de una investigación cuantitativa. Algunos criterios que evalúa este aspecto son: la dependencia, la credibilidad, la auditabilidad y la aplicabilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Según Hernández et al. (2014), existen determinados criterios para valorar el rigor científico en el enfoque cualitativo: Dependencia, es considerada como una clase de confiabilidad cualitativa, denominada como consistencia lógica, en la cual los datos recolectados deben ser interpretados en sentido coherente (p. 453).

Credibilidad, conocida también como la máxima validez, y significa que si el investigador ha podido entender el significado íntegro de las experiencias expresadas por los participantes involucrados en el problema materia de investigación (p. 455).

Transferencia (aplicabilidad de resultados), conocida como traslado, dado que en el enfoque cualitativo es complicado que las conclusiones de una investigación cualitativa particular puedan trasladarse a un contexto diferente al estudiado, sin embargo, en casos especiales, pueden ser un modelo de una idea general del problema investigado y la viabilidad de emplear algunas soluciones de la investigación en otros ambientes de estudio (p. 458).

Por otro lado, la Validez “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda observar.

Al respecto, cabe señalar que la validez se ha desarrollado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de mis instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental –Jurisprudencial, las cuales se detallan a continuación:

2.3.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Según el autor Zorrilla (2015), nos dice respecto a las técnicas de recolección de datos que las técnicas e instrumentos son aquellas formas que permiten obtener, recatar y recopilar información la cual se encuentra contenida en documentos relacionados con la problemática social y el objetivo de investigación (p.275).

Hernández et al. (2014) expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo, se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, o situaciones, etc., que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y

comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos (p. 397).

2.3.2. Técnicas

Cabe señalar que en la presente investigación se empleó, las siguientes técnicas:

- **Entrevista**

Esta es una Técnica de recolección de datos, las mismas que son definidas por los autores Hernández et al. (2014) como aquellas entrevistas que implican que una persona calificada, siendo este el entrevistador aplica la entrevista al entrevistado; el primero hace las preguntas y anota las respuestas (p.239).

- **Análisis Documental**

A través de la presente técnica se busca recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo normas, decretos, códigos civiles, código notarial, sentencias, Informes, etc.

- **Cuestionario**

El cuestionario permite formular una serie de preguntas directas, observando los hechos.

2.4.1. Instrumentos:

- **Guía de entrevista**

Instrumento que según los autores Hernández et al. (2014) señalan que: “[...] Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424).

Es decir que con la guía de entrevista el entrevistador va a realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador.

Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 9 preguntas abiertas, formuladas a partir de la realización de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la investigación.

- **Ficha de análisis de fuente documental**

Este instrumento analizó las facultades del notario a nivel nacional como internacional, así como las relevancias jurídicas del mismo

- **Ficha de Cuestionario**

Es una técnica de investigación, que los autores Hernández et al. (2014) consideran que mediante el cuestionario se realiza una formulación de una lista de preguntas directas, la cual ayuda a identificar y observar los hechos a través de la valoración (p.25).

Ahora, bien, al respecto de los instrumentos de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Es un proceso de manera dinámica, interactiva, reflexiva, creativa, metódica y sistemática. Así mismo, requiere la organización de materiales disponibles como la recolección de datos. La profundidad de los análisis sólo dependerá si la investigación a realizar se hará bajo los enfoques exploratorios, descriptivos o interpretativos.

Este proceso meramente básico incluye lecturas, transcripciones, codificaciones, categorizaciones y una comparación entre los datos con el objetivo de encontrar similitudes, como el uso de esquemas que permitan brindar una ayuda sustancial al investigador a realizar un análisis sobre los testimonios y/o discursos recabados. También, los esquemas de concepto logran develar la situación de estudio logrando alcanzar las consideraciones y/o recomendaciones.

Los análisis obtenidos se pueden trabajar de manera inductiva a nivel individual con cada testimonio, seguidamente de un análisis colectivo, con la meta de comprender la situación de estudio. Así mismo, este aspecto de puede realizar con programas de computadora como Atlas

TI siempre y cuando los datos son de gran volumen. Como se mencionó en líneas anteriores, los modelos de análisis se desarrollarán dependiendo del enfoque del diseño escogido por el investigador.

En esta investigación recolectaré la información de los sujetos que participarán en los instrumentos que serán utilizados y así podré obtener distintos paradigmas y perspectivas del tema que se ha seleccionado. Es importante resaltar que esta información puede ser variada por las constantes experiencias en la carrera de derecho permitiendo obtener variantes en los resultados. Esto logrará aumentar la investigación y hacer que sea más fructífera para determinar si los objetivos planteados tienen algún efecto positivo en el ambiente escogido para su investigación.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Los aspectos éticos en toda investigación es importante desarrollarlas porque se tiene en cuenta la confiabilidad y veracidad de los resultados obtenidos; la propiedad intelectual; las convicciones políticas, religiosas y morales; el respeto por el ambiente y todo su entorno; la responsabilidad social, política, jurídica y caracteres éticos, entre otros aspectos que son relevantes para la aplicación del valor como es la ética.

En esta investigación no sólo se pretende lograr obtener resultados sino también buscamos realizar acciones que no vayan en contra o que vulneren aspectos éticos porque si lo hacemos de esta manera permitiremos que sea una investigación libre de objeciones por otros investigadores caracterizándolo como un proyecto incorrecto.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1.1. Descripción de los Resultados de la Entrevista

Ahora bien, concierne realizar la descripción los resultados que se han sido obtenidos, ello gracias a la aplicación de las técnicas o instrumentos de recolección de información, previo a la aplicación de los instrumentos, fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos.

La descripción de resultados, se sustenta en las respuestas de la muestra específica, en virtud a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación, por lo que se va a proceder a detallar cada entrevista, derivadas de los objetivos generales y objetivos específicos.

Es menester precisar que los resultados obtenidos son lo más importante de la presente investigación cualitativa, porque específicamente han llegado al punto de la investigación científica, ya que tiene que hablar, justificar, explicar, argumentar, interpretar aquellos resultados, y los mismos son las muestras de las preguntas que han sido formulado con conocimiento y dominio del presente marco teórico.

Bernal (2016) señala que la descripción de resultados, es considerado como aquella evidencia de una investigación, ello a través de la recolección de datos la cual se debe realizar con la finalidad de interpretar los resultados que han sido obtenidos en la aplicación del instrumento, y que va de la mano con el problema de investigación, los objetivos y los supuestos planteados. De la misma manera, de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente (p. 10).

Ahora bien, a continuación, se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de setiembre y octubre del presente año, según se detalla a continuación:

- **Entrevista dirigida a Abogados especialistas en la función notarial, así como del matrimonio**

Objetivo General: Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

Sobre el objetivo general se tiene las siguientes preguntas, la cual se pasará a dar un análisis del aporte de cada entrevistado.

PREGUNTA N° 01: ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Referente a la pregunta planteada, se tiene a cuatro (04) de los entrevistados León, Osorio, León Tello y Reyes Tello (2018), manifiestan que en el Perú no es posible el matrimonio ante Notario Público, ello debido a que toda norma debe estar regulada en la legislación peruana, es decir, el matrimonio notarial aún no se encuentra regulado, ahora bien en otras legislaciones si se permite el mencionado acto y ya se viene realizando este procedimiento; en tal sentido los mencionados abogados especialistas en el tema, señalan que el notario público tiene todas las facultades inherentes a su capacidad, ello debido a que otorgan fe pública de los documentos que tienen a la vista.

Siendo así, los notarios pueden realizar los actos que le han atribuidos siempre y cuando la ley o norma lo establezca, (es este caso la Ley de Asuntos No Contenciosos N°26662) mientras tanto, el notario no puede realizarlas, en la misma línea, el Notario peruano aún no está facultado jurídicamente para celebrar los matrimonios.

De la misma manera, se tiene a tres (03) de los entrevistados Ivo Beloglio, Ascanoa y Gonzales (2018), en la cual coinciden que en el Perú no es posible el matrimonio notarial, ya que no existe en la actualidad normativa que lo regule, además añaden que existe un Proyecto de ley que pretende viabilizar que se apruebe dicho acto, (Proyecto de Ley N° 74/2016- CR) , el mencionado proyecto modifica diversos artículos del Código Civil y del Decreto Legislativo 1049, con la finalidad de regularizar y otorgar la facultades al notario para que pueda realizar matrimonio notariales.

Cabe mencionar que el proyecto de ley al cual hacen mención los abogados entrevistados, aún no ha sido aprobado por la comisión del congreso, esperando a que pronto se apruebe.

Por otro lado, dos (02) de los entrevistados, Ramiro Beloglio y Jaimes, nos dicen que, si es posible el matrimonio ante las Notarías, ello a que como es de conocimiento el divorcio ya se realiza en la misma institución además de las Municipalidades y Poder Judicial, por otro lado, otros asuntos no contenciosos ya vienen realizándose con facilidad, y el notario otorga y brinda seguridad jurídica, certificando la identidad de las personas que intervienen; indican también que de otorgar las facultades al notario dinamizaría el sistema ya que los clientes en especial los contrayentes que deseen celebrar su matrimonio podrán elegir entre dos opciones.

En la misma línea, se tiene a una (01) entrevistada, Domínguez, en la que manifiesta que es posible que los contrayentes ya no dependan de las municipalidades, es decir, de las autoridades municipales que están a cargo de la labor de celebrar el matrimonio, ya que se debe esperar a la agenda desocupada de dichos funcionarios, los contrayentes podrán solicitar el matrimonio de manera efectiva al notario de su localidad.

En conclusión, de la primera pregunta, se aprecia que todos los entrevistados concuerdan en que el Notario Público tiene las facultades necesarias inherentes a su formación para celebrar el matrimonio, sin embargo, aún no se establece en la legislación una norma o ley que lo regule, otros entrevistados señalan también que, al realizarse otros asuntos no contenciosos en las notarías, el notario también podría realizar el matrimonio de manera efectiva y de acuerdo al Art. 248° del Código Civil, solicitando los mismo requisitos.

PREGUNTA N° 02 ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

Respecto de la presente interrogante, cabe señalar que todos los especialistas entrevistados; es decir diez (10) entrevistados, señalan que no están de acuerdo respecto que la Ley de Asuntos No Contenciosos (Ley N° 26662) no otorgue las facultades para celebrar el matrimonio ante el notario, además señalan que el notario está capacitado para llevar a cabo los matrimonios civiles, cuentan con la infraestructura, sistemas, medio y soporte tecnológico en sus instalaciones la cual garantizarían el acto, de la misma manera los notarios han demostrado ser

expeditivos en materia de asuntos no contenciosos, a diferencia del Poder Judicial y de la Municipalidad.

Además, el Notario Público es un profesional de derecho y está capacitado para poder llevar los asuntos no contenciosos que hasta ahora la Ley le ha otorgado sin ningún problema, los entrevistados señalan que se debe incorporar en la legislación los artículos pertinentes para otorgar las facultades necesarias y así el notario pueda celebrar el matrimonio.

Es así, que sobre la segunda pregunta se puede concluir que, a diferencia de las municipalidades y el Poder Judicial, las Notarías son expeditivos en los trámites de Asuntos No Contenciosos, ello determinaría la rapidez con la que actúan, y siendo así, los ciudadanos en específico aquellos contrayentes estarían satisfechos con el servicio brindado. De la misma manera el notario está capacitado profesionalmente y administrativamente en su despacho notarial, faltándose solo que la Ley de Asuntos No Contenciosos N° 26662 incluya al matrimonio civil como un procedimiento que el notario pueda realizar.

PREGUNTA N° 01: A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia? Explique

Sobre la presente pregunta se tiene a ocho (08) de los entrevistados; León, Osorio, León Tello, Ivo Beloglio, Ascano, Gonzales, Jaimes y Domínguez (2018); indican que efectivamente en la legislación colombiana ya se da la celebración del matrimonio ante notario, empezando el procedimiento mediante la presentación una solicitud por escrito la cual tiene que ser autorizada por un abogado señalando las generales de ley; siendo un requisito la voluntad de las partes el de contraer matrimonio; además se solicita documentación que acredite que ambas contrayentes están libres de impedimento matrimonial, por último el notario analiza y evalúa los requisitos solicitado y procede a dar trámite al matrimonio. Siendo así el trámite para dicho acto en la legislación colombiana, el notario público posterior a todo lo señalado, comunica a las autoridades respectivas para realizar la anotación en los registros civiles correspondientes.

Por otro lado, dos (02) de los entrevistados; Ramiro Beloglio y Reyes (2018), señalan que no tienen conocimiento de la aplicación del matrimonio ante el notario en la legislación colombiana.

De la tercera pregunta se puede concluir que, la legislación colombiana ya viene realizando tramites sobre el matrimonio en las notarías, ello como lo señala el Decreto 2668 de 1988 en la cual en su artículo primero autoriza la celebración del matrimonio ante el notario. Dicha norma se establece sin perjuicio de la competencia que tiene las autoridades municipales, y se realiza con la forma del matrimonio prevista en la Ley.

Objetivo Específico 1: Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

PREGUNTA N° 04 ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarias Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

Respecto a la pregunta planteada, cabe señalar que todos los entrevistados (10), indican que están de acuerdo en que se permita la celebración del matrimonio en las notarías, ya que está comprobado que las notarías tienen la capacidad para realizar divorcios, de la misma manera podrían celebrar matrimonios; además en la notaría se vela por que se cumplan estrictamente los requisitos, según el Decreto Legislativo N° 1049; además velaría por la legalidad del acto matrimonial y otorgaría todas las garantías para que se cumpla con las formalidades de ley.

De la misma manera, permitiría la libre elección por parte de los contrayentes entre, si realizan su matrimonio en la entidad municipal o en la notaria; de ser este último, agilizaría el tramite, el cual tendrá valor legal. Se tiene que tener en cuenta que los notarios cumplen a cabalidad la facultad del divorcio y otros trámites de asuntos no contenciosos, siendo ello una opción legal y válida para la sociedad y en especial a todas aquellas personas que deseen contraer matrimonio. En principio también porque se trata de un acuerdo mutuo de ambos, es decir;

ambos contrayentes deben expresar su consentimiento para casarse, y además tienen el derecho para elegir el lugar donde casarse.

Respecto a la cuarta pregunta se concluye que, las notarías al igual que las municipalidades deberían realizar matrimonios civiles, por razón en que el divorcio ya se realiza en las notarías, siendo un Asunto No Contencioso que pone fin al matrimonio, entonces por no pueden realizar el primer acto, el cual es el matrimonio.

PREGUNTA N° 05: ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

De manera conjunta ocho (08) de los entrevistados; León, Osorio, León Tello, Reyes, Ivo Beloglio, Ascanoa, Gonzales, y Domínguez (2018); consideran que efectivamente los tramites de matrimonio ante el notario público serían más rápidos y eficaz ya que cuenta con una interconexión con el sistema Reniec, como también cuenta con la tecnología suficiente para agilizar el trámite. Cabe resaltar que el notario se adhiere al debido cumplimiento legal que la ley establece, es decir; las notarías públicas hasta la actualidad han demostrado ser expeditivos, inmediatos y garantizan la fe pública notarial de los actos que han celebrado según el D.L N° 1049.

Por otro lado, un (01) entrevistado; Ramiro Beloglio (2018), menciona que el matrimonio ante notario no debería ir por lo más eficaz y rápido, además señala que se tiene que considerar que los contrayentes deberán cumplir con una serie de requisitos y ciertos plazos, así como lo hacen en la vía municipal; con respecto a la eficacia se debe entender por esta definición que no lo da el ente encargado de realizar el matrimonio, si no quien haya cumplido con todos los requisitos y plazos que establece la Ley. Es así que la entrevistada señala que la rapidez y eficacia no es el motivo por la cual se deba realizar el matrimonio en la notaria.

Por su parte, otro entrevistado (01) Jaimes (2028); coincide con el anterior entrevistado, señalando que el trámite y la realización del matrimonio sería igual de eficaz que del que se viene realizando en las municipalidades, resalta que si bien es cierto existen un mayor número de notarías y por ende esta disponibilidad sería el factor por el cual contribuiría con los contrayentes.

En conclusión de la quinta pregunta, cabe indicar que uno de los objetivos de la propuesta es descentralizar la labor de los municipios ya que, hoy en día es demasiado tedioso y complicado acceder a los tramites que se realizan, por otro lado, los tramites que se realizan en las notarías son mucho más rápido, y a comparación de las municipalidades, en la cual hay una por distrito, las notarías por cada distrito existen en un aproximado de 15 notarías según las encuestas del INEI. .

PREGUNTA N° 06: ¿Considera que los Notarios Públicos tienen competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registrador Civil? ¿Por qué?

Sobre la presente interrogante se tiene de manera conjunta a cinco (05) entrevistados, Osorio, Ivo Beloglio, Gonzales, Jaimes y Domínguez (2018); consideran que los notarios públicos al tener una formación profesional de abogados y al tener una formación jurídica, pues conoce mejor el derecho, y en su carrera profesional y jurídica han sido capacitados para llevar función pública y realizar separación convencional y divorcio; desde el mismo punto de vista los notarios al dar fe a los actos que ante él se celebre garantizarían mejor el acto del matrimonio. Los especialistas que laboran en las notarías están enfocados a diversos trámites de materia judicial y es así que los usuarios como lo serían los contrayentes estarían mejor informados.

Por otro lado se tiene a cuatro (04) entrevistados León, Ramiro Beloglio, Reyes y León Tello (2018), en la cual señalan que, el cargo de un alcalde es un cargo político, en la cual no se exige ser un profesional de derecho, es decir son personas naturales que tuvieron la condición de candidatos para una elección popular, y por otro lado; los notarios son abogados profesionales, que pasan por un riguroso concurso público en donde sus capacidades académicas son demostradas. Por ello los notarios públicos si tienen competencias jurídicas a favor de un alcalde.

También se tiene a un (01) entrevistado, Ascanoa (2018) indica que, si bien es cierto que la municipalidad y la notaría tienen facultades determinadas por la Ley, y en este caso la ley no establece las facultades para que un notario pueda realizar el matrimonio, es por ello que las municipalidades tienen ventaja en ello, para que los notarios tengan la competencia jurídica

tiene que estar establecido por alguna norma, es decir; se tiene que incluir el matrimonio civil en la Ley de Asuntos No Contenciosos N° 26662 y que hasta el momento aún no se da.

Se puede concluir que, mientras no exista norma alguna que establezca y otorgue las facultades al notario, éste no podrá realizar el matrimonio civil, pero se tiene que tener en cuenta que un notario está capacitado académicamente al ser un abogado de profesión.

Objetivo Específico 2: Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

A continuación, se detallan las interrogantes propuestas del objetivo específico II

PREGUNTA N° 07: ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización de matrimonio? ¿Por qué?

Referente a la cuestión, se tiene a seis (06) entrevistados; Reyes, Ivo Beloglio, Domínguez, Jaimes, Osorio y Gonzales (2018), señalando que los notarios cuentan con una formación jurídica suficiente para que se les permita ampliar sus facultades, ya han demostrado su alta eficiencia en el tratamiento de asuntos no contenciosos que se vienen realizando en dicha institución.

Por otro lado, se tiene a cuatro (04) entrevistados Ramiro Beloglio, León, Ascanao, León Tello (2018) contradicen a las respuestas anteriores, señalando que mientras el congreso no apruebe una ley otorgándole las facultades necesarias al notario con respecto a la celebración del matrimonio, éste no tiene las facultades como las tiene el alcalde según el Código Civil en el Art. 248°, que establece la competencia para realizar el matrimonio.

En conclusión, el notario podrá tener la capacidad académica por ser un abogado de profesión, sin embargo, la competencia para realizar el matrimonio civil debe estar establecida por norma expresa.

PREGUNTA N° 08: ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

Respecto a la presente interrogante se tiene a siete (07) entrevistados León, Jaimes, Ivo Beloglio, Gonzales, Osorio y León Tello (2018) señalan, que al contraer matrimonio se necesita la elección de los contrayentes referente a donde deseen celebrarlo, y con la legislación actual no se puede, ya que limita la facultad de elegir la vía en donde realizar el matrimonio, se tiene que tener en cuenta que el Estado es el ente encargado de promover el matrimonio, y la idea de que los ciudadanos pueden tener una opción más para realizarlo configuraría a que exista una mayor demanda y existiría una mayor continuidad.

Por otro lado, se tiene a tres (03) entrevistados; Reyes, Domínguez y Ramiro Beloglio (2018) en la cual mencionan que, no es precisamente contribuir a la promoción del matrimonio ya que ello indicaría una concientización a la sociedad, sin embargo, si contribuiría a que todo aquel que decida contraer matrimonio este más consciente de las obligaciones y deberes mutuos que ello conlleva así, como los beneficios patrimoniales y familiares a lo que se relaciona. Y lamentablemente en la actualidad está en aumento los reconocimientos de unión de hecho, la cual no está mal, pero debería ser al contrario y ser el matrimonio la figura que debe sobreponerse.

Respecto de la pregunta número ocho se concluye que, el deber del estado respecto al artículo 4 de la Constitución Política del Perú debe tener efectividad, hasta ahora el matrimonio es una institución que la sociedad se niega a realizar. El estado debe tomar medidas respecto a ello para fortalecer y proteger a las familias.

PREGUNTA N° 09: ¿Cuáles seria las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración de matrimonio ante Notario Público? Explique

Referente a la presente pregunta cinco (05) entrevistados; Ivo Beloglio, León, Ascano, Gonzales y León Tello (2018), indican que las ventajas serian la seguridad jurídica que le otorgaría el notario ya que el notario es supervisado por el Colegio de Notarios y el Consejo del Notariado mediante visitas notariales tal como lo señala el Decreto Legislativo N° 1049

,ello para así evitar cualquier tipo de irregularidades, la eficacia del procedimiento en el trámite, el soporte técnico que cuentan las notarías.

De la misma manera de tiene a otros cinco (05) entrevistados Jaimes, Reyes, Dominguez, Ramiro Belglio y Osorio (2018) nos señalan que las ventajas también serian, la mayor información brindada a los clientes, cabe resaltar que serían los contrayentes los más beneficiados con ello, y consolidar a la familia con el matrimonio civil otorgándole una estabilidad formal.

Con relación a la pregunta nueve se puede concluir que, hay gran diversidad de ventajas que el notario público tiene inherente a su función notarial, solo es deber del estado formalizar sus facultades (DL. N° 1049 y Ley N° 26662) y competencia para que realice el matrimonio civil.

3.1.2. Descripción de los resultados del Análisis Documental

Los siguientes documentos en el presente instrumento, se han considerado como aquellos que responderán nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

Objetivo General: Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

a. Análisis de Normativa Internacional

El análisis sobre si el matrimonio debe realizarse en las notarías también ha sido visto en distinto países de Latinoamérica, siendo así que ya han establecido en sus legislaciones las facultades para el notario y por ello una opción a la ciudadanía para realizar el matrimonio en dicha entidad, es por ello que a continuación se ha creído oportuno dar análisis al siguiente reportaje:

- **Hablando Derecho: Matrimonio en sede notarial**, transmitido por el Programa Sistema Tv el 06 de Julio del 2017 por el Canal Universitario Ana G Méndez de **Puerto Rico**

En efecto, en el mencionado reportaje se aprecia al Licenciado Manuel Ávila de Jesús quien es Director de la Oficina de Investigación de Notarias del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en donde señala que mediante la aprobación del proyecto de la cámara 696 que entró en vigencia

el 26 de abril del 2017, se autoriza a otro profesional que está capacitado de oficializar actos jurídicos realizados en su presencia, dicho profesional es el Notario; posteriormente describe los pasos para que la población pueda celebrar matrimonio sin necesidad de asistir a un tribunal, resalta también que la ley no quita la facultad a los profesionales que ya venía realizando el matrimonio; en ese sentido el público tiene la oportunidad de acudir al notario o notaria de su localidad. Todo aquel notario que desea realizar dicho procedimiento debe solicitar un permiso a la Oficina del Registro Demográfico de Puerto Rico para que dicha entidad otorgue la licencia, el proceso será igual al que se venía realizando, con la ventaja de aprovechar en consultar para orientarse sobre cualquier asunto relacionado con su matrimonio, así como también sobre el régimen que deseen obtener previo a la celebración del matrimonio.

En conclusión, dando un análisis al presente reportaje, cabe precisar que la normativa de Puerto Rico considera al matrimonio una institución civil derivada de un contrato, siendo así que en primer lugar el código civil de Puerto Rico establece a los jueces como profesional autorizado para celebrar un matrimonio, indicando que los jueces son funcionarios públicos y sobre todo personales del derecho y con un alto grado de prestigio y sobre todo tienen credibilidad en la sociedad. Sin embargo en comparación, en donde la realidad peruana, en principio se considera al Alcalde para dicho acto, y en la realidad ha demostrado que la gran mayoría de casos un funcionario municipal, un regidor municipal es quien realiza los matrimonios, basándose en el Artículo N° 260 del cuerpo normativo civil, el estado peruano debe reflexionar y darse cuenta que los alcaldes no tienen una aprobación satisfactoria de la sociedad, sin embargo en un estado de derecho como lo es el estado peruano todo debe estar plasmado en una norma o Ley. Los legisladores de Puerto Rico han añadido para apoyar en la realización del matrimonio al notario, ello conscientes de que el notario es de igual manera un profesional del derecho y con alto índice de capacidad para oficializar aquellos actos jurídicos que son realizados en su presencia, sin embargo, el notario de Puerto Rico a pesar de estar facultado por Ley para celebrar los matrimonio a nivel nacional, también debe solicitar su licencia la cual acredita la seguridad ante la celebración del matrimonio; por otro lado, el notario peruano es definido por el Artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 1049 como aquel profesional del derecho, y es quien se encuentra autorizado para llevar a cabo actos que se celebran ante él, a comparación de la legislación de Puerto Rico en donde adicionalmente se

requiere de una licencia del notario para realizar el matrimonio, la legislación peruana no debería recaer en un trámite burocrático como ello, basta con la autorización mediante Ley o Norma expresa para la autorización de la celebración del matrimonio por parte del notario. De la misma manera, la descripción del matrimonio que se encuentra en el Artículo N° 248° del Código Civil debería ser modificada y agregarse al notario público como aquel profesional del derecho que está autorizado para realizar matrimonios. Al permitir dicha facultad al notario los contrayentes tendrían la opción de ser beneficiados con la información necesaria que tendría que tomar en cuenta, ya que el perfeccionamiento del matrimonio conlleva a consecuencia jurídicas y personales; como se señala en el reportaje que ha sido analizado, los contrayentes realizaran el matrimonio de igual manera al que se venía realizando con la salvedad de algunos plazos, la cual serán mucho más corto y como ha mencionado el Licenciado Manuel Ávila de Jesús, los otorgantes tendrán la oportunidad de celebrar su matrimonio en otra entidad distinta a los tribunales o párrocos.

De la misma manera se tiene:

- **Directriz NO. 01-2008**

El mencionado Directriz fue publicado el 3 de octubre del año 2008 en **Costa Rica** mediante el Boletín Judicial número 191 por la Dirección Nacional del Notariado.

La citada norma en su artículo II sobre los certificados de declaración de Matrimonio, realiza una descripción de la celebración del matrimonio, así como también sobre los certificados que son emitidos por disposición; siendo ello que los contrayentes, testigos y claro el notario deben firmar la escritura por medio de la cual se está autorizando el matrimonio, teniendo como acto sucesivo la emisión del certificado de matrimonio que como documento oficial que emite el notario debe encontrarse firmado y sellado por el mismo y posteriormente se traslada a la Oficina de Registro Civil para la correspondiente inscripción.

Dando un análisis a la Directriz No. 01-2008 se puede identificar que el procedimiento del matrimonio notarial es similar o igual al matrimonio civil en Costa Rica, en donde todos los intervinientes; siendo así, ambos contrayentes, los testigos y el mismo notario deberán firmar la escritura pública, sin embargo, los testigos pueden ser familiares de los contrayentes, destino es el caso en el Perú en donde los testigos no pueden ser familiares, en razón de que

los testigos deben dar fe de la voluntad de las partes para contraer matrimonio, y que ninguno de los contrayentes está siendo coaccionado. Ahora bien, el procedimiento del matrimonio civil en el Perú debe reunir ciertos requisitos los cuales los contrayentes deberán presentar, de igual manera es en el caso de Costa Rica. Por otro lado, la escritura pública mediante el cual será plasmado el acta matrimonial en Costa Rica deberá ser expedida en los Registros Civiles correspondientes, en razón de ello, en la práctica notarial en el Perú, toda escritura pública es un instrumento público protocolar que se encuentra establecido en el Artículo N° 23 del Decreto Legislativo N° 1049 y señala que la escritura pública se debe conservar y realizar los traslados correspondientes a la Ley. En virtud de ello, se entiende que el procedimiento del matrimonio por parte del notario peruano deberá ser similar al que se viene realizando hasta ahora, con la salvedad de que los contrayentes decidirán si lo realizan ante las municipalidades, o en las notarías como una nueva opción, alternativa para su matrimonio.

- **Código de Familia – Decreto No 677**

El presente código fue declarado el 11 de octubre de 1993, publicado en el diario oficial N° 231 por la Asamblea Legislativa de **El Salvador**.

El referente Código en el artículo 28° sobre el Instrumento de Matrimonio señala que, el matrimonio será consignado en un Libro de Actas Matrimoniales la cual llevaran los funcionarios, o en la escritura pública que formalizara el notario, dicho instrumento tiene que ser firmado por ambos cónyuges, por los testigos el notario; y/o en su caso especial el intérprete. En la celebración del matrimonio también será consignado el régimen patrimonial acordado por los cónyuges, el reconocimiento de los hijos en común y por último el apellido que llevará la mujer.

Analizando el Artículo N° 28 del Código de Familia de El Salvador, se entiende que todos los matrimonios realizados serán archivados mediante un libro de actas matrimoniales, y para la realización de la escritura pública se procederá a ser firmada por ambos cónyuges, testigos y el notario incluyendo el régimen patrimonial que deseen realizar, dicha alternativa es positiva, ya que en el Perú los matrimonios realizados incluyen por defecto el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, sin embargo si los contrayentes desean llevar otro régimen patrimonial, deberán hacerlo antes del matrimonio, ello se realiza en las notarías mediante una

escritura pública de Elección de Régimen Patrimonial, o en su defecto también se puede realizar posteriormente del matrimonio, de igual manera mediante una escritura pública de Separación de Patrimonio. Como se aprecia, en la realidad peruana, la sociedad no puede y no tiene la alternativa y elección de elegir el régimen patrimonial que decidan en el mismo acto del matrimonio, caso distinto en la realidad de El Salvador en donde sí se puede realizarlo.

En conclusión, del análisis del derecho comparado, se puede apreciar que la realización del matrimonio tanto en Costa Rica como en El Salvador, el matrimonio se viene realizando con las generales de ley y mediante las disposiciones que sus respectivas legislaciones establecen, ello en función de un acta notarial o por escritura pública que los notarios materializan mediante el instrumento para luego realizar la inscripción a los registros correspondientes. Por otro lado, la legislación de Puerto Rico establece lo mismo, adicionando una licencia al notario para que pueda realizar el matrimonio, dicha licencia deberá ser solicitada en la oficina correspondiente y los contrayentes se encuentran en todo su derecho se solicitar la mencionada licencia al notario antes de realizar su matrimonio.

Objetivo Específico 1: Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

Del presente objetivo específico 1 se han analizado las siguientes normas que se detallarán de la siguiente manera:

a. Análisis de Normativa Nacional

- **Decreto Legislativo N° 1049**

El presente decreto legislativo ha sido aprobado el 7 de marzo del 2009 por el consejo de ministros a cargo del congreso de la república del Perú.

El citado decreto señala en el artículo 3° referente al ejercicio de la función notarial que han sido concedidas al notario, deben ser ejercidas de forma personal, autónoma exclusiva e imparcial, sin embargo, los especialistas o asistentes que laboran en el despacho notarial

pueden contribuir al ejercicio de la función notarial realizando actos complementarios que coadyuven al normal desarrollo, pero con total responsabilidad del notario.

Dando una análisis al presente artículo del Decreto Legislativo N° 1049 se aprecia que la función notarial es una función pública la cual es emitida por un particular; en este caso el notario es el único autorizado para ejercerla sin reemplazos, ello en contraposición en el caso del alcalde, en donde delega su facultad de contraer matrimonio a terceros, en cambio el notario solo recibe ayuda por parte de sus asistentes y la responsabilidad recae sobre él, este grado de responsabilidad hace que el notario sea minucioso en cada acto que realice, otorgando así una seguridad jurídica.

b. Análisis de Normativa Internacional

- **Decreto 960 – Código Notarial**

Fue publicado el 20 de junio de 1970 en el diario oficial de **Colombia**.

La mencionada norma establece en el artículo 4° que los notarios solo realizaran su función notarial a petición de parte, es decir; los interesados deberán presentar una solicitud con el trámite que deseen realizar (incluso el matrimonio según el decreto 2668), En la misma línea el Título II-Capítulo I artículo 15° se refiere a que el notario debe averiguar los fines jurídicos que los otorgantes o interesados quieren alcanzar con manifestaciones propiamente voluntarias, ello con la finalidad de que estén expresadas en el instrumento que será redactado y que al ser extendido dicho instrumento garantizara todos los elementos esenciales y naturales del propio acto.

Se identifica que los contrayentes deberán solicitar su matrimonio a pedido de parte, ello en virtud de que son ellos quienes deciden contraer matrimonio, en donde el matrimonio conlleva a unos fines jurídicos como personales, y el notario es quien deberá expresar la voluntad de ambos mediante un instrumento público, en el mismo sentido, el notario peruano viene realizando asuntos no contenciosos por voluntad de las partes según la Ley de Asuntos No Contenciosos N° 26662, y de igual manera expresa la voluntad de las partes en razón del acto que deseen realizar; son los interesados quienes tienen el derecho a decidir, escoger o elegir total y libremente ante que notario quieren acudir en la legislación Colombia, en cambio en la

actualidad, los contrayentes se ven limitados a realizar su matrimonio ante la vía que establece el código civil..

- **Decreto 2668 de 1988**

El mencionado decreto empezó a regir a partir del 10 de enero de 1989 en **Colombia** por el cual se autoriza la celebración del matrimonio ante Notario Público.

Expresa en el artículo 1° que además de la competencia de los jueces municipales, el notario puede celebrar el matrimonio civil, la cual será perfeccionado mediante escritura pública y realizado con todo lo que implica, es decir dicha escritura pública deberá ser llenada con todas las formalidades que exige el mencionado instrumento público; adicional a ello, el mencionado decreto establece que se podrá realizar el matrimonio ante el notario de la localidad de la mujer, y si se da el caso, los menores de edad que contraerán matrimonio necesitan el permiso de sus padres o representantes legales.

Se ha analizado que, así como las autoridades ya establecidas realizan los matrimonios, en Colombia ahora mediante una escritura pública el notario puede realizar dicho acto, ello bajo las formalidades de acuerdo a su norma, entendiéndose que los matrimonios realizados por los notarios públicos podrán ser en la localidad de la mujer. A comparación de la realidad peruana, en donde no cabe dicha posibilidad, sin embargo, los matrimonios municipales pueden ser de igual manera en cualquiera de los domicilios de los contrayentes.

Se concluye que, a nivel nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1049 llamado también Ley del Notariado, indican la función notarial la cual, como se sabe es de manera exclusiva e indelegable; sin perjuicio de los asistentes que pueden contribuir con actos complementarios, y aun así el notario público tiene toda la responsabilidad, siendo así que está obligado a realizar cualquier acto con previa revisión y un análisis del caso. Ahora bien, en el mismo sentido la normativa internacional, nos describe el procedimiento del matrimonio y conjunto a ello otorgan un plazo mínimo de 5 días para la publicación de los edictos, y si no hubiere oposición el matrimonio será realizado sin mayor contraposición. De acuerdo con ello se puede observar que el notario a nivel nacional brinda una seguridad jurídica al realizar el mismo los actos; y a nivel internacional en donde ya se estableció el matrimonio notarial el acto es muy rápido que incluso con todo y oposición los contrayentes son los beneficiados al tener un acto célere.

Objetivo Específico 2: Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

A continuación, también se aplicó el análisis de las siguientes normas para identificar lo establecido en el objetivo específico 2:

a. Análisis de Normativa Nacional

• **Constitución Política del Perú de 1983**

Nuestra principal fuente de derecho con la facultad que tiene menciona en el artículo 4° que el Estado es el ente encargado de proteger a la familia y de promover el matrimonio, ambos institutos son reconocidos por nuestra máxima norma como institutos naturales y fundamentales. Y posteriormente también describe el matrimonio como aquella unión que, entre un varón y mujer, y que ambos se encuentran libres de impedimento matrimonial.

Dando un análisis al presente párrafo mencionado, como indica nuestra constitución la forma del matrimonio tiene que ser regulada por la ley, y de esa manera se tiene al código civil que es la norma encargada de regular el matrimonio y establecer los requisitos, sin embargo la normativa del matrimonio civil en el Perú está quedando en la historia, respecto a que es insuficiente para los contrayentes que deseen realizar su matrimonio, la sociedad no percibe ninguna promoción del matrimonio por parte del estado, a pesar que la propia Constitución señala que es el ente encargado, el matrimonio es una institución que en el actualidad esta desprotegida.

- **Ley N° 26662- Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos**

La presente Ley fue dada por el Congreso de la República del Perú.

Establece en el artículo 1°, los asuntos no contenciosos que los interesados pueden recurrir además del poder judicial, mencionando entre una de ellas la separación convencional y divorcio ulterior.

Siendo analizado el presente artículo de la Ley de Asuntos no Contenciosos, se encuentra que el notario tiene la competencia para realizar el divorcio de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta

que en los asuntos no contenciosos que se realizan en las notarías tienen que ser por voluntad propia y sin presión, es decir ambos interesados deberán asistir a la vía notarial de manera libre, y si existe conflictos el notario está obligado a no realizar dicho acto, ello en virtud de la manifestación de la voluntad de las partes, ahora bien considerando que los procedimientos realizados en las notarías deben ser por voluntad propia, la legislación peruana debe considerar que el matrimonio al ser un acto de mutuo acuerdo, y esencialmente de voluntad propia, entonces deber considerarse integrar al matrimonio en los asuntos que el notario puede realizar.

- **Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**

La presente Ley fue dada por el Congreso de la República del Perú el 17 de mayo del 2008.

La mencionada ley regula el procedimiento de la separación convencional y divorcio ulterior, es así que en el artículo 3° señala la competencia, mencionando al notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal y a los alcaldes distritales y provinciales, además establece los requisitos que deben ser cumplidos por los solicitantes, así como la solicitud que deben presentar; así lo señala los artículos 4° y 5° de la presente Ley. Además, en el procedimiento, el notario que recibe la solicitud verifica el total cumplimiento de los requisitos.

De conformidad con el párrafo mencionado, se ha analizado que, así como el notario puede realizar divorcios conforme a la Ley N° 29227, se debería considerar que de la misma manera el profesional del derecho, que en este caso es el notario, también podría realizar los matrimonios, en razón de que el divorcio es un acto que pone fin a la relación del matrimonio, siendo una disyuntiva por qué no el notario puede realizar el matrimonio, ya que es el acto que da inicio a la relación y lo perfecciona la convivencia.

b. Análisis de Normativa Internacional

De acuerdo al objetivo específico II se ha creído conveniente dar un análisis al siguiente video:

- **Matrimonio ante Notario- Ley de Jurisdicción Voluntaria**, transmitido el 12 de Julio del 2015 en **España**

El abogado Ramon Escribano Gáres, indica que, mediante la publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, en donde el expediente que se tramita por los contrayentes para que sea autorizado por la iglesia, en el caso de ser un matrimonio eclesiástico, o que se autorizado por un juez de familia en caso de un matrimonio civil; ahora también puede realizarlo ante el notario, dicho expediente comprobara la capacidad de los contrayentes para casarse, el grado de consanguinidad en primer grado, entre otros requisitos de acuerdo a ley. Una vez obtenido el resultado del expediente, los contrayentes decidirán si realizan el matrimonio ante la misma entidad donde tramito el expediente o en todo caso en otra entidad distinta; es decir si se tramito el expediente ante un notario, una vez obtenido el expediente pueden casarse ante el mismo notario o en su defecto ante otro notario, e incluso ante la otra vía que sería la vía civil; ello bajo la ley de Jurisdicción Voluntaria.

Dando un análisis a la Ley de Jurisdicción Voluntaria, se encuentra que la importancia legislativa es en virtud que el expediente realizado ante un notario tiene validez ante cualquier otra autoridad para poder realizar el matrimonio, el notario expresara mediante escritura pública el consentimiento de ambas partes, posteriormente entregara una copia al registro civil de la provincia para su debida inscripción, el matrimonio tendrá valides para efectos de terceros a partir de la inscripción en los registro, sin embargo para efectos de los contrayentes tendrá efectos a partir de la firma de la escritura pública. Esta novedad legislativa descarga la labor a los juzgados de familia en España, y es una medida en principio favorable y positivo para la sociedad, ya que la aprobación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria de España otorgó la facultad al notario para realizar el matrimonio, siendo una buena alternativa para los contrayentes. En comparación con la legislación peruana, no existe dicha posibilidad, ya que los legisladores no han otorgado ninguna Ley en virtud del matrimonio notarial.

- **Decreto No. 76-84**

Publicado por el diario oficial La Gaceta No. 24,394 el 16 de agosto de 1984 por el Congreso Nacional de **Honduras**.

El artículo 23° establece que el matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal, el presidente del consejo metropolitano o el concejal que haga sus veces. Los Notarios quedan autorizados para celebrar matrimonio en todo el país.

Siendo analizado el artículo 23° del Decreto No 76-84 de Honduras, se entiende que el decreto mencionado autoriza a los notarios para poder realizar el matrimonio a nivel nacional, cabe resaltar que el matrimonio ya se realizaba por el alcalde municipal y por el presidente del consejo metropolitano del distrito central. Por ende, cuando la manifestación de voluntad es expresada ante el notario, el deberá emitir las providencias necesarias para determinar, verificar y comprobar la veracidad de los requisitos expresados, tal cual como venía siendo realizado por las otras autoridades mencionadas, siendo así que el notaria contribuirá a la realización del matrimonio.

De las normas mencionadas, se concluye que a nivel nacional solo está facultado el notario para realizar asuntos no contenciosos según la Ley N° 26662, entre ellos la competencia para disolver un vínculo matrimonial; por otro lado, nuestra Constitución Política expresa que el estado se encuentra facultado de promover el matrimonio, así como proteger a la familia. Y a nivel internacional se tiene a Honduras que mediante su decreto No 76-84 da la competencia al notario para realizar matrimonios a nivel del país, es decir, la legislación hondureña con el mencionado decreto da una alternativa adicional a la población con respecto a la celebración del matrimonio.

3.1.3. Descripción de los resultados del Cuestionario

Del presente instrumento se realizó una encuesta a la ciudadanía ubicada en lima norte, con el fin de determinar cuántos están de acuerdo con la propuesta del matrimonio en el notario público; existen posturas de ambos lados la cual se pasará a dar una descripción de las encuestas realizadas:

Objetivo General: Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

De acuerdo del objetivo general se tiene las siguientes preguntas:

PREGUNTA N° 01: A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serian positivas?

De la aplicación del presente instrumento, se tiene al 45% de encuestados que señalan que se encuentran **de acuerdo** con respecto a que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio serían positivas, al 20% de encuestados que se encuentran **totalmente de acuerdo**. Por otro lado, también se tiene al 25% de encuestados que se encuentran **en desacuerdo** con respecto a que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio serían positivas, y por último se obtuvo al 10% de personas encuestadas que se encuentran **totalmente en desacuerdo** con dicha pregunta.

Por lo tanto, se concluye que, de la primera pregunta, un **65%** de los encuestados consideran estar de acuerdo que el matrimonio notarial tendría relevancias jurídicas positivas, y otro **35%** de encuestados señalan su desacuerdo.

PREGUNTA N° 01: ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?

De las encuestas realizadas se tiene lo siguiente que un total de 20% encuestados indican que están **de acuerdo** que la celeridad y la seguridad jurídica serían las principales relevancias con respecto al matrimonio notarial, de la misma manera el 15% de los encuestados señalan que están **totalmente de acuerdo**; sin embargo se tiene a otro 45% de encuestados que indican estar **en desacuerdo** que la celeridad y la seguridad jurídica serían las principales relevancias con respecto al matrimonio notarial, conjuntamente un 20% de encuestados también manifiestan que están **totalmente en desacuerdo**.

En conclusión, se tiene que un **35 %** de los encuestados señalan que la seguridad jurídica y la celeridad serían las relevancias principales, y el **65%** de todos los encuestados no creen que la principal relevancia jurídica del matrimonio notarial sería la celeridad y la seguridad jurídica.

Objetivo Específico 1: Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

De acuerdo del objetivo específico I se tiene las siguientes preguntas:

PREGUNTA N° 03: ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las notarías?

De acuerdo a la presente cuestión realizada se tiene lo siguiente; el 45% de encuestados indican que están **de acuerdo** con que el matrimonio se realice en las notarías, en la misma línea el 25% de encuestados señalan que están **totalmente de acuerdo**; sin embargo, un 25% de encuestados señalan que están en **desacuerdo** con que el matrimonio se realice en las notarías, así también se tiene a un 15% de los encuestados que manifiestan su **total desacuerdo** con dicha acción.

Como conclusión de la siguiente cuestión, se tiene que el **70%** de encuestados consideran que el matrimonio también debería realizar en las notarías; y un **40%** manifiestan su desacuerdo.

PREGUNTA N° 04: ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?

A ello, se obtuvo lo siguiente: el 25% de encuestados señalan que están **de acuerdo** con el matrimonio en las municipalidades, así también otro 25% de encuestados indican que están **totalmente en de acuerdo** con que el matrimonio solo se realice en las municipalidades. Por otro lado se tiene a un 15% de los encuestados que manifiestan estar **en desacuerdo**, al igual con otro 35% de los encuestados en la que indican que están **totalmente en desacuerdo** con que el matrimonio solo se realice en las municipalidades.

Se concluye que el **50%** del total de los encuestados se encuentran en desacuerdo con que el matrimonio solo se realice en las municipalidades; y el otro **50%** están de acuerdo con ello.

Objetivo Específico 2: Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

De acuerdo al objetivo específico II se tiene las siguientes preguntas:

PREGUNTA N° 05: ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

El 30% de encuestados consideran que están **de acuerdo** con que el Estado modifique o implemente normas para promover el matrimonio, conjuntamente otro 30% de encuestados

señalan que están **totalmente de acuerdo**, sin embargo el 20% de encuestados consideran que están en **desacuerdo** con el Estado modifique o implemente normas para promover el matrimonio, de la misma manera un 20% de encuestados indican que están **totalmente en desacuerdo** con el Estado modifique o implemente normas para promover el matrimonio.

En conclusión, se tiene que el **60%** de encuestados están de acuerdo en que el Estado promueva el matrimonio; y un **40%** de encuestados se encuentran en desacuerdo.

PREGUNTA N° 06: ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

De la presente pregunta se tiene lo siguiente; el 40% de encuestados indica que se encuentran de acuerdo con la ampliación de facultades del notario público, otro 30% de encuestados señalan que están totalmente de acuerdo; por otro lado, el 15% de encuestados indica que están en desacuerdo con la ampliación de facultades del notario público, de la misma manera se tiene el 20% de encuestados que manifiestan estar totalmente en desacuerdo con la ampliación de facultades del notario público.

Se puede concluir que el 70% de encuestados se encuentra de acuerdo con la ampliación de facultades del notario público, sin embargo, el 30% de encuestados están en desacuerdo.

IV. DISCUSIÓN

4.1. DISCUSIÓN

La discusión de manera conjunta con el análisis de los resultados de la aplicación de las entrevistas conlleva a señalar qué enseñanzas se aproximaron con el estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Hernández Sampieri et citando a Daymon (2014, p. 522), señala que en esta sección se derivan conclusiones, explicitan recomendaciones, analizan implicancias, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es que se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

De acuerdo a la identificación del problema, los resultados de campo contrastado con los antecedentes nacionales e internacionales, realidad problemática, y todo lo desarrollado en relación al Matrimonio ante Notario Público y con la aplicación de la metodología de enfoque cualitativo, se ha descrito cuyo resultado basado en las entrevistas, análisis documental y las encuestas es el siguiente.

OBJETIVO GENERAL
Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

En el mismo sentido, los resultados de acuerdo a los campos contrastado con los antecedentes nacionales e internacionales y todo lo desarrollado en la presente investigación se analizado y obtenido los siguientes resultados:

Con respecto al objetivo general y en base a las entrevistas realizadas, se aprecia que es una realidad que en nuestra sociedad aún no está permitido que el notario realice el matrimonio, sin embargo el otorgamiento de las facultades y de la autorización de ello depende de los legisladores y en su deber de promulgar leyes con beneficio al pueblo, el decreto legislativo N° 1049 indica que el ámbito territorial de la función notarial es a nivel provincial, es decir en el caso de los matrimonios civiles el notario puede celebrarlo a nivel de la provincia sin

ningún límite, por otro lado los entrevistados coinciden en que la misma norma describe al notario como aquel profesional que se encuentra autorizado otorgar fe de todos los actos que son celebrados en su presencia, ello es complementado por la formalización de las voluntades de las partes. En tal sentido el artículo número 2 del Decreto Legislativo N° 1049 coincide con el artículo N° 234 de nuestro Código Civil Peruano en donde se señala que el matrimonio es una unión estrechamente de voluntad propia entre el varón y la mujer; bajo estas premisas de ambas normas, por un lado, una norma civil y por otra de carácter notarial, se puede apreciar que el notario también tendría facultades inherentes para poder celebrar el matrimonio en su despacho.

Sin embargo, en base al análisis documental, la legislación peruana no aprueba aun el proyecto de Ley N° 74/2016-CR, la cual se espera que sea aprobado, como ya lo es en otros países; de la misma manera el total de los entrevistados señalan que no se encuentran de acuerdo con que la actual Ley de Asuntos No Contenciosos no establezca al matrimonio como una de los actos que el notario pueda realizar, indicando que al no ser considerado se está recortando a los contrayentes el poder elegir donde celebrar su matrimonio, cabe mencionar que en la legislación internacional, tanto en Europa como en América, el matrimonio en sede notarial ya es una realidad y en principio es de gran ayuda para la entidad encargada, así se tiene a la legislación colombiana en donde mediante su Decreto 2668 de 1988 autoriza al notario para la celebración del matrimonio civil, siendo ello la atribución de las facultades expresas para dicho acto.

Además, según el análisis del reportaje realizado al Licenciado Manuel Ávila de Jesús de Puerto Rico, es menester señalar que a pesar de que existe una ley que autorice al notario para realizar el matrimonio a nivel nacional en Puerto Rico también es necesario que cada notario que desee realizarlo tiene que pedir una autorización a la oficina respectiva, ello con la finalidad de que quede completamente autorizado, la forma del matrimonio será igual que se realiza en la jurisdicción autorizada, ello comprueba que el notario tendría las facultades y/o capacidades inherentes propias de su carrera profesional como lo es de su naturaleza jurídica; sin embargo es deber del estado, es decir de los legisladores el crear, y otorgar una ley que en primer lugar otorgue la forma y su reglamento, ello para que las funciones del notario este

amparado en una norma expresa, como deber ser en un estado democrático y de derecho, y también es el deber del estado como lo señala el artículo 4° de nuestra Constitución Política.

De acuerdo a las encuestas, el 65% de la población de la población encuestada, quienes serán los principales beneficiados con la propuesta, consideran estar de acuerdo con que las relevancias jurídicas del matrimonio en sede notarial serán positivas, sin embargo otra parte de los encuestados con un 35% de la población encuestada señalan que no están de acuerdo, cabe resaltar que la encuesta realizada tuvo como finalidad recabar información acerca del público en general, a sabiendas de dicha propuesta y su opinión, siendo ella respondidas de la mejor manera por quienes serían los usuarios de los servicios notariales.

Ello concuerda con la tesis de investigación de Cáceres (2013) en donde concluye que uno de los atributos de la Ley N° 26662 es la facultad del notario para resolver sin ningún problema los asuntos que no contengan conflicto de intereses entre las partes, como señala el autor de la tesis nacional, el estado es el único ente quien puede delegar las facultades al notario, ello a través del poder legislativo, y las normas otorgadas son en función a la realización de un servicio a la comunidad con la finalidad del bienestar social, en concordancia con las facultades que aún no se le han sido otorgadas al notario, se deberían tomar en cuenta que serían en función a un fin social y de protección a la familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Objetivo Específico 1: Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

En base al objetivo específico 1 y de acuerdo a las entrevistas realizadas, se entiende que las notarías tienen la capacidad para realizar divorcios como lo establece la Ley de Asuntos no Contenciosos, de la misma manera podrían celebrar matrimonios; además en la notaría se vela por que se cumplan estrictamente los requisitos, según el Decreto Legislativo N° 1049; de la misma manera velaría por la legalidad del acto matrimonial y otorgaría todas las garantías para que se cumpla con las formalidades de ley. Queda claro, que la entidad que puede culminar o

dar fin a un acto, también podría iniciarlo, con es el caso de las municipalidades, en donde se viene celebrando los matrimonios y cuando las parejas decidan se pueden divorciar; por otro lado el poder judicial solo puede dar fin al divorcio, mas no puede celebrar matrimonio, y ello en virtud de que la demanda que se presenta en la vía judicial es según de algunas causales de divorcio presentadas en el Código Civil mediante el artículo N° 333 y siempre existe conflictos, los procesos de divorcio en las municipalidades deben ser por voluntad propia ya que no es una institución que resuelva problemas judiciales.

En contraposición, uno de los entrevistado, Ramiro Beloglio (2018) señalo que el trámite del matrimonio no tendría una mayor rapidez en el procedimiento, debido a que los contrayentes deben de igual manera cumplir con los requisitos establecidos por ley para poder celebrar el matrimonio; por otro lado sobre la eficacia que brindaría el notario al matrimonio realizado, dicha eficacia también la otorga la autoridad edil de la municipalidad, ya que el código civil autoriza a los alcaldes y este a su vez también puede delegar sus facultades a alguna otra autoridad de los registros para realizar el matrimonio. En ese sentido, cabe resaltar que si bien es cierto, los contrayentes deberán recabar todos los requisitos necesarios para que el notario los verifique y pueda autorizar el matrimonio, al igual que el alcalde en las municipalidades, sin embargo, la rapidez a que se refiere la presente investigación resalta en el lapso de tiempo, que concurre la programación del matrimonio, es decir, una vez presentado todos los requisitos, los contrayentes suelen esperar a que la autoridad disponga de tiempo para celebrar el matrimonio, ese lapso de tiempo seria recortado en la vía notarial, ya que como se sabe según una encuesta del INEI existen aproximadamente alrededor de 15 a más notarías por distrito, y como es oficial y de distinta manera, solo existe una municipalidad por distrito, la cual esta realidad podría cambiar a favor de las notarías, ya que diferentes profesionales del derecho mediante concurso realizado por el estado pueden ser notarios públicos, y así las notarías por distrito aumentarían y siendo favorable para los usuarios que en su mayoría acuden a dichas entidades para realizar trámites.

Ahora bien, en base al análisis realizado a la normativa internacional, el decreto 2668 de 1988 decreta mediante el artículo cuarto que al finalizar la recaudación de todos los requisitos se hará la publicación del edicto por el plazo de 5 días hábiles, ello con la finalidad del principio de publicidad, y comprobará si no hay oposición; posteriormente se autorizara la escritura

pública por parte del notario para el perfeccionamiento del matrimonio. En tal sentido, se puede afirmar que el plazo para la realización del matrimonio sería un tanto más rápido que el realizado en vía municipal.

A propósito de los resultados de la encuesta, se tiene que un 70% de encuestados, creen que el matrimonio también debería realizarse en las notarías, y otro 30% de la población encuestada no se encuentra de acuerdo con ello; y se entiende que si bien es cierto, las notarías realizan los tramites de asuntos no contenciosos y otros trámites en un lapso de tiempo muy favorable, y es por ello que los usuarios acuden a los despachos notariales, sin embargo, el factor económico respecto a la celebración del matrimonio, es uno de los puntos o tal vez el principal factor por el cual las personas no creen conveniente ello; sin embargo cabe resaltar que en la entrevista realizada con la Notaria Roxanna Luz Reyes Tello, manifestó que el costo no puede ser muy alto, ello en razón a que la población no acudiría a dicha entidad, y si lo haría sería en una demanda mínima, siendo así, señalo que se tiene que evaluar los requisitos presentados y los que se realizan en la propia notaria, y sobre todo el costo del servicio notarial, en virtud de ello, el costo tendrá que ser evaluado racionalmente.

En conclusión, concuerda con la tesis presenta por Alcivar (2015), en donde nos dice que, el otorgar las facultades al notario para celebrar el matrimonio garantizaría al desarrollo del principio de celeridad procesal y sobre todo el interés de los contrayentes, y que la población va en crecimiento cada vez y los registros civiles quedan ajustado para la celebración del matrimonio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Objetivo Específico 2: Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

De acuerdo al objetivo específico 2 y en base a las entrevistas realizadas, se tiene como resultado lo siguiente:

Los notarios hasta ahora han realizado cualquier trámite en temas de asuntos no contenciosos como lo señala la Ley, y ante ello han demostrado su eficiencia y eficacia, razón por la cual los mencionados entrevistados señalan que el notario puede realizar el matrimonio con las facultades que vienen realizando en dichos temas. Sin embargo, en un estado de derecho como en que el Perú esta emergido, las leyes o normas deben ser expresas y en el caso del matrimonio notarial, los legisladores aun no autorizan dicha acción, tal como señala otro grupo de entrevistados señalan que hasta que los legisladores no se pronuncien al respecto y no promulguen la ley correspondiente, los notarios públicos del Perú no pueden realizar matrimonios. Así mismo, en el desarrollo de las entrevistas, algunos entrevistados señalaron que es deber del estado proteger la familia y promover el matrimonio, tal como se encuentra establecido en el artículo 4° de la Constitución del Perú, y ante ello se considera que los contrayentes tiene el libre albedrio de elegir en que situación deciden casarse, como también en qué lugar, en otras palabras en que vía, si por la iglesia o por el civil, cabe señalar que el matrimonio eclesiástico es un matrimonio simbólico ante Dios, mas no tiene efectos legales. Un sector mínimo de entrevistados, concuerdan que el matrimonio ante notario no contribuirá a la promoción del matrimonio, ya que en la sociedad prefiere convivir sin formalizar unión, lo que el estado debe hacer es concientizar sobre los beneficios del matrimonio.

En base del análisis del video Matrimonio ante Notario- Ley de Jurisdicción Voluntaria, se tiene que si bien es cierto la legislación española ya autorizó a los notarios de su país para realizar los matrimonios, con los requisitos establecidos que deben presentar ambos contrayentes, la mencionada Ley de Jurisdicción Voluntaria permite que una vez reunido los requisitos mediante un expediente, permite que los contrayentes puedan decidir ante que notario realizar su matrimonio; es decir si mediante el notario quien se presentó el expediente o puede elegir a otro, en su defecto también puede elegir la vía anterior, como se aprecia queda a criterio de los contrayentes donde realizar su matrimonio. En el mismo sentido se tiene a Honduras que mediante su Decreto No. 76-84 autoriza a nivel nacional que los notarios también pueden realizar los matrimonios, dando así a la probación una opción más para que puedan elegir libremente donde realizar la formalización de su unión. Y por otro lado, la legislación nacional mediante decreto legislativo N° 1049 señala que la función notarial es a nivel provincial, y por otro la ley de Asuntos No Contenciosos incluye al divorcio

convencional, en ese sentido el notario podría celebrar matrimonios si se incluye al matrimonio en la ley de asuntos no contenciosos que los notarios a nivel nacional puedan realizar; ya que mediante el D. L N° 1049 describe al notario como un profesional de derecho que ejerce función pública.

De acuerdo a las encuestas realizadas, se tiene que el 60% de encuestados, afirman que sería conveniente que el estado realice normas para promover el matrimonio, ya que hoy en día la familia es una institución que está siendo desamparada, en muchos casos por ser familias sin constituirse; un 40% de encuestados creen que dicha medida no es necesaria.

Concuerda con la tesis presentada por Padilla (2016), en la que señala que el matrimonio debe ser protegido para que así se pueda garantizar las relaciones familiares, el matrimonio es el eje de la sociedad y con ello la familia debe estar de la mano, el estado debe cuidar y velar por ambas instituciones, concluyendo el autor que si bien es cierto años atrás el futuro soñado de muchas personas y especialmente de las mujeres era el matrimonio, considerado como un acto o compromiso sagrado y que concebía respeto ya que sobrepasaban los buenos y malos momentos que con el matrimonio aparecían, con el pasar de los tiempos hoy en día se puede observar que las parejas modernas tienen muy poca seriedad con el objetivo que lleva contraer un matrimonio, ya que prefieren la unión solo de hecho, es decir la cohabitación amparados en la ley de la libertad, esta ley señala que cada persona es libre de elegir y/o cambiar su pareja siempre que el acuerdo sea mutuo, es por ello que algunos especialistas consideran que el matrimonio como institución está en peligro, pues las personas hoy en día pueden tener el deseo de unirse con otro y enfocarse a un proyecto en común.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a la metodología usada y al trabajo de campo efectuado, se ha logrado dar respuesta a los objetivos establecidos en la presente investigación y que se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental y revisión de los antecedentes expuestos en la misma, a continuación:

1. Se concluye que, se cumple el objetivo general, porque basado en las entrevistas se ha descrito que en el supuesto de matrimonio notarial, los notarios tienen capacidades inherentes a su formación jurídica y profesional, ello conllevaría a que los legisladores den la forma necesaria de las facultades mediante la aprobación de una Ley o norma que exprese la autorización del notario público para celebrar matrimonios a nivel nacional, en el mismo sentido, el matrimonio al ser un acto notarial que necesariamente tiene que ser inscrito en Registro Públicos para el debido y correcto cambio de estado civil de las personas, las notarías deberán realizar las inscripciones y ello es un mero trámite que realizan satisfactoriamente; asimismo basándose en el análisis documental se ha descrito que el matrimonio notarial ya es una realidad en otros países, en donde es de gran ayuda para la sociedad, en especial para aquellos contrayentes que realizaran su matrimonio, el procedimiento para llevar a cabo el matrimonio notarial en Colombia, Puerto Rico, Costa Rica, Honduras y El Salvador es en base a la celebración que normalmente sus códigos civiles o de familia están establecidos, simplemente se ha añadido al notario como otro profesional que contribuya a la realización del matrimonio; en base a las encuestas, se ha descrito en porcentajes que los encuestados están, tanto en favor como en contra con la realización del matrimonio en sede notarial, el porcentaje que se encuentra en desacuerdo es debido a que no llega a entender cómo sería el procedimiento, razón por la cual se considera que con una buena información brindada a aquel sector en desacuerdo podrían estar más seguros acerca del matrimonio ante el Notario Público. Quedando analizado el supuesto jurídico general, conforme se detalla dentro de la presente investigación.
2. Se concluye que, en base al objetivo específico I se ha propuesto las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante el notario público, basado en las

entrevistas se cumple el presente objetivo, porque, al regular el principio de celeridad en el procedimiento del matrimonio, como la Ley N°27444 establece el principio de celeridad en donde los participantes deben ajustar su actuación dinámicamente para evitar formalismos que constituyan un tiempo desfavorable, por lo tanto, en los trámites realizados para el matrimonio la notaria deberá realizarlo en un tiempo razonable; asimismo se ha propuesto mediante el análisis documental que, la legislación comparada mediante las emisiones de decretos y modificatorias de sus cuerpos normativos proponen la seguridad jurídica que determinara llevar a cabo el matrimonio en sede notarial, en virtud de dejar a libre elección de los contrayentes la alternativa para decidir donde realizar su matrimonio; en base a las encuestas se ha propuesto que la población señale si considera que la seguridad jurídica también podría ser dada por el notario, siendo así que la población encuestada indicó que se encuentran de acuerdo. Quedando analizado el supuesto jurídico específico I de conformidad a lo señalada en la investigación.

3. Se concluye que, se cumple el objetivo específico II, porque basado en las entrevistas se ha identificado que la Ley de Asuntos No Contenciosos debe incorporar al matrimonio como uno de los asuntos que el notario público pueda realizar, porque es evidente que el matrimonio es un acto sin controversia, y con la manifestación de voluntad por ambas partes que son expresadas al igual que otros asuntos que incluye la presente Ley, como es el caso del divorcio convencional; en base del análisis documental, la legislación española mediante la Ley de Jurisdicción Voluntaria otorga la facultad jurídica al notario para realizar el matrimonio, en virtud de la beneficiosa Ley, los contrayentes pueden decidir al notario o juez que deseen para realizar su matrimonio, en el desarrollo de la presente investigación se demuestra que está claro que en un estado de derecho las leyes y normas deben ser expresas y específicas para el bien de la sociedad; asimismo en base de las encuestas, la población ha sido clara al señalar que se deberían ampliar las facultades del notario para la realización del matrimonio, así también que el estado en su labor de proteger a la familia y promover el matrimonio realice los actos necesarios. Queda analizado el supuesto jurídico específico II de la presente investigación.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber expuesto las conclusiones, cabe la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al Poder Legislativo evaluar y aprobar el Proyecto de Ley N° 74/2016-CR “Proyecto de Ley que Faculta a los Notarios a Celebrar Matrimonio Civil”, en virtud de las facultades esgrimidas expuestas en la presente investigación, en donde el notario podrá llevar de manera satisfactoria el matrimonio civil, y es el profesional quien brinda aquella seguridad jurídica a los actos realizados.
2. Se recomienda evaluar y comparar el procedimiento del matrimonio notarial en el derecho comparado, en razón de que las realidades de la sociedad respecto al matrimonio son similares, y sin embargo en el Perú aún no se autoriza el matrimonio por parte de los notarios, de la misma manera se recomienda modifica el Artículo N° 248, 250, 258, 259 y 260 del Código Civil, e incorporar al notario respectivamente para celebrar el matrimonio,
3. Se recomienda modificar el artículo 1° de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos con la finalidad de incorporar al matrimonio como un asunto que el notario público pueda realizar, de igual manera se recomienda al Colegio de Notarios conjuntamente con el Ministerio de Justicia que trabajen en la elaboración del reglamento de la ley a otorgar.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía Temática

- Amado, E. (2017). *El Derecho Registral y Notarial en la Era Digital*. Lima: Legales Ediciones.
- Albaladejo, F. (1982). *Curso de derecho civil*. (Tomo IV). Barcelona: Librería Bosch.
- Alcivar, M. (2015). *Celebración del Matrimonio Civil ante el Notario, el Principio de Celeridad Procesal y el Interés de los Contrayentes*. Ecuador.
- Becerra, G (2000). *Configuración Histórica del Notariado Latino*. Lima: Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial.
- Borda, J. (1984). *Tratado de Derecho Civil*. (2° ed.) Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Blasco, F. (2015). *Instituciones del Derecho Civil: Derecho de Familia*. (2. ° ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cabrero, J. (2016). *El Matrimonio Civil en Sede Notarial*. Pimente: Universidad Señor de Sipán.
- Cáceres, D. (2013). *Matrimonio en Sede Notarial*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Cornejo, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cuenca, F. (2016). *El Notario: Un estudio a las nuevas Facultades; el matrimonio*. Bogota: P.U.Javeriana.
- Etchegaray, H y Capurro, G. (2011). *Sistema del Derecho Notarial*. Argentina: Astrea
- Escribano, R. (12 de Julio del 2015) *Matrimonio ante Notario- Ley de Jurisdicción Voluntaria* [archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=RbtvNtPa28&index=1&list=PL5MFJJcQ0dlkTx4PFqzZQoeknT58WtLy>
- Friedrich, N. (1981). *Así hablo Zaratustra*. Alemania: Ernest Schmeitzer.
- Gaudemet., J. (1993). *Matrimonio en Occidente*. Francia.
- González, G. (2008). *Introducción al Derecho Registral y Notarial*. (2° Ed). Lima: Jurista Ediciones.

- Gómez, R. (2012). *Metodología de la investigación Cualitativa*. México: Aljibe Editorial.
- Hinostroza, A. (1999). *Derecho de Familia-Doctrina Jurisprudencia*. (3° ed.). San Marcos.
- Jusino, M. (06 de Julio del 2017). *Hablando Derecho: Matrimonio en sede notarial*, entrevista a Lic. Manuel Avila de Jesus [archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=0KJIDitfLs&index=4&list=PL5MFJJcQ0dlk-Tx4PFqzZQoeknT58WtLy&t=0s>
- Mallqui, M Y Monmethiano, M. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.
- Medina, L. (2014). *Celebración del Matrimonio Civil en Acta Notarial y El Principio de Celeridad Procesal*. Ambato.
- Mejía, M (2017). *Una Aproximación al Posible Matrimonio civil en sede Notarial*. Lima: Revista del Colegio de Notarios del Perú.
- Padilla, A. (2016). *El Matrimonio Civil ante Notario*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Peralta, R. (2002). *Derecho de Familia En el Código Civil*. (3° ed.). Perú: Moreno.
- Peralta, R. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4° ed.). Lima. Moreno.
- Pérez, A. (2008). *Introducción al Derecho de Familia*. México: UNNAM.
- Perez, C. (2017). *Introducción al Derecho Notarial y Registral*. Perú: Jurista Editores.
- Placido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Un Nuevo Enfoque de Estudio del Derecho de Familia*. (2° ed.). Lima: Gaceta Jurídica. Peralta., J. R. (2008).
- Sotomayor, G. (1991). *Derecho Registral y Notarial*. Perú: Palestra.
- Zejalbo, J. (2012). *Matrimonio ante Notario: Antecedentes Históricos de una Realidad Actual*. Cordova.
- Zomeño, A. (2000). *Dote y Matrimonio en AL-andalus y el Norte de África*.

Bibliografía Metodología

- Avila, H. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. España: Universidad de Nacional de la plata.
- Alvitres, T. (2014). *Metodología e investigación*. Chile: La Habana.
- Babbie, E. (2015). *Fundamentos de la Investigación Social*. México: S.A Ediciones
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Prentice Hall México.
- Cortés, I. (2004). *Generalidades sobre la Metodología de la investigación*. México.
- Hernandez., R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6. ° ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5° ed.). México D.F.: Editorial McGraw Hill.
- Murillo, J. (2016). *Teoría Fundamentada*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Sandoval, C. (2014). *Investigación cualitativa*. Barcelona: Editorial Mercedes Cabello
- Strauss, A., y Corbin, J. (2015). *Bases de la Investigación Cualitativa*. Traducido del inglés al español. Colombia: Universidad de Cali.
- Zelayaran, M. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Zorrilla, S. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. México: Editorial Océano.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JOSE MIRANDA CHANCAFE

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“Relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Es posible la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes?
Problema Específico 1	¿De qué manera la celebración del matrimonio ante notario público puede tener relevancias jurídicas como alternativa de libre elección de los contrayentes?
Problema Específico 2	¿Podría la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitir la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Describir la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.
Objetivo Específico 1	Proponer las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.
Objetivo Específico 2	Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.
SUPUESTOS JURÍDICOS	

Supuesto General	La celebración del matrimonio ante Notario Público es posible según se amplíe sus facultades, porque el Notario es aquel profesional que otorga fe pública y brinda seguridad jurídica a los actos que ante él se celebren.
Supuesto Específico 1	Las relevancias jurídicas del matrimonio ante Notario Público serían la contribución a la promoción del matrimonio como lo establece la Constitución y otorgaría una alternativa a la sociedad para elegir donde celebrar su Matrimonio.
Supuesto Específico 2	La normativa si podría permitir la celebración del matrimonio ante Notario Público, ello si se modificara la Ley de Asuntos no Contenciosos.
Categorización	<p>Categoría 1: Celebración del Matrimonio. Subcategoría 1: Naturaleza Jurídica del Matrimonio.</p> <p>Subcategoría 2: Efectos Jurídicos del Matrimonio</p> <p>Categoría 2: Elección de los Contrayentes. Subcategoría 1: Vía Municipal. Subcategoría 2: Vía Notarial.</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Notarias Publicas de Lima - Muestra: Notarias Publicas de Lima -Norte
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y Cuestionario ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de cuestionario

Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético
-------------------------------	---

ANEXO 2

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....
3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarias Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera que el trámite del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

.....
.....

.....
.....
.....
6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

.....
.....
.....

.....
.....

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

ANEXO 3

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: “RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES”

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

Video:

Hablando Derecho: Matrimonio en sede notarial, transmitido por el Programa Sistema Tv el 06 de Julio del 2017 por el Canal Universitario Ana G Méndez de Puerto Rico

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Mediante la aprobación del proyecto de la cámara 696 que entró en vigencia el 26 de abril del 2017, se autoriza a otro profesional que está capacitado de oficializar actos jurídicos realizados en su presencia, dicho profesional es el Notario; posteriormente describe los pasos para que la población pueda celebrar matrimonio sin necesidad de asistir a un tribunal, resalta también que la ley no quita la facultad a los profesionales que ya venían realizando el matrimonio; en ese sentido el público tiene la oportunidad de acudir al notario o notaria de su localidad. Todo aquel notario que desea realizar dicho procedimiento debe solicitar un permiso a la Oficina del Registro Demográfico de Puerto Rico para que dicha entidad otorgue la licencia, el proceso será igual al que se venía realizando, con la ventaja de aprovechar en consultar para orientarse sobre cualquier asunto relacionado con su matrimonio, así como también sobre el régimen que deseen obtener previo a la celebración del matrimonio.	X	

Cabe precisar que la normativa de Puerto Rico considera al matrimonio una institución civil derivada de un contrato, siendo así que en primer lugar el código civil de Puerto Rico establece a los jueces como profesional autorizado para celebrar un matrimonio, indicando que los jueces son funcionarios públicos y sobre todo personales del derecho y con un alto grado de prestigio y sobre todo tienen credibilidad en la sociedad. Sin embargo en comparación, en donde la realidad peruana, en principio se considera al Alcalde para dicho acto, y en la realidad ha demostrado que la gran mayoría de casos un funcionario municipal, un regidor municipal es quien realiza los matrimonios, basándose en el Artículo N° 260 del cuerpo normativo civil, el estado peruano debe reflexionar y darse cuenta que los alcaldes no tienen una aprobación satisfactoria de la sociedad, sin embargo en un estado de derecho como lo es el estado peruano todo debe estar plasmado en una norma o Ley.

Documento:

Directriz NO. 01-2008 - Costa Rica

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Artículo II. Sobre los certificados de declaración de Matrimonio, los contrayentes, testigos y claro el notario deben firmar la escritura por medio de la cual se está autorizando el matrimonio, teniendo como acto sucesivo la emisión del certificado de matrimonio que como documento oficial que emite el notario debe encontrarse firmado y sellado por el mismo y posteriormente se traslada a la Oficina de Registro Civil para la correspondiente inscripción.	X	

El procedimiento del matrimonio notarial es similar o igual al matrimonio civil en Costa Rica, en donde todos los intervinientes; siendo así, ambos contrayentes, los testigos y el mismo notario deberán firmar la escritura pública, sin embargo, los testigos pueden ser familiares de los contrayentes, destino es el caso en el Perú en donde los testigos no pueden ser familiares,

en razón de que los testigos deben dar fe de la voluntad de las partes para contraer matrimonio, y que ninguno de los contrayentes está siendo coaccionado

Documento:
Código de Familia – Decreto No 677 - El Salvador.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Artículo 28° sobre el Instrumento de Matrimonio señala que, el matrimonio será consignado en un Libro de Actas Matrimoniales la cual llevaran los funcionarios, o en la escritura pública que formalizara el notario, dicho instrumento tiene que ser firmado por ambos cónyuges, por los testigos el notario; y/o en su caso especial el intérprete. En la celebración del matrimonio también será consignado el régimen patrimonial acordado por los cónyuges, el reconocimiento de los hijos en común y por último el apellido que llevará la mujer.	X	

Se entiende que todos los matrimonios realizados serán archivados mediante un libro de actas matrimoniales, y para la realización de la escritura pública se procederá a ser firmada por ambos cónyuges, testigos y el notario incluyendo el régimen patrimonial que deseen realizar, dicha alternativa es positiva, ya que en el Perú los matrimonios realizados incluyen por defecto el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, sin embargo si los contrayentes desean llevar otro régimen patrimonial, deberán hacerlo antes del matrimonio, ello se realiza en las notarías mediante una escritura pública de Elección de Régimen Patrimonial, o en su defecto también se puede realizar posteriormente del matrimonio, de igual manera mediante una escritura pública de Separación de Patrimonio

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

Documento:

Decreto Legislativo N° 1049 - Perú

MARCAR

ÍTEM	SI	NO
Artículo 3° referente al ejercicio de la función notarial que han sido concedidas al notario, deben ser ejercidas de forma personal, autónoma exclusiva e imparcial, sin embargo, los especialistas o asistentes que laboran en el despacho notarial pueden contribuir al ejercicio de la función notarial realizando actos complementarios que coadyuven al normal desarrollo, pero con total responsabilidad del notario.	X	

La función notarial es una función pública la cual es emitida por un particular; en este caso el notario es el único autorizado para ejercerla sin reemplazos, ello en contraposición en el caso del alcalde, en donde delega su facultad de contraer matrimonio a terceros, en cambio el notario solo recibe ayuda por parte de sus asistentes y la responsabilidad recae sobre él, este grado de responsabilidad hace que el notario sea minucioso en cada acto que realice, otorgando así una seguridad jurídica.

Documento:

Decreto 960 – Código Notarial - Colombia

MARCAR

ÍTEM	SI	NO
Artículo 4°.- los notarios solo realizaran su función notarial a petición de parte, es decir; los interesados deberán presentar una solicitud con el trámite que deseen realizar (incluso el matrimonio según el decreto 2668), En la misma línea el Título II-Capítulo I artículo 15° se refiere a que el notario debe averiguar los fines jurídicos que los otorgantes o interesados quieren alcanzar con manifestaciones propiamente voluntarias, ello con la finalidad de que estén expresadas en el instrumento que será redactado y que al ser extendido dicho instrumento garantizara todos los elementos esenciales y naturales del propio acto.	X	

Los contrayentes deberán solicitar su matrimonio a pedido de parte, ello en virtud de que son ellos quienes deciden contraer matrimonio, en donde el matrimonio conlleva a unos fines jurídicos como personales, y el notario es quien deberá expresar la voluntad de ambos mediante un instrumento público, en el mismo sentido, el notario peruano viene realizando asuntos no contenciosos por voluntad de las partes según la Ley de Asuntos No Contenciosos N° 26662, y de igual manera expresa la voluntad de las partes en razón del acto que deseen realizar; son los interesados quienes tienen el derecho a decidir, escoger o elegir total y libremente ante que notario quieren acudir en la legislación Colombia

<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;">Documento:</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Decreto 2668 de 1988 - Colombia</div>	MARCAR	
ÍTEM	SI	NO
<p>Artículo 1°.- Además de la competencia de los jueces municipales, el notario puede celebrar el matrimonio civil, la cual será perfeccionado mediante escritura pública y realizado con todo lo que implica, es decir dicha escritura pública deberá ser llenada con todas las formalidades que exige el mencionado instrumento público; adicional a ello, el mencionado decreto establece que se podrá realizar el matrimonio ante el notario de la localidad de la mujer, y si se da el caso, los menores de edad que contraerán matrimonio necesitan el permiso de sus padres o representantes legales.</p>	X	

Así como las autoridades ya establecidas realizan los matrimonios, en Colombia ahora mediante una escritura pública el notario puede realizar dicho acto, ello bajo las formalidades de acuerdo a su norma, entendiéndose que los matrimonios realizados por los notarios públicos podrán ser en la localidad de la mujer. A comparación de la realidad peruana, en donde no cabe dicha posibilidad, sin embargo, los matrimonios municipales pueden ser de igual manera en cualquiera de los domicilios de los contrayentes.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

Video:

Matrimonio ante Notario- Ley de Jurisdicción Voluntaria - España

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
Mediante la publicación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, en donde el expediente que se tramita por los contrayentes para que sea autorizado por la iglesia, en el caso de ser un matrimonio eclesiástico, o que se autorizado por un juez de familia en caso de un matrimonio civil; ahora también puede realizarlo ante el notario, dicho expediente comprobara la capacidad de los contrayentes para casarse, el grado de consanguinidad en primer grado, entre otros requisitos de acuerdo a ley. Una vez obtenido el resultado del expediente, los contrayentes decidirán si realizan el matrimonio ante la misma entidad donde tramito el expediente o en todo caso en otra entidad distinta; es decir si se tramito el expediente ante un notario, una vez obtenido el expediente pueden casarse ante el mismo notario o en su defecto ante otro notario, e incluso ante la otra vía que sería la vía civil; ello bajo la ley de Jurisdicción Voluntaria.	X	

La importancia legislativa es en virtud que el expediente realizado ante un notario tiene validez ante cualquier otra autoridad para poder realizar el matrimonio, el notario expresara mediante escritura pública el consentimiento de ambas partes, posteriormente entregara una copia al registro civil de la provincia para su debida inscripción, el matrimonio tendrá valides para efectos de terceros a partir de la inscripción en los registro, sin embargo para efectos de los contrayentes tendrá efectos a partir de la firma de la escritura pública. Esta novedad legislativa descarga la labor a los juzgados de familia en España, y es una medida en principio favorable y positiva para la sociedad, ya que la aprobación de la Ley de Jurisdicción

Voluntaria de España otorgó la facultad al notario para realizar el matrimonio, siendo una buena alternativa para los contrayentes

Constitución Política del Perú de 1983.		MARCAR	
ÍTEM	SI	NO	
Artículo 4° que el Estado es el ente encargado de proteger a la familia y de promover el matrimonio, ambos institutos son reconocidos por nuestra máxima norma como institutos naturales y fundamentales. Y posteriormente también describe el matrimonio como aquella unión que, entre un varón y mujer, y que ambos se encuentran libres de impedimento matrimonial.	X		

La forma del matrimonio tiene que ser regulada por la ley, y de esa manera se tiene al código civil que es la norma encargada de regular el matrimonio y establecer los requisitos, sin embargo la normativa del matrimonio civil en el Perú está quedando en la historia, respecto a que es insuficiente para los contrayentes que deseen realizar su matrimonio, la sociedad no percibe ninguna promoción del matrimonio por parte del estado, a pesar que la propia Constitución señala que es el ente encargado, el matrimonio es una institución que en el actualidad esta desprotegida.

Documento:

Ley N° 26662- Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - Perú

MARCAR

ÍTEM	SI	NO
Artículo 1°.- los interesados pueden recurrir indistintamente ante el poder judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguiente asuntos. -Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia. -Reconocimiento de unión de hecho.	X	

Se encuentra que el notario tiene la competencia para realizar el divorcio de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta que en los asuntos no contenciosos que se realizan en las notarías tienen que ser por voluntad propia y sin presión, es decir ambos interesados deberán asistir a la vía notarial de manera libre, y si existe conflictos el notario está obligado a no realizar dicho acto, ello en virtud de la manifestación de la voluntad de las partes, ahora bien considerando que los procedimientos realizados en las notarías deben ser por voluntad propia, la legislación peruana debe considerar que el matrimonio al ser un acto de mutuo acuerdo, y esencialmente de voluntad propia, entonces deber considerarse integrar al matrimonio en los asuntos que el notario puede realizar.

Documento:

Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>Artículo 3.- Competencia. -</p> <p>Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.</p>	X	

Se debería considerar que de la misma manera el profesional del derecho, que en este caso es el notario, también podría realizar los matrimonios, en razón de que el divorcio es un acto que pone fin a la relación del matrimonio, siendo una disyuntiva por qué no el notario puede realizar el matrimonio, ya que es el acto que da inicio a la relación y lo perfecciona la convivencia

Documento:
Decreto No. 76-84- Honduras

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<p>El artículo 23° establece que el matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal, el presidente del consejo metropolitano o el concejal que haga sus veces. Los Notarios quedan autorizados para celebrar matrimonio en todo el país.</p>	X	

Se entiende que el decreto mencionado autoriza a los notarios para poder realizar el matrimonio a nivel nacional, cabe resaltar que el matrimonio ya se realizaba por el alcalde municipal y por el presidente del consejo metropolitano del distrito central. Por ende, cuando la manifestación de voluntad es expresada ante el notario, el deberá emitir las providencias necesarias para determinar, verificar y comprobar la veracidad de los requisitos expresados, tal cual como venía siendo realizado por las otras autoridades mencionadas, siendo así que el notario contribuirá a la realización del matrimonio.

ANEXO 4

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCION DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serian positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

ANEXO 5



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: HUARCAYA RAMOS BETTY
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Miranda Chancafe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de Agosto del 2018


 FIRMA DEL RESPONSABLE INFORMANTE
 ABOGADO

DNI No. 18.257.18 Telf.: 922253937

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Israel Bland*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente UCV*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autor(A) de instrumento: *Jose Miranda Chancafe*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

90%

Lima, *25 de junio* del 2018

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *1079624* Telf.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Miranda Chancafe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de JUNIO del 2018


ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 C.A.L. - 29462

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992203480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUETI ONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSÉ MIRANDA CHANCAFE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 31 de octubre del 2018

Armando
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884149 e/f. 982129766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jose Jorge Rodriguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Miranda Chancafe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 22 de Noviembre del 2018


 FIRMADO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 7.128.862 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Soto Quispe Mariana Padilla
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.A.-UCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSE MIRANDA CHANCAPE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE -ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2018

SJP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 20989926 Telf.: 913576951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA ELIAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jose Huanda Charcafe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14 de noviembre del 2018

Arriaran

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 058891149 Cel. 9891329766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jose Jorge Rodriguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: JOSE MIRANDA CHANCAFE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N.º Pelf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Saba Quispe, Mariana Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.P. - UCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: José Miramb Charcafe

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valcar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su aducción al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

5

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 14 de Noviembre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 06989923. Telf.: 953526977

ANEXO 6



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: Roxanna Luz Reyes Tello

Cargo/profesión/grado académico:

Institución: NOTARIA DE CARABAYLLO
NOTARIA Roxanna Luz Reyes Tello

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

No es posible el matrimonio en el Perú porque otras legislaciones si lo permiten. No es posible porque no hay normas que lo permitan.

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

No estoy de acuerdo. El Notario tiene facultad para declarar la separación y el divorcio por ende debería celebrar el

Matrimonio. Al respecto existen leyes
aprobadas por la Comisión de la Mujer,
el parágrafo se conecta en Ley.

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

No tiene conocimiento

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

Si debería permitirse, porque el Notario
es un profesional de fecho notario y vela por la
legalidad en el acto matrimonial y da fe de la

espontánea de modo que se encuentre premunida de toda formalidad.

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

Si, sería mucho más expeditivo, legal, formal, breve, inmediato y sobre todo llevado a cabo por un personal con la suficiente garantía de la Fe Pública Notarial.

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

Claro que sí, debido al riguroso proceso de preparación en los constantes cambios normativos, no es un cargo político sino de carrera a diferencia del Registrador Civil del Municipio al que no se le es exigible dicha rigurosidad.

Objetivo específico 2

Identificar si la ampliación de facultades del Notario Público puede permitir la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

Se están promulga de las competencias por algunos motivos, para garantizar la legalidad de ellos.

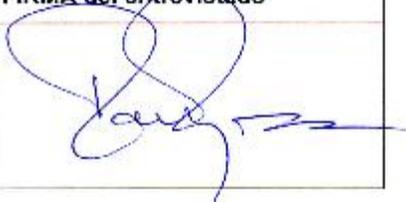
8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

Indudablemente así aumentando las uniones de hecho cuando deban ser al revés, el Estado debe apoyar en fortalecer la familia y por ende promover con urgencia la promulgación del matrimonio notarial.

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

Consolida la familia en lo mas breve mayor formalización del matrimonio civil.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p data-bbox="586 856 818 905">Dra. ROSANNA LUZ REYES TELLO Notario de Lima</p>	



FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: Giuliana Gonzales Limaymanta.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada - especialista en derecho notarial.

Institución: Notaría Francisco Banda Gonzales.

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

No, sin embargo existe el proyecto de ley el cual podría otorgar aquellas facultades que son necesarias para que así el notario público pueda venir celebrando matrimonios civiles. La celebración del matrimonio en sede notarial aún no está regulada en nuestra legislación, sin embargo sería una buena opción.

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

No estoy de acuerdo, debido a que los notarios del Perú son profesionales en derecho, por ende la ley de asuntos no contenciosos debería incorporar

las cláusulas pertinentes - ampliando así la
normativa existente.

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

En la legislación colombiana el matrimonio se aplica de dos maneras:

- Los contrayentes deben tener la condición de solteros, divorciados, viudos.
- Deben haber realizado la liquidación de la sociedad conyugal.
- Si existen hijos en común se deberá adjuntar el acta de nacimiento del menor.
- Si se casaran con anterioridad deben adjuntar acta de matrimonio con la disolución del vínculo.

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

Si, ya que esta permite la libre elección por parte de los contrayentes y agilizar el trámite el cual también tendrá valor legal con ello

las municipalidades se descongestionarán de los trámites de matrimonio

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

Si, considero que efectivamente los trámites de matrimonio ante el notario público serían más rápida y eficaz ya que cuenta con una interconexión de la reniec y asimismo cuenta con la tecnología suficiente para agilizar el trámite.

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

Si, todos los notarios tienen las facultades como eficacia y seguridad jurídica en sus actos, son profesionales que ejercen su función pública; jurídicamente capacitados para llevar adelante los divorcios.

Objetivo específico 2

Identificar si la ampliación de facultades del Notario Público puede permitir la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

Claro que si, como ya mencione su formación profesional del notario permiten las facultades necesarias para realizar el dicho acto.

8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

Por supuesto que si, el fin es descentralizar el trámite el cual solo ven las municipalidades el cual lo extienden y lo hacen más tedioso el proceso de los contrayentes.

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

- Celeridad del trámite
- Libre elección del lugar del a realizar el acto.
- Seguridad jurídica.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
CAL : 66394	 Gabriel Alberto Jerez Riquelme

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: *Luis Rene Ascaros Estrella.*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado Especialista en Derecho Notarial.*

Institución: *Estudio Jurídico Ascaros E.I.R.L.*

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

No es posible, por que a la fecha de la presente no se encuentra regulado por la normativa peruana el matrimonio ante notario público, solo existiendo un proyecto de ley: N° 74/2016 - CE.

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

No estoy de acuerdo por que debería ser una elección de las personas optar

por el Distrito Municipal o el Notario,
Descongestionando la Concentración en
las Municipalidades.

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

en Colombia se aplica tres formas para
la celebración de un matrimonio, así tenemos
Religioso, Notario y juez civil Municipal.

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

Si, las Municipalidades abarcan tanto
al matrimonio así como la separación
de cuerpos y al divorcio sin embargo

Las notarias públicas solo abarcan al divorcio por el cual considero que el Notariado también debería realizarse el Matrimonio a elección de los contrayentes.

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

Si por supuesto, toda vez que habría un control más adecuado y no generaría una congestión de matrimonios en el ámbito municipal.

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

Tanto el ámbito Municipal como el ámbito notarial tienen facultades determinadas conforme a ley, razón por la cual no considero que el notario tenga facultades desfavorables frente a las municipalidades.

Objetivo específico 2

Identificar si la ampliación de facultades del Notario Público puede permitir la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

Los Notarios no tienen las facultades para la Realización de los matrimonios. Sin embargo Considero que si cuentan con los implementos necesarios para la Realización del mismo.

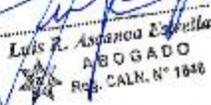
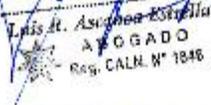
8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

Si cada vez que los Contrayentes tendrían la libre elección de Contracerse no solo en el ambito municipal sino tambien en el notarial.

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

Una de las ventajas Seria la fluides administrativa, Rapidez y Eficacia referente a la Celebración de matrimonio.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 	 

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: Angel Anthony Osorio Rosano

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Especialista en Derecho Notarial.

Institución: Notaría Francisco Banda Gonzales.

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

.....
No es posible celebrar el Matrimonio ante Notario,
debido a que no está regulado en Nuestras
Normas Jurídicas Peruanas.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

.....
No Estoy de acuerdo, ya que si celebrase el Matrimonio
en una Notaría, Podríamos Facilitar a los Usuarios
en Poder Poderar los tramites de Celebración y
.....

Dar mayor facilidad en Contrase Matrimonio.

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

Si bien es cierto el Matrimonio es un acto solemne y en las Notarías de Colombia el Matrimonio se aplica de manera Presencial o a través de Apoderado en los cuales los requisitos que les piden no son muy complicados.

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

Si se orienta que ya que podríamos manejar los cargos en las municipalidades y además las Notarías es la mejor entidad para la celebración ya que tienen

Muchos conocimientos en el ámbito de leyes.

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

Considero que al celebrar el matrimonio en la Notaría sería más rápido debido a que se va a dar en una entidad pública se le otorgan mayor facilidades y un mejor servicio.

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

En mi opinión sí considero que el Notario tiene mayores competencias jurídicas que el Alcalde ya que en una Notaría están los especialistas enfocados en diferentes materias jurídicas que les es más favorable para los usuarios en contarse matrimonio ya que también a la Notaría se otorga la facultad para poder expedir los plenos poderes sobre una ley o artículo que no sean comprendidos por ellos.

Objetivo específico 2

Identificar si la ampliación de facultades del Notario Público puede permitir la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

Si, Porque al realizar el matrimonio los notarios tienen las facultades necesarias en todos los aspectos que conlleva a la celebración de este acto.

8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

Si, referente al artículo 11 decimos que toda persona tiene derechos en muy cierto en la cual el notario y las personas especializadas tienen conocimiento de todo referente a cosas tanas es por ello que la entidad con mayor facultad sería la notaria en la celebración de matrimonio.

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

una de las ventajas es que se le presta una mayor información a los clientes sobre el acto o la celebración que esta realizando.

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>----- Angel A. Osorio Lozano ABOGADO CAL. N° Reg. 68278</p>	

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: HERBERT OMAR JAIMES ALVAREZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO - MAGISTER

Institución: NOTARIA ROXANA REYES TELLO - ASESOR

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

SI ES POSIBLE, PUESTO QUE DE DARSELE DICHA FACULTAD A LOS NOTARIOS, LOS FUTUROS CONTRAYENTES TENDRIAN LA ALTERNATIVA DE IR A LA NOTARIA QUE DESEEN COMO YA LO HACEN PARA TRAMITAR OTROS ASUNTOS, ESTO FACILITARIA NO SOLO LA ELECCION SINO TAMBIEN DINAMISARIA EL SISTEMA Y PROVOCARIA QUE LAS MISMAS MUNICIPALIDADES MEJOREN SUS SERVICIOS, TODO CON EL FIN DE CAPTAR MAS CLIENTES QUIENES SERAN LOS FAVORECIDOS

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

NO ESTOY DE ACUERDO, PUESTO QUE RECORDA LA FACULTAD DE UN CLIENTE DE PODER ELEGIR LIBREMENTE. AHORA

EN CAMBIO DEBE ACERCARSE A UNA MUNICIPALIDAD, QUE SON ENTIDADES CON ANTECEDENTES BUCROCRATICOS Y DONDE LOS TRAMITES DURAN MUCHO TIEMPO, A DIFERENCIA DE LAS NOTARIAS

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

EFFECTIVAMENTE YA EN COLOMBIA EL NOTARIO PUEDE REALIZAR MATRIMONIOS A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS LO CUAL ES POSITIVO Y SE ESPERA QUE EN PERU SIGA LO MISMO,

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

SI DEBERIAN REALIZAR MATRIMONIOS, PUESTO QUE ESTE COMPROBADO QUE ESTAN EN LA CAPACIDAD DE PODER REALIZARLOS. PARA REALIZAR DIVORCIOS

NOTARIALES, LA NOTARIA DEBE VERIFICAR PORQUE SE CUMPLAN ESTRICTAMENTE LOS REQUISITOS QUE SOLICITA LA NORMA, ENTONCES PORQUE NO PODRIA HACER LO MISMO EN UN MATRIMONIO.

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

SIERIA IGUAL DE EFICAZ QUE EL REALIZADO EN VIA MUNICIPAL, CON LA POSIBILIDAD QUE EXISTEN MAS NOTARIAS DISPONIBLES QUE MUNICIPALES.

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

AL SER UN NOTARIO, UN PROFESIONAL DEL DERECHO, ES DECIR UN ABOGADO, Y TENIENDO LA FACULTAD DE DAR FE DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS Y DE CONTRATOS QUE ANTE EL CELEBRAN, POR SUPUESTO QUE TIENE LAS FACULTADES PARA PODER DAR FE DE UN MATRIMONIO.

Objetivo específico 2

Identificar si la ampliación de facultades del Notario Público puede permitir la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

EL NOTARIO GOZA DE FACULTADES INTRINSECAS A SU FUNCION, QUE ES LA DE DAR FE, SERIA UNA ALTERNATIVA A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

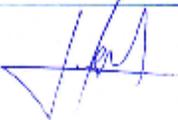
8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

EL HECHO QUE LA CIUDADANIA TENGO MAS OPCIONES PARA DECIDIR, CONFIGURA A QUE DICHO ACTO PUEDA REALIZARSE CON MAYOR FACILIDAD, FAVORECIENDO ASI SU CONTINUIDAD.

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

EXISTEN MUCHAS VENTAJAS
POR EJEMPLO:
- POSIBILIDAD DE AMPLIAR LAS POSIBILIDADES DE ELECCION A LOS SOLICITANTES

OTRA VENTAJA QUE JUSTIFIQUE OTORGAR
LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN MATRIMONIO
AL NOTARIO PODRIA SER QUE HAY MAS
NOTARIAS QUE MUNICIPALIDADES. ADEMÁS
ESTA COMPROBADO QUE LAS NOTARIAS SON MAS
DIZIMIENTES QUE MUCHAS MUNICIPALIDADES.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
CAL. 69804.	

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: Dr. Leonor Leon Martel.

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Notario Sergio Villar.

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

No es posible porque en el Perú no está regulada legalmente la celebración del matrimonio en Notarías →

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

No estoy de acuerdo porque el Notario tiene las facultades necesarias para ejercer la base legal ya que tiene conocimientos ciertos

para sustentar una celebración de Matrimonios —

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

El matrimonio se aplica mediante una solicitud ante notario de manera personal o por escrito y lo pueden hacer ambos interesados o sus abogados. Luego les pide una fotografía adicional y luego de recibir todo comienzan hacer el acto matrimonial —

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

Si se debería realizar en Notarías ya que en ellas existen personas especializadas de diferentes materias jurídicas que pueden

realizar en base legal sobre el matrimonio. Además por tratarse de un acto de voluntad de ambos contrayentes. —

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

Después de el matrimonio ante una notaria sería más eficaz y para los cliente sería una mejor capacidad de explicación ya que existen personas especializadas respecto al sector Judicial, en materia de Derecho Civil. —

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

Sí porque los notarios son personas especializadas y profesionales en derecho y tienen la capacidad del manejo de diferentes clases de materias Juiciales y sería una mejora también para los clientes ya que se le podría explicar temas legales de una manera eficaz para que su trámite le sea favorable. —

Objetivo específico 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

en la actualidad no porque los notarios no están facultados ante ley para la celebración de matrimonio. —

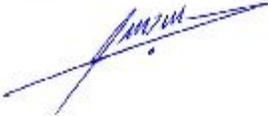
8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

Si porque al contraer un matrimonio se necesita la elección de cada persona en donde ellos desean realizarlo, es decir las contrayentes tienen tener libre albedrío para elegir la instancia donde celebran su unión matrimonial. —

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

La ventaja sería que el notario tendría la facultad jurídica de ser abogado para que le dé a sus clientes una seguridad

errónea en su Legamite. En otras palabras en todo
acto que se celebra en los actantes al Notario que
la describe de fe de su veracidad. —

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	



FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: TRILCE AMÉRICA LEÓN TELLO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: NOTARIA ROSANNA REYES

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

NO. Porque actualmente la normativa Persona no regula esta figura legal. Los Notarios dan fe de los hechos y documentos que tienen a la vista siempre y cuando la ley les permita, les faculte dentro de sus funciones.

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

No. Porque todo Notario es Abogado, condecorador del Poder Judicial tiene el conocimiento respectivo para cumplir con esa

facultad para celebrar el matrimonio.

Asimismo tienen la infraestructura, sistemas y medios que le permiten y garantizan este acto.

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

- ✓ Los 2 interesados presentan solicitud escrita, acompañando los anexos respectivos. (En caso no se presenten se realiza a través de un representante).
- ✓ El Notario fija un edicto en la secretaría de la Notaría por 5 días hábiles, para informar a quien le pueda interesar y considerar que tenga facultad de impedir la realización del matrimonio.
- ✓ Una vez presentada la solicitud existe un plazo de 6 meses para celebrar el matrimonio, sino se da por terminado el trámite.
- ✓ Para perfeccionar el matrimonio se fija una fecha para otorgar Escritura pública. Audiencia o donde asiste los contrayentes.
- ✓ El Notario comunica a las entidades respectivas para realizar la anotación en el Registro Civil.

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

Si. Ambas instituciones celebran divorcio pero matrimonio sólo se realiza en las Municipalidades.

Los notarios cumplen a cabalidad la facultad del divorcio, cumpliendo con los plazos y requisitos establecidos. Siendo una opción legal válida para sus clientes. Lo mismo sucedería si realizan matrimonio en sede notarial.

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

Sí. Los notarios se adhieren al debido cumplimiento legal considerando los plazos y requisitos por mandato legal. Cuentan con los profesionales, técnicos, medios informáticos para cumplir de manera eficaz con la celebración del matrimonio.

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

Sí. Porque los notarios son profesionales del Derecho y son elegidos bajo concurso público donde demuestran sus capacidades y experiencia en el Derecho.

Los Alcaldes no son abogados, son personas naturales que tienen condiciones de candidato para elección popular. Podría considerarse que un abogado puede ser Alcalde, pero es ocasional.

Objetivo específico 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

No, porque la ley de Asuntos no Contenciosos no faculta a los Notarios a la celebración del matrimonio.

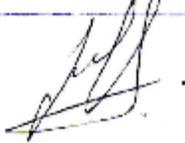
8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

Sí, porque se tendría una institución más que permita a los contrayentes elegir donde podrían celebrar el matrimonio.

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

✓ el Notario otorga seguridad jurídica de los actos que se realiza en su Despacho Notarial.

- ✓ El Notario es abogado.
- ✓ El Notario identifica a los otorgantes de manera presencial y con el sistema de identificación biométrica.
- ✓ Existen notarias en todas las provincias del país, teniendo acceso todos los ciudadanos.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p data-bbox="613 890 878 972"><i>Trilce América León Tello</i> ABOGADO Reg. CAL N° 57637</p>	

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: Ramiro Beloslio Beloslio

Cargo/profesión/grado académico: Abogado - Especialista en Derecho Notarial y Registral

Institución: Notaría Luján Nava Sécula Delgado

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Si. Porque también ha sido posible el divorcio y otras figuras jurídicas no contenciosas donde el notario le brinda seguridad jurídica al acto, certifica la identidad de las personas y conserva a través de su archivo notarial los antecedentes del acto celebrado.

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

No. Yo estoy de acuerdo en que sí se otorgue dichas facultades al Notario.

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

No tengo conocimiento.

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

Si. En principio porque se trata de un mutuo acuerdo. Adicionalmente, porque el matrimonio esta relacionado patrimonio y las partes o

o los contrayentes van a adquirir bajo el régimen de separación de bienes o bajo el régimen de gananciales. Algo q' la mayoría de las personas q' han contraído matrimonio no tienen ni la más mínima idea de que se trata.

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

No va por lo más rápido y eficaz. Porque rápido hay q' tener en cuenta q' los contrayentes deben cumplir ciertos requisitos y ciertos plazos igual q' se fuera en la vía municipal y respecto a lo eficaz, debemos entender que la eficacia no la da ante quien lo celebre sino que se haya cumplido los requisitos y plazos q' establece la Norma o ley. Por tanto lo señalo no es el motivo por el cual debe ser el Notario ante quien se celebre el matrimonio.

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

Pienso q' tiene más competencia jurídica el alcalde, teniendo en cuenta que el Notario podrá instruir mejor a los contrayentes respecto a su voluntad de casarse teniendo en cuenta el régimen patrimonial a escoger, teniendo en cuenta si existe una unión de hecho pendiente de regularizar su cancelación, si hay un reconocimiento de paternidad, una adopción a futuro, respecto al hijo consanguíneo de uno de ellos.

Objetivo específico 2

Identificar si la ampliación de facultades del Notario Público puede permitir la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

Mientras no salga una norma expresa y que regule el matrimonio Notarial, los Notarios No tienen facultades.

8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

No creo que contribuya a que existan mas matrimonios, pero creo que si va a contribuir que estos sean mas conscientes respecto a sus obligaciones y deberes mutuos que tienen los contrayentes, así como los beneficios familiares y patrimoniales a los que están estrechamente relacionados.

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

- Que los contrayentes tengan conocimiento sobre los efectos del matrimonio para con los hijos y los bienes.
- Que puedan elegir de manera expresa, teniendo

- conocimiento al existen dos regimenes patrimoniales.
- > Evitar los errores de interpretacion al hacer la fecha se sigue dando por llenar las actas a puño y letra y no utilizar una computadora en estos tiempos.
 - > El Notario tiene una mejor fiscalización o revisión de la identidad, estado civil, si tiene unión de hecho etc. por su acceso y conocimiento y experiencia con Reniec y Registros publicos.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
<p>..... Ramiro Beloglio Beloglio ABOGADO Reg. C.A.L. 56926</p>	

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: *Anaha Dominguez Tichia*

Cargo/profesión/grado académico: *ABOGADA*

Institución: *Notaria Bertospí Polo*

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- ¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?

Así como los notarios tienen facultad para tramitar separaciones y divorcios, también tienen competencia para celebrar matrimonios. Es posible que los contrayentes ya no dependan del alcalde o aljibe de una municipalidad, puedan solicitarlo de manera efectiva ante un notario del domicilio de cualquiera de ellos, agilizando los trámites para la celebración.

2.- ¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.

No, considero que la competencia notarial en asuntos no contenciosos permite y facilita.

A los notarios la celebración del matrimonio civil
no pudiendo existir limitaciones en dichos actos.
Es importante que se tenga presente las
facultades de los notarios, y que en el caso
de matrimonio la celebración ante notario es
inseparable.

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

La unión de matrimonio en Colombia se puede realizar
ante notario, concurriendo con ciertos requisitos
como estar soltero o haber hecho el trámite de
divorcio y liquidación de la sociedad conyugal y presen-
tando los documentos requeridos por ley.
Los matrimonios civiles que se realizan ante un juez o
ante un notario, como es el caso, se debe ritualizar
en la notaría.

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

claro que sí, ya que permite descentralizar
la carga que pueden tener los municipios

DANDO PRIORIDAD PARA ACCELERAR LOS TRÁMITES PARA LAS UNIONES EN NUESTRO PAÍS.

ESTA AMPLIACIÓN DE FACULTADES POR PARTE DEL PODER JUDICIAL PERMITE QUE EXISTA EQUIDAD, CONSIDERANDO QUE LOS NIÑOS YA CUENTAN CON POTESTAD PARA TRATAR SEPARACIONES Y DIVORCIOS.

5.- ¿Considera que el trámite de del matrimonio ante Notario Público al ser un acto se podría realizar de manera más rápida y eficaz, siendo ello una buena alternativa de libre elección de los contrayentes?

SÍ, UNA DE LAS FINALIDADES POR LA CUAL SE APROBÓ ESTA INICIATIVA DE LEY FUE JUSTAMENTE LA DE DESPESERIZAR LA LABER DE LOS MUNICIPIOS. HOY EN DÍA ES ALGO PESOSO Y COMPLICADO ACCEDER AL MATRIMONIO EN LAS MUNICIPALIDADES DE ACUERDO CON NUESTRA LEGISLACIÓN, SIN EMBARGO LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD DEL NOTARIO LE BRINDA LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EJERCER SU FUNCIÓN PÚBLICA DE CELEBRAR MATRIMONIOS A TRAVÉS DE PROCESOS RÁPIDOS Y SENCILLOS.

6.- ¿Considera que el Notario Público tiene competencias jurídicas favorables a comparación de los Alcaldes o Registradores Civil? ¿Por qué?

SÍ, LOS NOTARIOS DESSEMPEÑAN SUS FUNCIONES CON EFICACIA Y SEGURIDAD JURÍDICA. SON PROFESIONALES QUE EJERCEN FUNCIÓN PÚBLICA, SUVICIENDE CAPACIDAD PARA LLEVAR ACABO LOS MATRIMONIOS CIVILES SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIONES PARA ASUMIR RESPONSABILIDADES.

.....
.....
Objetivo específico 2

Identificar si la ampliación de facultades del Notario Público puede permitir la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

los notarios cuentan con la formación jurídica suficiente para que se les permita ampliar sus facultades. los notarios de nuestra alta experiencia en el tratamiento de asuntos no contenciosos, es por eso que en la actualidad, están facultados para realizar los reconocimientos de las uniones de hecho de los convivientes y los divorcios notariales

8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

Si, esta ampliación de facultades notariales tiene como base legislativa la constitución Política del Perú, establece como principio que es deber del estado proteger a la familia y promover el matrimonio. Es por ello que se debe adoptar medidas para simplificar los procedimientos para su celebración

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

Una de las grandes ventajas es que permite ampliar
los papeles y varcos en la legislación vigente sobre
el matrimonio, y permite que los ciudadanos
puedan contar con diversas formas de matrimonio
y poder elegir con mayor flexibilidad la que
mejor les convenga: sea Municipal o Estatal

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	 María Domínguez

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES"

Entrevistado/a: Ivo Erik Belobilo Belobilo

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Institución: NOTARÍA ROSANNA LUZREYES TELLO.

Objetivo general

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1.- **¿Es posible en el Perú la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes? ¿Por qué?**

NO. AUN NO ES POSIBLE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL, AUN QUE EXISTE UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 293, CODIGO CIVIL, LEY 26662 Y LA LEY NOTARIAL (DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS.

2.- **¿Está de acuerdo que la Ley de Asuntos no Contenciosos no otorgue las facultades al Notario Público para celebrar el matrimonio? Explique.**

NO ESTOY DE ACUERDO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:
1.- EL NOTARIO ESTA CAPACITADO PARA LLEVAR ADELANTE LOS MATRIMONIOS CIVILES SIN NINGUN

Problema, por tener formación jurídica, al ser además abogado

- 2- LOS NOTARIOS CUENTAN CON SOPORTE TECNOLÓGICO COMO ES LA IDENTIFICACIÓN DACTILAR BIOMÉTRICA.
- 3- LOS NOTARIOS HAN DEMOSTRADO SER EXPEDITIVOS EN MATERIA DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS A DIFERENCIA DE LOS CASOS LLEVADOS EN SEDE JUDICIAL O MUNICIPAL.
- 4- DESCONGESTIONARA LA DEMANDA DE SOLICITUDES DE MATRIMONIO DE LOS REGISTROS CIVILES.

3.- A nivel internacional ¿Tiene conocimiento de cómo se aplica el Matrimonio ante Notario Público en Colombia?. Explique

PRESENTAN ANTE NOTARIO UNA SOLICITUD POR ESCRITO, ACOMPAÑADA POR ABOGADO, LA CUAL CONTIENE SUS DATOS (GENERALES DE LEY), LA DECLARACION DE VOLUNTAD DE UNIRSE EN MATRIMONIO EN CASO TENGAN HIJOS DEBEN EXPRESARLO EN LA SOLICITUD Y ADJUNTA ACTAS DE NACIMIENTO, ANEXAN ADEMÁS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS PADRES, Y EN CASO DE SER UN SEGUNDO MATRIMONIO EL ACTA DE MATRIMONIO CON LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y CONYUGAL, ACTA DE DIVORCIO Y DE SER EL CASO ACTA DE DEFUNCION DEL ANTERIOR CONYUGE. LUEGO DE LO CUAL EL NOTARIO EVALUA LOS DOCUMENTOS Y SI CUENTAN CON TODOS LOS REQUISITOS EN TRÁMITE AL MATRIMONIO.

Objetivo específico 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como libre elección de los contrayentes.

4- ¿Teniendo en cuenta que en las Municipalidades y Notarías Públicas se realizan el divorcio, considera que se debería permitir la celebración del matrimonio en las Notarías Públicas? ¿Por qué?

SI ESTOY DE ACUERDO Y LOS ARGUMENTOS ESTAN HECHOS YA LOS DETALLE EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA N° 2

Objetivo específico 2

Identificar si la ampliación de facultades del Notario Público puede permitir la celebración del matrimonio como alternativa de libre elección de los contrayentes.

7.- ¿Considera que los Notarios Públicos tienen las facultades necesarias para la realización del matrimonio? ¿Por qué?

CLARO QUE SI, LAS RAZONES YA SE ENCUENTRAN SUSTENTADAS Y ESCRITAS EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA N° 02

8.- ¿La ampliación de facultades del Notario Público para la celebración del matrimonio contribuiría a la promoción del matrimonio como lo señala el artículo 4 de la constitución? Explique.

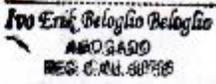
POR SUPUESTO QUE CONTRIBUIRÍA A LA PROMOCION DEL MATRIMONIO AL DARLE A LOS CONTRAYENTES MAS OPCIONES, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE ESTO NO SOLO DESCONGESTIONARIA LA DEMANDA DE SUJETOS EN EL REGISTRO CIVIL SI NO QUE ADEMÁS DA LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR DE MANERA MAS CELEBRE SU MATRIMONIO A VARIOS CONTRAYENTES

9.- ¿Cuáles sería las ventajas que justifiquen el otorgamiento de la competencia de la celebración del matrimonio ante Notario Público? Explique

LAS VENTAJAS SON LAS SIGUIENTES:
1- LA CELERIDAD DEL PROCESO AL SER MAS EXPEDITIVO
2- EL NOTARIO CONOCE MEJOR EL DERECHO, AL SER ABOGADO
3- EL NOTARIO CUENTA CON EL SOPORTE TECNICO.

4- EL TRAMITE DE CUALQUIER COPIA CERTIFICADA SON
MENOS ENCOMBROSO, POR QUE SON CUIDADOSOS RESPECTO
A SU ARCHIVO NOTARIAL.

5. NO HABRA FRAUDULIDADES, PUESTO QUE EL NOTARIO
ES SUPERVISADO POR EL COLEGIO DE NOTARIOS
Y EL CONSEJO DEL NOTARIADO, MEDIANTE VISITAS NOTARIALES.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

ANEXO 7

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?

- a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCION DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serian positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Juridica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCION DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serian positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serian las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCION DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serian positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?

- a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCION DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serian positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarias?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?

- a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?

- a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCION DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serian positivas?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Juridica serian las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?

- a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?
 - a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?
 - a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarias?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- e) De acuerdo.
- f) Totalmente de acuerdo.
- g) En desacuerdo.
- h) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

CUESTIONARIO

Mediante este instrumento la presente investigación pretende obtener datos que contribuyan a la solución de la problemática que se estudia, teniendo como objetivo reconocer la aceptación de la sociedad referente a la propuesta planteada y por otro lado se considerarán los datos que se proporcionen serán estudiados con estricta confidencialidad. Considerando oportuno, agradecer la información brindada que permitirá al investigador encontrar una posible solución a la problemática que se estudia.

Título: RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

Indicaciones: Marque sólo la respuesta que considere pertinente, de acuerdo a la pregunta planteada.

OBJETIVO GENERAL

Describir la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

1. A su juicio, ¿Cree que las relevancias jurídicas de la celebración del matrimonio ante notario público serían positivas?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Cree que la Celeridad y la Seguridad Jurídica serían las relevancias principales de la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de elección?

- a) De acuerdo.

- b) Totalmente de acuerdo.
- c) En desacuerdo.
- d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Proponer las relevancias jurídicas en la celebración del matrimonio ante Notario Público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

3. ¿Considera Ud., que el matrimonio también se debería realizar en las Notarías?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.
4. ¿Está de acuerdo que las municipalidades sea la única entidad en donde se puede realizar la celebración del matrimonio?
- a) De acuerdo.
 - b) Totalmente de acuerdo.
 - c) En desacuerdo.
 - d) Totalmente en desacuerdo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar si la modificación de la Ley de Asuntos no Contenciosos permitiría la celebración del matrimonio ante notario público como alternativa de libre elección de los contrayentes.

5. ¿Considera Ud. que el Estado debería modificar o implementar normas para promover el matrimonio?

- f) De acuerdo.
- g) Totalmente de acuerdo.
- h) En desacuerdo.
- i) Totalmente en desacuerdo.

6. ¿Se debería ampliar las facultades del Notario Público para poder celebrar el matrimonio?

- a) De acuerdo.
- b) Totalmente de acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo.

ANEXO 8

DIRECTRIZ NO. 01-2008

Publicado en el Boletín Judicial No. 191 de 3 de octubre del 2008

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

I.- Sobre el acta de matrimonio.

El artículo 24 del Código de Familia, señala expresamente: "Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentará en su protocolo y deberán conservar en el de referencias, la copia respectiva. Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un Notario". Por su parte, según lo disponen los numerales 28 y 31 ibídem, el notario debe presentar al Registro Civil, dentro de los ocho días siguientes a la celebración del matrimonio, copia autorizada del acta o bien certificación de la misma.

II.- Los certificados de declaración de matrimonio.

Los contrayentes, testigos y el notario deben firmar la escritura por medio de la cual se autoriza el matrimonio y de ésta se extrae la información que debe consignarse en el certificado de matrimonio que para tal efecto suministra el Registro Civil, el cual lleva la firma del notario y su sello blanco. En razón de lo anterior, esta Dirección, considerando que el certificado de matrimonio constituye una reproducción en lo conducente de la escritura, posición que comparte la Oficialía Mayor Civil del Registro Civil, considera que basta la presentación del mismo para la respectiva inscripción del matrimonio, sin necesidad de presentar adicionalmente un testimonio o copia de la matriz. Cuando en el matrimonio se realice adicionalmente un reconocimiento de filiación matrimonial, además del certificado de matrimonio, el notario debe extender un testimonio de escritura en lo conducente, observando al efecto lo dispuesto por el artículo 77 del Código Notarial y presentarlo en la Sección de Actos Jurídicos para su respectiva inscripción. Debe tenerse presente que en el matrimonio los testigos pueden ser parientes de los contrayentes.

III.- Matrimonio de extranjeros. Documentos a presentar.

El notario para asegurarse de la capacidad y libertad de los contrayentes costarricenses para contraer matrimonio, debe realizar los estudios registrales correspondientes (inciso 3) del artículo 28 del Código de Familia y Ley 8220 del 4 de marzo del 2002 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos). En el caso de un contrayente extranjero, la citada norma dispone que la libertad de estado puede demostrarse por "cualquier medio" que le merezca fe al funcionario, lo cual ha de entenderse que es por medio de: a) certificación de libertad de estado del país de origen del contrayente debidamente legalizado o bien, b) declaración jurada en escritura pública, rendida de previo a la celebración del matrimonio. Además -dado que el cambio de situación migratoria puede implicar una variación en el nombre del contrayente- el notario para asegurarse de la capacidad y libertad de estado, debe realizar los estudios respectivos en el Registro Civil costarricense, utilizando para ello el documento de identificación del extranjero con el cual celebrará el matrimonio. Cuando alguno de los contrayentes sea extranjero, deberá adjuntarse al certificado de declaración de matrimonio, copia certificada del documento de identificación de éstos y de estimarlo conveniente conservar copia del original en el archivo de referencias (artículo 47 del Código Notarial).

IV.- Matrimonio del menor de quince años.

El notario debe abstenerse de autorizar el matrimonio de un menor de quince años pues ello es legalmente imposible (artículo 14 del Código de Familia, reformado por el artículo 1° de la ley número 8571, del 8 de febrero de 2007). El notario que autorice un matrimonio en estas circunstancias incurrirá en responsabilidad civil, penal y disciplinaria.

V.- Matrimonio de los quince años cumplidos a los dieciocho años.

El notario que celebre un matrimonio donde un contrayente tenga la edad de quince años o se encuentre entre ésta y la edad de dieciocho años, debe exigir:

- a) La "tarjeta de identificación de menor" para su correcta identificación en el caso de costarricenses y, el pasaporte, cédula de residencia o documento legalmente válido para el caso de extranjeros; b) consignar en la escritura pública, el asentimiento por parte del padre o la madre en ejercicio de la patria potestad, el tutor o, dar fe de la autorización judicial para la celebración de la unión (artículos 21 y 22 del Código de Familia).

CÓDIGO DE FAMILIA

DECRETO No. 677.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico;

II.- Que de acuerdo con el artículo 271 de la misma, es un deber impostergable armonizar especialmente con sus preceptos la legislación secundaria, siendo evidente que esa concordancia es especialmente necesaria e indispensable en materia familiar, por tratarse de una regulación contenida en el Código Civil que data del año de 1860;

III.- Que asimismo resulta ser una obligación que no puede diferirse, armonizar la legislación interna en materia familiar y de menores, con la contenida en los tratados y convenciones internacionales ratificados, constitucionalmente de mayor jerarquía que la primera, a fin de evitar la posibilidad de la concurrencia de normas distintas sobre una misma materia, con perjuicio de la seguridad y certeza jurídicas; y

IV.- Que es conveniente regular especialmente en la materia familiar, la referente a menores y a las personas adultas mayores, con la salvedad del régimen jurídico especial de los menores a que se refiere el artículo 35 de la Constitución de la República;(5)

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y de los Diputados Raúl Manuel Sorroza Alfaro y Marcos Alfredo Valladares Melgar,

DECRETA: el siguiente,

CODIGO DE FAMILIA

TITULO PRELIMINAR

OBJETO DEL CODIGO

Art. 20.- El matrimonio celebrado en contravención a las disposiciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de este Código, hará incurrir al funcionario autorizante en las sanciones establecidas en las leyes de la materia.

Cuando la contravención fuere atribuida al notario o al contrayente mayor de dieciocho años de edad, la multa será hasta de un mil colones, que impondrá el juez al tener conocimiento de la infracción.

CAPITULO III

CELEBRACION DEL MATRIMONIO

ACTA PREMATRIMONIAL

Art. 21.- Las personas que pretendan contraer matrimonio lo manifestarán al funcionario autorizado, quien previa lectura y explicación de los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 41, 42, 48, 51 y 52 de este Código les recibirá en acta declaración jurada sobre su intención de contraerlo y que no tienen impedimentos legales ni están sujetos a prohibición alguna.

En dicha acta se consignarán el nombre, edad, estado familiar, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio o lugar de nacimiento de cada uno de los contrayentes, así como el nombre, profesión u oficio y domicilio de sus padres, el régimen patrimonial si ya lo hubieren acordado, el apellido que usará la mujer al casarse, y en su caso, los nombres de los hijos que reconocerán en el acto de matrimonio.

Los solicitantes presentarán sus documentos de identidad y las certificaciones de sus partidas de nacimiento, las cuales deberán haber sido expedidas dentro de los dos meses anteriores a la petición, agregándose las últimas al expediente matrimonial, que se inicia con el acta indicada.

IDENTIFICACION Y COMPARECENCIA DE MENORES

Art. 22.- Los menores de dieciocho años que carezcan de documentos de identidad, si no fueren conocidos del funcionario autorizante, serán identificados por medio de dos testigos y comparecerán acompañados de quienes deban dar el asentimiento, del cual se dejará constancia en el acta a que se refiere el artículo anterior. El asentimiento también podrá constar en instrumento público o privado autenticado que se agregará al expediente matrimonial.

DOCUMENTOS ESPECIALES

Art. 23.- Los interesados, en sus respectivos casos, también deberán presentar para ser agregados al expediente matrimonial, los documentos siguientes:

- 1o) El instrumento legal en que conste su edad media;
- 2o) Certificación de la partida de defunción de quien fue su cónyuge;
- 3o) Certificación de la partida de divorcio o de la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

- 4o) Certificación de las partidas de nacimiento de los hijos comunes que reconocerán;
- 5o) Constancia médica extendida por una entidad pública de salud, con la que se compruebe que la mujer menor de dieciocho años esta embarazada, o de que no lo está la mujer que va a contraer nuevas nupcias, si se encontrare en el caso del artículo 17.
- 6o) Certificación de la sentencia ejecutoriada que apruebe las cuentas del guardador y en su caso, el recibo donde conste auténticamente el pago del saldo que hubiere resultado en su contra; y,
- 7o) Documento legalizado donde conste el poder especial para contraer matrimonio.

SEÑALAMIENTO PARA LA CELEBRACION

Art. 24.- Cerciorado el funcionario autorizante de la aptitud legal de los contrayentes y que no se contraviene prohibición alguna, procederá de inmediato a la celebración del matrimonio o acordará con los interesados el lugar, día y hora para ello, de lo que dejará constancia en el acta prematrimonial.

Todos los días y horas son hábiles para la celebración del matrimonio.

DENUNCIA DE IMPEDIMENTOS

Art. 25.- Si cualquier persona denunciare algún impedimento legal o prohibición para contraer matrimonio, el funcionario autorizante no procederá a su celebración y con noticia de los interesados remitirá el expediente matrimonial al juez, a fin de que resuelva sobre la denuncia.

TESTIGOS Y SECRETARIO

Art. 26.- El matrimonio se celebrará con la concurrencia de por lo menos dos testigos mayores de dieciocho años, que sepan leer y escribir el idioma castellano y que conozcan a los contrayentes.

No podrán ser testigos del matrimonio los dementes, los ciegos, los sordos, los condenados por delitos de falsedad, contra el patrimonio, o contra los bienes jurídicos de la familia, no rehabilitados, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción de alguno de los contrayentes o del funcionario autorizante.

El Procurador General de la República, los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes Municipales y los Procuradores Auxiliares Departamentales, actuarán con su respectivo Secretario.

CELEBRACION DEL MATRIMONIO

Art. 27.- El acto de la celebración del matrimonio será público y el funcionario autorizante cuidará de darle la solemnidad que el mismo requiera. Comenzará por hacer saber a los contrayentes y testigos el objeto de la reunión, hará mención especial de la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, de su responsabilidad para con los hijos, y exhortará a los contrayentes a conservar la unidad de la familia. Acto continuo dará lectura a los artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 36 y 39.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Enlace Web: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 010-2010-JUS (TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado)

D.S. N° 003-2008-JUS (REGLAMENTO)

D.S. N° 015-2008-JUS (Aprueban Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial)

OTRAS CONCORDANCIAS(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos y su protocolo de enmienda así como el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la facilitación del comercio; la promoción de la inversión privada; el impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades; y la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, el desarrollo del comercio y la promoción tanto de la inversión privada nacional como extranjera así como la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas deben contar con una seguridad y publicidad jurídicas que permitan garantizar la cognoscibilidad general de derechos inscribibles o de actos con relevancia registral, lo que implica la modernización de instituciones del Estado, así como de los de operadores adscritos o que actúan por delegación de éste, que, dentro del ordenamiento jurídico, garantizan la seguridad de los actos y transacciones inscribibles, siendo necesario por ello dictar la ley correspondiente que conlleve una mejora en el ejercicio y supervisión de la función notarial, por ser el notario el profesional en Derecho autorizado para dar fe pública por delegación del Estado, a los actos y contratos que ante él se celebren; adecuándolo a los últimos cambios tecnológicos para facilitar las transacciones y el intercambio comercial mediante canales seguros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO

TÍTULO I

DEL NOTARIADO Y DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Integración del Notariado

El notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente ley y su reglamento señalan.

Las autoridades deberán prestar las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 010-2010-JUS (TUO del Reglamento), Art. 3

Artículo 2.- El Notario

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 010-2010-JUS (TUO del Reglamento), Art. 4

Artículo 3.- Ejercicio de la Función Notarial

El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1232, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

***Artículo 3.- Ejercicio de la Función Notarial**

El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

El ejercicio personal de la función notarial no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario".

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 010-2010-JUS (TUO del Reglamento), Art. 6

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina. ()*

(*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30313, publicada el 26 marzo 2015, cuyo texto es el siguiente:

***Artículo 4.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina.

Son nulas de pleno derecho las actuaciones notariales referidas a actos de disposición o gravamen intervivos de bienes inmuebles ubicados fuera del ámbito territorial del notario provincial, sin perjuicio que de oficio se instaure al notario el proceso disciplinario establecido en el Título IV de la presente ley. La presente disposición no se aplica al cónsul cuando realiza funciones notariales.

Cuando el acto de disposición o gravamen comprenda más de un inmueble ubicado en diferentes provincias es competente el notario del lugar donde se encuentre cualquiera de ellos, quedando autorizado para ejercer función notarial fuera de los límites de la provincia para la cual ha sido nombrado. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1232, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

***Artículo 4.- Ámbito territorial**

DECRETO 960 DE 1970.

por el cual se expide el Estatuto del Notariado.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 8 de 1969, y atendido el concepto de la comisión asesora en ella prevenida,

DECRETA:

ESTATUTO DEL NOTARIADO.

TITULO I.

De La Función Notarial.

NOMENIURIS Y CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS DEL 960 DE 1970

Art. 1.- Derogado, art. 46, D. 2163 de 1970

Art. 2.- La función notarial es incompatible con el ejercicio de autoridad o jurisdicción y no puede ejercerse sino dentro de los límites territoriales del respectivo círculo de notaría.

Art. 3.- Compete a los notarios:

- 1) Recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad.
- 2) Autorizar el reconocimiento espontáneo de documentos privados.
- 3) Dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares y de otros notarios que las tengan registradas ante ellos.
- 4) Dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal.
- 5) Acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida.
- 6) Recibir y guardar dentro del protocolo los documentos o actuaciones que la ley o el juez ordenen protocolizar o que los interesados quieran proteger de esta manera.
- 7) Expedir copias o certificaciones, según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos.
- 8) Dar testimonio escrito con fines jurídico-probatorios de los hechos percibidos por ellos dentro del ejercicio de sus funciones y de que no haya quedado dato formal en sus archivos.
- 9) Intervenir en el otorgamiento, extensión y autorización de los testamentos solomnes que conforme a la ley civil deban otorgarse ante ellos.
- 10) Practicar apertura y publicación de los testamentos cerrados.
- 11) Derogado, art. 46, D. 2163 de 1970.

12) Derogado, art. 46, D. 2163 de 1970.

13) Llevar el registro del estado civil de las personas en los casos, por los sistemas y con las formalidades prescritas en la ley.

Capítulo único. Normas generales.

Art. 4.- Los notarios solo procederán a ejercer sus funciones a solicitud de los interesados, quienes tienen el derecho de elegir libremente el notario ante quien deseen acudir.

Art. 5.- En general, los servicios notariales serán retribuidos por las partes según la tarifa oficial y el notario no podrá negarse a prestarlos sino en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 6.- Corresponde al notario la redacción de los instrumentos en que se consignen las declaraciones emitidas ante él, sin perjuicio de que los interesados las presenten redactadas por ellos o sus asesores. En todo caso, el notario velará por la legalidad de tales declaraciones y pondrá de presente las irregularidades que advierta, sin negar la autorización del instrumento en caso de insistencia de los interesados, salvo lo prevenido para la nulidad absoluta, dejando siempre en él constancia de lo ocurrido.

Art. 7.- El notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes; prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliatoria.

Art. 8.- Los notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y responsables conforme a la ley.

Art. 9.- Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Art. 10.- Modificado, art. 21, L. 29 de 1973: "El ejercicio de la función notarial es incompatible con el de todo empleo o cargo público; con la gestión particular y oficial de negocios ajenos; con el ejercicio de la profesión de abogado; con el de los cargos de representación política; con la condición de ministro de cualquier culto; con el de los cargos de albacea, curador dativo, auxiliar de la justicia y con toda intervención en política, distinta del ejercicio del sufragio y, en general, con toda actividad que perjudique el ejercicio de su cargo.

Art. 11.- Modificado, art. 34, D. 2163 de 1970: "No obstante, el notario podrá ejercer cargos docentes hasta un límite de ocho horas semanales, y académicos o de beneficencia en establecimientos públicos o privados".

TITULO Del Ejercicio De Las Funciones Del Notario.

II.

Capítulo I De las escrituras públicas.

Art. 12.- Deberán celebrarse por escritura pública todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y en general aquellos para los cuales la ley exija esta solemnidad.

Art. 13.- La escritura pública es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el notario, con los requisitos previstos en la ley y que se incorpora al protocolo. El proceso de su perfeccionamiento consta de la recepción, la extensión, el otorgamiento y la autorización.

Art. 14.- La recepción consiste en percibir las declaraciones que hacen ante el notario los interesados; la extensión es la versión escrita de lo declarado; el otorgamiento es el asentimiento expreso que aquellos prestan al instrumento extendido; y la autorización es la fe que imprime el notario a éste, en vista de que se han llenado los requisitos pertinentes, y de que las declaraciones han sido realmente emitidas por los interesados.

Art. 15.- Cuando el notario redacte el instrumento, deberá averiguar los fines prácticos y jurídicos que los otorgantes se proponen alcanzar con sus declaraciones, para que queden fielmente expresados en el instrumento; indicará el acto o contrato con su denominación legal si la tuviere, y al extender el instrumento velará porque contenga los elementos esenciales y naturales propios de aquel, y las estipulaciones especiales que los interesados acuerden o indique el declarante único, redactado todo en lenguaje sencillo, jurídico y preciso.

CONC. Art. 1501, C. C.

Art. 16.- Los instrumentos notariales se redactarán en idioma castellano. Cuando los otorgantes no lo conozcan suficientemente, serán asesorados por un intérprete que firmará con ellos, y de cuya intervención dejará constancia el notario.

Art. 17.- El notario revisará las declaraciones que le presenten las partes, redactadas por ellas o a su nombre, para establecer si se acomodan a la finalidad de los comparecientes, a las normas legales, a la clara expresión idiomática; en consecuencia, podrá sugerir las correcciones que juzgue necesarias.

Art. 18.- Las escrituras se extenderán por medios manuales o mecánicos, en caracteres claros y procurando su mayor seguridad y perduración; podrán ser impresas de antemano para llenar los claros con los datos propios del acto o contrato que se extiende, cuidando de ocupar los espacios sobrantes con líneas y otros trazos que impidan su posterior utilización. No se dejarán claros o espacios vacíos ni aun para separar las distintas partes o cláusulas del instrumento, ni se usarán en los nombres abreviaturas o iniciales que puedan dar lugar a confusión.

Art. 19.- Las cantidades y referencias numéricas se expresarán en letras, y entre paréntesis, se anotarán las cifras correspondientes. En caso de disparidad prevalecerá lo escrito en letras.

Art. 20.- Las escrituras originales o matrices se escribirán en papel autorizado por el Estado y al final de cada instrumento, antes de firmarse, se indicará los números distintivos de las hojas empleadas, si los tuvieran.

Art. 21.- Modificado, art. 35, D. 2163 de 1970: "El notario no autorizará el instrumento cuando quiera que por el contenido de las declaraciones de los otorgantes o con apoyo en pruebas fehacientes o en hechos percibidos directamente por él, llegue a la convicción de que el acto sería absolutamente nulo por razón de lo dispuesto en el artículo 1504 del Código Civil".

Art. 22.- La escritura autorizada por el notario se anotará en el libro de relación, con lo cual se considerará incorporada en el protocolo, aunque materialmente no se haya formado aún el tomo correspondiente.

Art. 23.- La escritura se distinguirá con el número de orden que le corresponda expresado en letras y cifras numerales. Se anotarán el municipio, departamento y república, el nombre y apellidos del notario o de quien haga sus veces y el círculo que delimita su función.

Las escrituras se numerarán ininterrumpidamente en orden sucesivo durante cada año calendario. Con ellas se formará el protocolo con el número de tomos que sea aconsejable para seguridad y comodidad de la consulta.

DECRETO 2668 DE 1988

"Por el cual se autoriza la celebración del matrimonio

Civil ante Notario Público"

Decreta:

Art. 1. Sin perjuicio de la competencia de los jueces Municipales, podrá celebrarse ante notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el Notario del Círculo del domicilio de la mujer. Los menores adultos celebrarán el matrimonio con el permiso de sus representantes legales, en la forma prevista por la Ley.

Art. 2. En la solicitud, que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el Notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará: a) Nombre, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres; b) Que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio y c) Que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio. Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.

Art. 3. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio. Si de segunda nupcias se trata, se acompañarán, además, el registro civil de defunción del cónyuge con quien se estuvo unido en matrimonio anterior a los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad o de dispensa pontificia, debidamente registrada y en inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio en la forma prevista por la Ley.

Art. 4. Modificado. Decreto Legislativo. 1556 de 1989, artículo 1o. Presentada la solicitud con el lleno de todos los requisitos legales, el notario hará fijar un edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría de su despacho, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, documentos de identidad, lugar de nacimiento y vecindad. Si el varón es vecino de municipio de distinto círculo, o si alguno de los contrayentes no tiene seis (6) meses de residencia en el círculo, se procederá en la forma prevista en el artículo 131 del Código Civil. En este caso, el notario primero del círculo fijará el nuevo edicto por el término de cinco (5) días. El extranjero que no se encuentre domiciliado en Colombia y desee contraer matrimonio civil ante notario, deberá presentar y para tal fin, el registro civil de nacimiento y el certificado donde conste su estado de soltería, o sus equivalentes. Estos documentos deberán tener una vigencia inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 5. Vencido el término de que trata el artículo anterior, desfijado el edicto y agregado a la solicitud, se procederá al otorgamiento y autorización de la escritura pública con la cual quedará perfeccionado el matrimonio.

Art. 6. En la escritura que contenga el contrato matrimonial se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de viva voz ante el Notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el contrato de matrimonio libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y que no existe impedimento para celebrarlo. Así mismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar. Presentes los contrayentes y el notario, éste leerá personalmente la escritura, y será suscrita por los intervinientes y el Notario en un solo acto.

Art. 7. Autorizada la escritura, se procederá a efectuar la inscripción en el registro civil. Así mismo, el notario, a costa de los interesados, comunicará telegráficamente, el mismo día o, a más tardar al siguiente, la celebración del matrimonio a los funcionarios para que hagan las respectivas notas marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en las copias que de ellas se expidan.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Constitución Política de 1993

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993

INDICE

FECHA DE PROMULGACION: 29-12-93

FECHA DE PUBLICACION: 30-12-93

(*) Entrará en vigencia a partir del 31-12-93

(**) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27600 publicada el 16-12-2001, se suprime la firma de Alberto Fujimori Fujimori, del texto de la Constitución Política del Estado de 1993.

CONCORDANCIAS: EXPEDIENTE N° 014-2003-AI-TC

PREAMBULO

TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

- Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona
(Artículo 1 al 3)
- Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos
(Artículo 4 al 29)
- Capítulo III De los Derechos Políticos y de los Deberes
(Artículo 30 al 38)
- Capítulo IV De la Función Pública (Artículo 39 al 42)

TITULO II DEL ESTADO Y LA LA NACION

- Capítulo I Del Estado, la Nación y el Territorio
(Artículo 43 al 54)
- Capítulo II De los Tratados (Artículo 55 al 57)

TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO

- Capítulo I Principios Generales (Artículos 58 al 65)
- Capítulo II Del Ambiente y los Recursos Naturales
(Artículos 66 al 69)
- Capítulo III De la Propiedad (Artículos 70 al 73)
- Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal
(Artículo 74 al 82)
- Capítulo V De la Moneda y la Banca (Artículo 83 al 87)

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Artículo 3.- Derechos Constitucionales. Numerus Apertus

La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS

Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 5.- Concubinato

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías

LEY N° 29227

CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS (Reglamento)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Artículo 2.- Alcance de la Ley

Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Artículo 3.- Competencia

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Artículo 4.- Requisitos que deben cumplir los cónyuges

Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y

DECRETO No. 76-84

CODIGO DE FAMILIA

CAPITULO III

**DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y DE LA CELEBRACIÓN DEL
MATRIMONIO**

Artículo ° 23 El matrimonio debe autorizarse por el Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo Metropolitano del Distrito Central o el concejal que haga sus veces.

Los Notarios quedan autorizados para celebrar matrimonio en todo el país.

Artículo ° 24 Las personas civilmente capaces que pretenden contraer matrimonio, lo manifestarán verbalmente o por escrito ante el funcionario competente del domicilio de cualquiera de los contrayentes, presentando sus respectivos documentos de identificación personal y expresando sus nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio durante los dos últimos años, profesión u oficio, nombres completos, nacionalidad y generales de sus padres, así como la declaración expresa de no estar casados ni tener unión de hecho formalizada con tercera persona.

Si la manifestación fuere verbal, el Secretario Municipal extenderá y autorizará el acta correspondiente, que firmarán los interesados, si supieren; si los interesados no supieren firmar, se hará constar esta circunstancia.

Si la manifestación se hiciera ante Notario, las formalidades se sujetarán a las prescripciones de este Código. El funcionario competente o el Notario deberán dictar las providencias necesarias para comprobar la veracidad de las circunstancias expresadas por los interesados.

Artículo ° 25 Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, comparecerán acompañados de las personas que de conformidad con este Código deben otorgar su consentimiento, las que una vez debidamente identificadas podrán, si lo prefieren otorgarlo en ese mismo acto, circunstancia que se hará constar en el expediente.

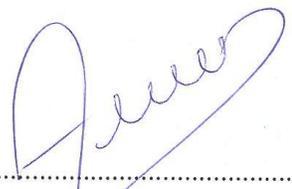
Podrá también darse el consentimiento por medio de escrito firmado por el otorgante y autenticado por Notario. En los casos de autorización judicial deberá presentarse la certificación de la resolución correspondiente. Además deberán presentar los interesados las partidas de nacimiento o si esto no fuere posible, certificación de edad declarada judicialmente.

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **Eleazar Armando Flores Medina**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada **“RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES”** del estudiante **José Miranda Chancafe**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **19%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 21 de MAYO de 2019.



.....
 Firma
Eleazar Armando Flores Medina
DNI: 09884149

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 https://evturnitin.com/app/carta/es/?s=3&co=103&o=1134048292&u=108789695&l&lang=es

feedback studio

RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

RELEVANCIAS JURÍDICAS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO ANTE NOTARIO PÚBLICO COMO ALTERNATIVA DE LIBRE ELECCIÓN DE LOS CONTRAYENTES

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
 José Mirandá Chancé

ASESORES:
 Dr. Elazar Armando Flores Medina
 Dr. Mariano Rodolfo Salas Quiroga
 Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 Derecho de Familia

LIMA-PERÚ
 2018

19

Resumen de coincidencias

19 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universidad...	10 %
2	Entregado a Pontificia ...	1 %
3	Entregado a Universidad...	1 %
4	Entregado a Universidad...	1 %
5	Entregado a Universidad...	1 %
6	andrescuel.files.wordpr...	<1 %
7	dspace.unitru.edu.pe	<1 %
8	documents.mx	<1 %
0	legis.pe	<1 %

Página 1 de 104 Número de palabras: 34357

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02
		Versión : 07
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo, **Jose Miranda Chancala**, identificada con DNI N° **76566445**, egresado de la Escuela Profesional de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, autorizo () , no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "**Relevancias Jurídicas de la Celebración del Matrimonio ante Notario Publico como Alternativa de Libre elección de los contrayentes**"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


FIRMA

DNI: 76566445

FECHA: 12 de diciembre de 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POREL PRESENTE
EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JOSE MIRANDA CHANCAFE

INFORME TITULADO:

RELEVANCIAS JURIDICAS DE LA CELEBRACION DEL
MATRIMONIO ANTE NOTARIO PUBLICO COMO ALTERNATIVA DE
LIBRE ELECCION DE LOS CONTRAYENTES.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 15



OFICINA DE ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

MAGDA GELINHA MEJIA BAROLO